TOMO XXVI | MONTEVIDEO, Viernes 19 de Enero de 1912 | Núm. 1852

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE FLORIDA, N.o 232

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

Recepción y decreto de reconocimiento de S. E. el señor Conde Ancilotto, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Reino de Italia.

DISCURSO DEL SEÑOR MINISTRO

Eccellenza:

Ho l'honore di presentare alla Eccellenza Vostra le Lettere con le quali Sua Maestá il Re, Mio Augusto Sovrano, pone fine alla missione del mio predecessore, il commendatore Vittore Cobianchi, nonché le Lettere con le quali mi nomina Suo Inviato Straordinario e Ministro Plenipotenziario presso il Governo dell'Uruguay.

Mi é grato esprimere, in questa occasione, alla Eccellenza Vostra, il mio vivo compiacimento per essere stato designato a rappresentare il mio paese in questa nobile terra, che tanto ricorda la mia, e che comuni ha pure ricordi gloriosi, in questa terra dove sono venuti tanti miei connazionali, i quali, pur cercando di assicurare il loro benessere, contribuiscono con operositá assidua e intelligente a sviluppare e a rendere piú produttive le risorse, le energie naturali di questa aletta parte d'America con evidente suo beneficio.

Sará mia massima cura acché i buoni rapporti che esistono fra i due paesi himangano inalterati, anzi si facciano sempre piú cordiali per il bene reciproco dei due paesi. Voglio perció sperare che non mi verrá mai meno l'alto appoggio, il sincero concorso del Governo della Eccelenza Vostra per assicurare a questo scopo la concordia d'intenti.

Esprimo infine alla Eccellenza Vostra i miei migliori voti per la prosperitá sempre maggiore della R. O. dell'Uruguay.

DISCURSO DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Señor Ministro:

Tengo el honor de recibir las credenciales con que Su Majestad el Rey de Italia acredita á Vuestra Excelencia su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de la República, y me es muy grato que haya sido designada Vuestra Excelencia para suceder al Comendador Cobianchi, cuya carta de retiro Vuestra Excelencia acaba de poner en mis manos.

Vuestra Excelencia recuerda los estrechos vínculos que unen á nuestros dos países, y el Uruguay, en efecto, está ligado á la noble nación italiana por los esfuerzos heroicos que hicieron muchos de sus hijos, en esta tierra establecidos, en defensa de la libertad y de la civilización, guiados por esa gloria mundial que se llamó Garibaldi; y por la numerosa, activa é inteligente población italiana que vive al amparo de nuestras leyes, en una tierra que le recuerda á su patria, entregada al trabajo en todas las esferas de la actividad humana, realizando sus aspiraciones de bienestar y colaborando eficazmente, con nosotros, en la obra de nuestro progreso y engrandecimiento.

Le será fácil, en consecuencia, á Vuestra Excelencia, el mantener las buenas y estrechas relaciones que han existido siempre entre ambos pueblos, y mi Gobierno prestará una espontánea adhesión á obra tan noble y simpática.

Agradezco los votos que hace Vuestra Excelencia por la prosperidad siempre mayor de esta República y formulo, á mi vez, los míos, por la mayor prosperidad del Reino de Italia.

DECRETO DE RECONOCIMIENTO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 18 de Enero de 1912.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Queda reconocido Su Excelencia el señor conde José Ancilotto en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Reino de Italia, que le acuerdan las Cartas Credenciales que en audiencia pública ha presentado.

Art. 2.o Declárase al expresado señor Ministro en el goce de las prerrogativas y exenciones que por derecho público le corresponden.

Art. 3.o Comuníquese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ ROMEU.

Recepción y decreto de reconocimiento de S. E. el señor Alphonse Dunant, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Suiza.

DISCURSO DEL SEÑOR MINISTRO

Monsieur le Président:

En deposant entre les mains de Votre Excellence les letres par lesquelles le Conseil Fédéral Suisse m'acredite en qualité d'Envoyé Extraordinaire et Ministre Plenipotenciaire, je me falicite de pouvoir ainsi continuer à colaborer au maintien et au développement des relations amicales existant heureusement entre les deux Pays. Car si ma promotion est pour moi un grand honneur, dont je sens tout le prix elle est surtout un témoignage de la sympathie que mon Gouvernement éprouve envers cette République et Votre Excellence peut être assurée que je ne négligerai aucun affort pour savoir être le digne interpréte de ces sentiments.

Au moment où notre laborieuse colonie de Nueva Helvecia se prépare à fêter le cinquantiéne anniversaire de sa fondation, il m'est agréable de rappeler l'accueil bienveillant qu'ont toujours reçu mes compatriotes ici; je me plais à esperer qu'il en sera même par la suite et que les immigrants suisses resteront des hôtes volontiers acceptés

Et, en transmettant á Votre Excellence les vœux du Conseil Fédéral pour son bonheur personnel ainsi que pour la prospérité de la République Orientale, j'exprime aussi mes sentiments de reconnaissance envers Votre Gouvernement pour les facilités qui m'ont été accordées depuis une anée; j'ose demander que les mêmes concours me soient dovénavant prêtes pour mener à bien ma mission.

DISCURSO DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Señor Ministro:

Es muy satisfactorio para mí recibir las Credenciales por las cuales el Consejo Federal Suizo acredita á Vuestra Excelencia Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, por cuanto esa promoción demuestra al mismo tiempo la merecida consideración que el Consejo Federal acuerda á Vuestra Excelencia y la importancia que concede á las relaciones entre nuestros dos países.

Los vínculos de amistad que siempre nos han unido no corren, felizmente, ningún peligro de resentirse, y, al contrario, gracias á la inteligente y leal gestión de Vuestra Excelencia y á la decidida voluntad de mi Gobierno, ellos se estrecharán más aún, si es posible.

Es halagadora la simpatía que el Gobierno de Vuestra Excelencia experimenta hacia esta República. El Uruguay retribuye ese sentimiento, y agrega el de su admiración á la libre Helvecia.

Los ciudadanos de la Confederación encontrarán siempre en este país la mejor acogida, pues el Uruguay no puede olvidar la benéfica acción que en su campaña ha ejercido hace más de cincuenta años el laborioso é inteligente inmigrante suizo.

Sírvase Vuestra Excelencia hacer llegar al Consejo Federal mis más sinceros votos por la felicidad de sus miembros, como también por la prosperidad y florecimiento de la Confederación Helvética, y cuente Vuestra Excelencia con el apoyo de mi Gobierno para el mejor desempeño de la importante misión que le ha sido confiada.

DECRETO DE RECONOCIMIENTO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 18 de Enero de 1912.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Queda reconocido Su Excelencia el señor Alphonse Dunant en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Suiza, que le acuerdan las Cartas Credenciales que en audiencia pública ha presentado.

Art. 2.o Declárase al expresado señor Ministro en el goce de las prerrogativas y exenciones que por Derecho Público le corresponden.

Art. 3.o Comuníquese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ ROMEU.

Ministerio de Hacienda

Decreto. Reglamenta la ley de creación del Banco de Seguros del Estado, en la parte que trata de los títulos de deuda pública.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 16 de 1912.

DECRETO

El Presidente de la República, reglamentando la ley de 27 de Diciembre último que creó el Banco de Seguros del Estado, en la parte relativa á la entrega de los tres millones de pesos valor nominal en títulos de deuda pública que le adjudica la expresada ley por concepto de capital, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o La Oficina de Crédito Público dispondrá la impresión litográfica por la Escuela de Artes y Oficios de los referidos tres millones de pesos en títulos de una deuda que se denominará "Banco de Seguros del Estado", cuyos títulos serán talonarios numerados correlativamente con el pliego de condiciones respectivo y llevarán las firmas del Ministro de Hacienda, del Contador General de la Nación y del Director de la Oficina de Crédito Público.

La referida suma de tres millones se distribuirá en la siguiente forma:

2.000	títulos	de $	1.000
1.800	"	" "	500
1.000	"	" "	100

Art. 2.o Una vez impresos y firmados dichos títulos serán entregados por la Contaduría General de la Nación al Banco de Seguros del Estado, en cumplimiento del artículo 10 de la precitada ley, formándole el cargo correspondiente por la totalidad de su importe.

Art. 3.o El servicio de intereses será trimestral á contar desde el 1.o de Enero del corriente año y se efectuará en las fechas 1.o de Enero, 1.o de Abril, 1.o de Julio y 1.o de Octubre de cada año; y el de amortización se efectuará semestralmente en los primeros diez días de Enero y de Julio, en licitación pública si el valor de los títulos no excede de la par, y por sorteo cuando exceda de ese valor.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

Decreto. Dispone la formación de un registro de la propiedad raíz rural de la República.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 12 de 1912.

Visto el artículo 24 de la ley de 12 de Enero corriente que dispone que el Poder Ejecutivo procederá al perfeccionamiento de los trabajos estadísticos sobre la propiedad raíz de los Departamentos del litoral é interior, para llegar á una mayor subdivisión de zonas, ó al avalúo singular de los campos y propiedades sujetas al pago del impuesto territorial, pudiendo invertir en ellos hasta la suma de cien mil pesos; y

Considerando: Que el actual régimen de valuación por zonas, para determinar la base de aplicación del impuesto, adolece de irremediables defectos, contrarios á la justicia tributaria, que no desaparecen con el aumento de ellas, por la diversidad de las tierras comprendidas dentro de sus límites, lo que hace que el aforo legal no pueda ser superior al que corresponde en promedio á los campos regulares de la zona, pues, á no hacerlo así, las reclamaciones ante el Jurado serían tan numerosas como atendibles, con perjuicio, en todos los casos, de la renta pública y del tratamiento igualitario de los contribuyentes;

Que ese sistema pudo justificarse cuando las tierras valían poco y la Administración Pública no se había perfeccionado, pero no ahora, cuando la propiedad rural se ha valorizado como consecuencia del aumento general en los precios de la producción exportable, del mejor aprovechamiento de la riqueza, del establecimiento y ampliación de diversos instrumentos de transformación económica, como los ferrocarriles, los caminos, la educación agrícola, etc., y la Administración ha dado pruebas evidentes de sus progresos, atendiendo y estimulando el rápido desenvolvimiento de las energías nacionales, lo que la pone en condiciones de afrontar la reforma, con la seguridad de conseguir la finalidad buscada; ó sea el mejoramiento de la perecuación del gravamen, sin descuidar, también, el interés fiscal;

Que la modificación fundamental del impuesto territorial, haciendo que recaiga sobre la valuación en renta, en vez de la en capital, no puede realizarse sin conocer la capacidad productora del bien raíz, principalmente de la que resulta de sus condiciones naturales, y no de las transformaciones operadas por los esfuerzos del trabajo, lo que, para alcanzarse, obliga á operaciones técnicas, en gran parte económicas, lentas, delicadas y costosas, que el Poder Ejecutivo considera han de plantearse después que se hayan ejecutado las que indica este decreto;

Que el registro fiscal ó empadronamiento de la propiedad rural, único que falta para obtener el de toda la República, y su aplicación para el pago del tributo inmobiliario, es previo é indispensable para preparar la solución final, racional, perfecta y fundamentalmente justa del gravamen sobre los rendimientos líquidos que es capaz de dar la tierra;

Que uniformada la tasa de la imposición territorial en toda la República, deben, también, uniformarse las principales bases sobre que se asienta, manteniendo, sin embargo, el tributo de la propiedad rural, exclusivamente sobre la tierra, que tiene un carácter económico y social, particular, y cuyo valor se acrecienta por el esfuerzo colectivo, en procura de mayor bienestar y progreso, y por las fuerzas naturales del propio suelo;

Que obedeciendo al mismo principio y con el propósito de aplicar más tarde tratamientos distintos para uno y otro valor, en el empadronamiento de la propiedad urbana, se ha separado el valor tierra del de las construcciones (decretos del Poder Ejecutivo de 29 de Marzo y 16 de Septiembre de 1905);

Que el registro fiscal que se proyecta es, además de lo dicho, un medio de investigación rápida y eficaz, para determinar quiénes no pagan el impuesto territorial, investigación tanto más necesaria cuanto que, puede afirmarse, que nunca se ha realizado en forma; y

Que la Administración y los contribuyentes quedan igualmente garantidos de la exactitud de las valuaciones, la primera por la composición de las Comisiones y la intervención directa de la Dirección de Avaluaciones, y los segundos por la facultad que tendrán de reclamar ante el Jurado respectivo, de los valores que se le hayan fijado, en definitiva, para el pago del impuesto, facultad que ya tienen, por las leyes vigentes, los propietarios urbanos y suburbanos de todo el país,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Procédase, por intermedio del Ministerio de Hacienda, al registro fiscal de la propiedad raíz rural de la República, con sujeción á las disposiciones de este decreto.

Art. 2.o La formación del registro en cada departamento, estará á cargo de una Comisión Central compuesta del Jefe Político y de Policía, del Intendente Municipal y del Administrador General de Rentas.

Art. 3.o Como jefe inmediato de la oficina respectiva que funcionará bajo la superintendencia de esa Comisión, el Poder Ejecutivo nombrará un ingeniero ó agrimensor que conozca el departamento donde ha de actuar.

Art. 4.o En cada sección policial del departamento la Comisión Central establecerá y hará funcionar una Auxiliar compuesta del comisario de policía, del Juez de Paz y de un empleado rentado, el que actuará como secretario.

Art. 5.o El personal auxiliar que sea necesario, así como los fondos para gastos, serán solicitados por la Comisión Central á medida que lo demande el desarrollo de los trabajos.

El sueldo del jefe, ingeniero ó agrimensor y el del personal auxiliar serán fijados por el Poder Ejecutivo.

Art. 6.o El jefe de la oficina departamental á que se refiere el artículo 3.o, además de los cometidos generales que le corresponden como tal, de acuerdo con los fines de este decreto, tendrá el especial de asesorar, vigilar é inspeccionar con la mayor frecuencia los trabajos que practiquen las Comisiones Auxiliares Seccionales.

Art. 7.o Esas Comisiones deberán anotar en la planilla correspondiente á cada propiedad, con la mayor claridad y precisión, los datos en ella pedidos.

Art. 8.o A cada propiedad, sea nacional, municipal ó particular, esté ó no exonerada de la Contribución Inmobiliaria, corresponderá una planilla con los datos siguientes:

A) Departamento, sección judicial, zona de Contribución Inmobiliaria á que pertenece, según la ley para 1911-1912, y numeración en orden progresivo;
B) Nombre y apellido de su propietario y su domicilio. Si no se conociera el propietario, se indicará el nombre y el apellido del ocupante, ó del arrendatario, agregando, según el caso, la palabra "ocupante" ó "arrendatario";
C) Si es explotada por el propietario, ó si está arrendada;
D) El área declarada para el pago de la Contribución Inmobiliaria, así como la constancia, cuando el propietario exhiba voluntariamente el título de la indicada en él;
E) Ubicación de la propiedad, con el nombre de los linderos, y el de los caminos, ríos, arroyos, cuchillas, etc., que puedan servirle de límites, sin perjuicio, aún en estos últimos casos, de indicar los nombres de los propietarios situados del otro lado de esos límites naturales;
F) Número y año de la última planilla de Contribución Inmobiliaria abonada;
G) Cursos de agua, caminos, si son nacionales, departamentales ó vecinales, sendas de paso y ferrocarriles, que crucen la propiedad. Estaciones de ferrocarriles más próximas y distancias á que quedan;
H) Diversas clases de terrenos existentes en la propiedad; calidad ó calidades del campo, aguadas y montes, con su importancia, si hay pedregales, serranías, cerrilladas, arenales, pajonales, esterales ó bañados y lagunas; y extensión aproximada que ocupan;
I) Si se explota para ganadería ó agricultura, ó ambas á la vez, con las áreas aproximadas, dedicadas á cada una;
J) Arrendamiento ó arrendamientos por hectárea;
K) Arrendamiento probable, dadas las condiciones del campo, si él se efectuara en la fecha de los trabajos;
L) Descripción rápida de los cercos divisorios é interiores. Si es posible, su extensión aproximada. Valor de esos cercos;
M) Rápida descripción de las construcciones. Valor aproximado;
N) Valor aproximado de la hectárea en conjunto con exclusión de todo género de construcciones, alambrados y plantaciones, teniendo en cuenta las ventas realizadas en las inmediaciones y las condiciones del campo;
O) Trasmisiones de dominio, subdivisiones, etc., posteriores. En estos casos podrán hacerse nuevas planillas, pero siempre se conservarán en la carpeta respectiva las originarias.

Art. 9.o Al dorso de cada planilla se hará un ligero croquis de la propiedad, indicando su posición, forma y medidas aproximadas.

Art. 10. Algunos de los datos pedidos en las planillas, podrán ser anotados por la oficina departamental del registro, tomándolos de la Administración de Rentas, de la Inspección Regional ó de los archivos públicos ó particulares, etc., indicando, en cada caso, la fuente con signos convencionales.

Art. 11. Las Comisiones Seccionales remitirán quincenalmente á la Central las planillas que se encuentren terminadas.

Art. 12. Con esas planillas y los datos que haya pedido reunir la Comisión Central, la oficina departamental formará el registro fiscal de la propiedad raíz.

Art. 13. Ese registro, que será departamental, contendrá:

A) La sección judicial y el número de la planilla que le correspondió en los trabajos seccionales.
B) La numeración corrida de 1 en adelante. Si posteriormente la propiedad fuera subdividida, se seguirá la numeración progresiva.
C) El nombre del propietario y domicilio.
D) El área según título y la declarada para el pago de la última Contribución Inmobiliaria, indicando á qué año corresponde;
E) La zona, con su avalúo por hectárea á que corresponde por la ley de Contribución Inmobiliaria para 1911-1912.
F) Valor de las mejoras, contribuciones, alambrados y plantaciones, apreciados libremente por la Comisión Central, con los antecedentes remitidos por las Auxiliares y los demás que pueda reunir.
G) Valor de la hectárea de tierra en promedio.
H) Valor definitivo, ídem ídem (á llenarse después de la resolución del Poder Ejecutivo, artículo 15).
I) Valor total de la tierra (también ídem ídem ídem).
J) Valor sujeto al impuesto. (Idem, según lo que determine la ley á dictarse para 1912-1913);
K) Varias columnas para anotar las trasmisiones de dominio, subdivisiones, etcétera.

Art. 14. En los planos en gran escala, departamentales y seccionales, que remitirá la Dirección General de Avaluaciones á las Comisiones Centrales, éstas harán señalar por la oficina respectiva (artículo 3.o) con la mayor aproximación posible, con los números correspondientes del registro, todas las propiedades, aplicando colores convencionales para distinguir lo destinado á ganadería de lo que lo está á agricultura, y agregando todos los demás datos que contribuyen á determinar su valor económico, como ferrocarriles, caminos, su clasificación, y si están ó no arreglados, puentes, pueblos, etc.

Art. 15. Las Comisiones Centrales remitirán al Poder Ejecutivo, en conjunto, ó separadamente, los registros fiscales que preparen, con todos los antecedentes que sirvieren de base para formarlos.

Previas las comprobaciones que estime conveniente adoptar, el Poder Ejecutivo aprobará esos registros, ú ordenará se hagan, en ellos, las correcciones que correspondan.

Art. 16. Las planillas, planos, registros y demás antecedentes de los trabajos, serán entregados á las Administraciones de Rentas, cuando el Poder Ejecutivo lo determine.

Art. 17. Esas Administraciones harán saber, en seguida, á cada propietario, arrendatario ú ocupante, por medio de boletas, el valor definitivo fijado para la propiedad tierra, con prescindencia de las mejoras, pero con la salvedad de que no es ese el valor sujeto á impuesto, desde que su determinación corresponde á la ley á dictarse posteriormente.

Art. 18. La conservación al día de los registros fiscales departamentales estará á cargo de las respectivas Administraciones de Rentas, bajo la responsabilidad directa de los Administradores.

La Dirección General de Avaluaciones inspeccionará periódicamente esos registros, informando al Ministerio de Hacienda de cualquier irregularidad, error ó atraso que observare.

Art. 19. Las Administraciones de Rentas, con los datos que mensualmente reciban de los encargados de los registros generales de transferencias de dominio (artículo 29 de la ley de Contribución Inmobiliaria para 1911-1912), y con los planos de mensura y datos que deberá remitirles la Dirección General de Avaluaciones, de las ventas inscriptas en otros departamentos, mantendrán al día los registros y planillas.

Art. 20. La inspección general de todos los trabajos queda encomendada á la Dirección General de Avaluaciones. Las Comisiones Centrales se dirigirán á ella en los casos de duda ó consultas sobre la forma de realizar su cometido.

Art. 21. La Dirección General de Avaluaciones proveerá á las Comisiones Centrales, y éstas á las Auxiliares, de las planillas, libros y planos necesarios para la realización de los trabajos, con las instrucciones pertinentes.

Art. 22. Los gastos que demande el cumplimiento de este decreto se imputarán á la partida respectiva de la ley de Contribución Inmobiliaria para 1911-1912 (artículo 34 de la ley de 12 de Enero de 1912).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 23. Los trabajos y constitución de las Comisiones á que se refiere este decreto, comenzarán, de inmediato, por los departamentos de San José, Flores y Durazno.

Oportunamente, por decreto del Poder Ejecutivo, se extenderán á otros departamentos.

Art. 24. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la ley de 12 de Enero de 1912, dese cuenta á la Honorable Asamblea General.

Art. 25. Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.
PEDRO MANINI RÍOS.

Resolución. **Plazo acordado para el percibo por la Aduana de los nuevos derechos de importación sobre botellas vacías.**

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 5 de 1912.

Vista la gestión de la firma comercial Ernesto Quincke, solicitando que lo dispuesto en el artículo 2.o de la resolución de 4 de Diciembre último, referente á los derechos que gravan la importación de envases de botellas vacías, etc., empiece á regir á los dos meses, y se funda en que la ley de 7 del mismo mes que establece un nuevo régimen fiscal pa-

ra esa misma mercadería, fija expresamente ese plazo, en su artículo 5.o, para su vigencia;

Considerando: Que la resolución de la referencia que restablece el estricto cumplimiento de leyes anteriores sobre aplicación de derechos á los referidos envases, fué dictada por el Poder Ejecutivo con anterioridad á la sanción de la referida ley, y, por tanto, resulta procedente que se hagan extensivas sus disposiciones á aquella resolución, en mérito de lo cual

SE RESUELVE:

Que la Dirección General de Aduanas proceda á dar cumplimiento á esa parte de la resolución de 4 de Diciembre último, desde el día 7 de Febrero entrante.

Publíquese, y pase á sus efectos á la Dirección General de Aduanas.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ SERRATO.

Ministerio de Industrias

Resolución. Amplíase el registro de la marca «Bao», á solicitud de los señores Rodolfo Penino Hnos.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Enero 13 de 1912.

(Carpeta número 1190|911).

Visto el escrito presentado por don Víctor Penino, en representación de la firma social de esta plaza Rodolfo Penino y Hnos., pidiendo se le amplíe la resolución de este Ministerio de fecha 9 de Septiembre de 1911 que hace lugar á una solicitud por ellos presentada para el registro de la marca "Bao" para distinguir los artículos que en la misma se expresan, en el sentido de que se declare extensiva á los artículos comprendidos en la categoría 2.a, clase 14; Atento á lo que resulta del informe de la Oficina de Patentes de Invención,

SE RESUELVE:

Acceder á lo solicitado, y á sus efectos vuelvan estos antecedentes á la Oficina de Patentes.

Rúbrica del señor Presidente.
EDUARDO ACEVEDO.

Resolución. Desestímase la solicitud de los señores Hans Heinrich Isernhagen sobre patente de privilegio para «Un procedimiento de conservación de carne cruda».

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Enero 17 de 1912.

(Carpeta número 1834|910).

Vista la gestión de Barbosa Caravia y Cía., en representación de Hans Heinrich Isernhagen, sobre patente de privilegio por el término de nueve años para "Un procedimiento para la conservación de carne cruda";

Oído el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno;

Resultando: Que con fecha Julio 26 de 1910 se presentaron Barbosa Caravia y Cía. solicitando patente de privilegio para "Un procedimiento para la conservación de carne cruda", consistente, según lo expresa la memoria adjunta, en la destrucción de los microorganismos de la carne cruda por medio de la inmersión de aquella substancia alimenticia en un baño de grasa á 200 grados centígrados, por manera que se consigue una esterilización completa de las partes infectadas de la carne, á la vez que se recubre ésta de una capa protectora de grasa exenta de agua que obsta al ulterior desarrollo de los microorganismos;

Que en su informe de fecha 6 de Marzo de 1911, la Sección Industrial y de Minas del Departamento de Ingenieros manifiesta que el procedimiento cuyo privilegio se solicita es susceptible de aplicación ventajosa en la práctica, así como que la novedad que lo caracteriza puede encuadrarse en los términos del artículo 4.o de la ley de 1885;

Que en el citado informe no se menciona cuál sea la novedad acreditada en el procedimiento para la conservación de carnes á que se refieren estos antecedentes;

Que pasado el expediente á informe del Consejo de Higiene Pública, éste se expide en sentido favorable á la salubridad del invento, agregando que el procedimiento del señor Isernhagen "es conocido y puesto en práctica en algunos establecimientos rurales y casas de comida; medio de que se valen para la conservación de ciertos productos de alimentación, como ser carne de cerdo, embutidos y postas de aves, cuyos productos se sumergen en depósitos de grasa más ó menos calientes, en la que quedan cubiertos después de solidificarse por el enfriamiento, conservándose así en perfecto estado por largo tiempo";

Que en su vista de 14 de Agosto de 1911 el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno observa "que el sistema de conservación de productos alimenticios de origen animal por medio de envolturas de grasa es de aplicación general y conocida", no alcanzándose, en concepto de dicho funcionario, á discernirse la novedad del invento;

Que oídos los interesados, éstos alegan: Que de acuerdo con el artículo 4.o de la ley de la materia debe autorizarse el privilegio, por cuanto éste se refiere al "modus facendi", siendo de notarse además que el referido artículo 4.o hace posible el privilegio, no sólo para los nuevos productos industriales, sino también para los nuevos medios y para la "nueva aplicación" de medios conocidos para la obtención de un producto ó resultado industrial;

Que vueltos estos antecedentes á estudio de la Dirección de Minas, ésta se ratifica en las conclusiones de su informe primero, haciendo presente: 1.o Que no se trata en el caso "sub-judice" de un procedimiento doméstico, y sí de un procedimiento industrial apto para la aplicación en extensa escala; 2.o Que en el fondo y fuera de toda discusión, el principio sobre que reposan ambos sistemas es "equivalente, sin ser por eso idéntico" (informe de 11 de Diciembre); 3.o Que esta última afirmación de la Dirección de Minas se basa en el hecho de que para la aplicación en grande escala se requieren "aparatos especialísimos" indispensables, siempre que se quieran efectuar operaciones sucesivas sin pérdida de tiempo y normalmente en las condiciones higiénicas establecidas;

Considerando: Que como lo expresa el señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno, el segundo informe de la Dirección de Minas no altera fundamentalmente las relaciones de derecho en cuanto á la privilegiabilidad del procedimiento de conservación de carnes, desde que en el ya mencionado segundo informe no se puntualiza claramente la entidad de los elementos nuevos, que son los únicos acreedores al beneficio del privilegio;

Considerando: Que del hecho de que la aplicación industrial del procedimiento requiera "aparatos especialísimos", no debe lógicamente inferirse la novedad, por cuanto lo que los peticionarios desean privilegiar es "el procedimiento de conservación de carnes" y en modo alguno artefactos industriales, de los que no hacen siquiera la más leve mención;

Considerando, de consiguiente: Que debe eliminarse del debate la cuestión atingente á la privilegiabilidad de los aparatos, circunscribiéndose aquél al punto esencial del "privilegio para la conservación de carne cruda";

Considerando: Que según la doctrina uniformemente recibida, debe tenerse por "aplicación nueva de medios conocidos para la obtención de un resultado ó producto industrial" (artículo 4.o de la ley) aquella que sirve para la consecución de un resultado que "nunca habían producido" aquellos medios conocidos, siendo el mejor criterio para apreciar si existe ó no la aplicación el investigar únicamente "si los medios empleados lo han sido ya con el mismo fin, en vista del mismo resultado y para la misma función";

Considerando: Que el legislador uruguayo al consagrar en el artículo 4.o de la ley de 1885 la privilegiabilidad de la "nueva aplicación de medios conocidos", no ha podido en forma alguna alejarse de aquel concepto universalmente establecido, el cual debe aplicarse para la más recta inteligencia de nuestro texto legal;

Considerando: Que en el caso actual es notorio: 1.o Que los medios empleados lo han sido ya con el mismo fin (vista fiscal é informe del Consejo de Higiene); 2.o Que lo han sido en vista del mismo resultado; 3.o Que lo han sido para la misma función;

Considerando: Que es fuera de toda duda y sin que de estos antecedentes resulte ninguna opinión contraria, que el procedimiento de conservación de substancias animales por medio de capas protectoras de grasa es de antiguo conocido y practicado; siendo aquí de exacta aplicación el artículo 5.o de la ley de privilegios que niega el beneficio de la patente á los inventos suficientemente conocidos en el país ó fuera de él,

SE RESUELVE:

Desestimar la precedente gestión de privilegio.

Devuélvanse estos obrados á la Oficina de Patentes á sus efectos.

Publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
EDUARDO ACEVEDO.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Jefatura Política de Colonia — Denuncia de "La Democracia" (Rosario), sobre cuentas policiales del Departamento de Colonia.

—A la Jefatura Política del Salto — Denuncia de "La Tribuna Salteña" sobre cortes de alambrado.

—A la Jefatura Política de Soriano — Denuncia de "La Tribuna Popular" sobre juegos de azar.

—Al Ministerio de Hacienda — Expedientillo del ex guardia civil Leoncio Lazona Aguilar, pensión.

—A la Jefatura Política de Minas — Nota del Ministerio de Obras Públicas sobre libre introducción de materiales que solicita la Empresa del Ferrocarril Central para la construcción de la extensión de Nico Pérez á Treinta y Tres.

—Al Ministerio de Instrucción Pública —Nota del Ministerio de Obras Públicas referente á perjuicios causados por el último ciclón en la Cárcel Correccional y Penitenciaría.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Nota de la Jefatura Política de Minas adjunta relación de armas remitidas por el Juzgado Letrado Departamental.

—Al "Diario Oficial" —. Expedientillo sobre cuentas del Agente de ese Diario en el Departamento de San José.

—A la Contaduría General — Escrito de don Francisco M. Calamet solicitando devolución de certificados médicos. Relación de los descuentos á efectuarse por Tesorería por concepto de suscripción del "Diario Oficial". Comprobantes de la adquisición de útiles de escritorio para los Comités Departamentales de Patronato de Menores. Idem, ídem de la adquisición de diversos útiles y menages para las asiladas en el Asilo Buen Pastor. Expedientillo de Gualberto Medina sobre la liquidación de haberes que le corresponde al señor Cipriano Duarte.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia Municipal de Minas comunicando haber depositado en la Sucursal del Banco de la República $ 141.60.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Escrito de la Empresa concesionaria de la Luz Eléctrica de Rocha solicitando despacho libre de derechos de diversos materiales.

—Al Ministerio de Hacienda—Antecedentes relativos á la destrucción de ratas en la zona del puerto.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia Municipal de Artigas solicitando fondos para la adquisición de un molino.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia Municipal de Artigas sobre trasposición de rubros.

—A la Intendencia Municipal de Tacuarembó—Antecedentes relativos á la construcción de edificio para asiento de la Comisión Auxiliar de Santa Isabel.

—A la Intendencia Municipal de Treinta y Tres—Nota del Ministerio de Obras Públicas relativa á la compostura de la calle 25 de Agosto de dicha ciudad.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia Municipal de Soriano comunicando el nombramiento de Presidente y Vice de la Junta.

—A la Contaduría General— Antecedentes de la Intendencia Municipal de Minas relativos á la jubilación del peón basurero Fermín Correa.

—Pasan á la Contaduría General:
Fiscalía de Gobierno de 1er. turno — Cuentas por Diciembre.
Junta Electoral de Canelones — Presupuesto de Enero.
Idem ídem de Soriano—Idem ídem.
Jefatura Política de Rocha—Idem ídem.
Idem de Rivera—Cuentas por Diciembre.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 17 DE ENERO DE 1912.

1—Orden de pago á favor de la Escuela de Artes y Oficios por la suma de novecientos cincuenta y dos pesos con cincuenta centésimos ($ 952.50), importe de la impresión y encuadernación de 500 ejemplares de las Cuentas Generales de la Administración Pública correspondientes al ejercicio 1909-1910.

2—Orden de pago á favor del meritorio de esta Secretaría señor César Alvarez Aguiar por cinco pesos con ochenta centésimos ($ 5.80), importe de 5 días de sueldo.

3—Acéptase la renuncia del auxiliar 4.o de la Administración de Rentas de Tacuarembó don Francisco López y se nombra en sustitución á don Teotunio Posadas.

4—Declárase que el cargo que debe desempeñar don José María Artucio es el de Agente de Sellos y Timbres del pueblo Juan L. Lacaze y no el de Agente de Rentas.

5—Declárase separado de su cargo al guarda 4.o de la Receptoría de Rivera don Roque Mello y nómbrase en su reemplazo á don Pío Sánchez.

6—Orden de pago por la suma de mil quinientos veintidós pesos con diez y nueve centésimos ($ 1.522.19) á favor de la señora Luisa Morente, viuda del sargento mayor don Miguel Santos Martínez, importe del crédito que acompaña y que está comprendido en la ley de 2 de Enero corriente.

7—Autorízase á la Dirección de Aduanas para devolver á los señores Carlisle, Crocker y Cía. la suma de $ 72.65, diferencia resultante entre la venta en remate y el valor de 3 bobinas de papel averiadas en depósito.

8—Autorízase á la Dirección de Avaluaciones para aceptar la propuesta de los señores Armando Negro y Julio Iglesias para el arrendamiento de las islas "Santiago" y "Dos Hermanas" respectivamente, por las sumas de $ 50.00 y $ 45.00.

9—Asígnase al señor Adolfo Gié, empleado de la Dirección de Avaluaciones, la suma de $ 60.00 con cargo á "Eventuales de Hacienda" como remuneración por los trabajos extraordinarios que ha realizado hasta la fecha.

10—Orden de pago por la suma de sesenta pesos ($ 60.00) á que hace referencia el número anterior.

11—Accédese á lo solicitado por la Dirección de Avaluaciones para distribuir $ 25.00 como aguinaldo entre el chauffeur y porteros.

12—Orden de pago por la suma de veinticinco pesos ($ 25.00) á que se refiere el número anterior.

13—Apruébanse las modificaciones introducidas en los estatutos de la Sociedad "Empresa Oriental de Navegación. Mensajerías Fluviales del Uruguay" y concédesele el plazo de 6 meses para la integración de la parte del capital que exige la ley.

14—Autorízase á la Dirección de Aduanas para hacer entrega, libre de derechos, del importe de la venta en remate de un contrabando de tabaco apresado por los empleados de la Aduana de Rivera señores Boneval T. Núñez y Severo Martínez.

15—Orden de pago á favor de los señores Castaño y Dando por la suma de doscientos setenta y un pesos con ocho centésimos ($ 271.08), importe de un crédito comprendido en la ley de 2 de Enero corriente.

16—Orden de pago á favor de don Ricardo Scanavino, cesionario del extinto coronel don Bernabé Herrera y Obes, por la suma de mil cuatrocientos noventa y ocho pesos diez centésimos ($ 1.498.10), importe de un crédito comprendido en la ley de 2 del corriente.

17—Autorízase á la Dirección de Aduanas para entregar libre de derechos al empleado de la Aduana de Rivera señor Boneval Techera Núñez el importe de la venta en remate de un contrabando que apresó.

18—Autorízase á la Dirección de Aduanas para devolver á don Dugald Mac Elriach, representante de don Rafael Bandeira, la suma de $ 120.00 procedente de los derechos pagos por el pasaje al Brasil de 3.000 ovejas que no fueron exportadas.

19—Autorízase á la Dirección de Aduanas para entregar libre de derechos á los empleados de la Aduana de Rivera, señores Eliseo Techera, Leopoldo E. Bottini y Eloy Bottini, el importe de la venta en remate de un contrabando de tabaco que apresaron.

20—Orden de pago á favor de don Emilio Payssé por la suma de ochocientos pesos ($ 800.00), importe de un crédito comprendido en la ley de 2 de Enero corriente.

21—Orden de pago á favor de don Bartolomé Jaume y Bosch por la suma de dos mil setenta y nueve pesos con setenta y dos centésimos ($ 2.079.72), importe de un crédito comprendido en la ley de 2 del corriente.

22—Líbrase del pago de derechos aduaneros á la Secretaría del Honorable Senado por 2 bibliotecas, 1 armario, 2 escritorios y 1 docena de sillas de caoba.

23—Orden de pago á favor de don José Tálice, cesionario de don Angel Savio, por la suma de cuatro mil pesos noventa y siete centésimos ($ 4.000.97), importe de un crédito comprendido en la ley de 2 del corriente.

24—En un escrito de don Teófilo M. Osorio, representante de la Destilería Samperio y Cía., de San José, reclamando de la denuncia por defraudación que se le ha interpuesto, se resuelve no hacer lugar á lo solicitado y que la Dirección de Impuestos Internos prosiga la sustanciación de la denuncia.

25—Autorízase á la Dirección de Aduanas para devolver á la Fábrica Nacional de Sombreros la suma de $ 119.25, importe de derechos pagos á la introducción de materia prima empleada en la fabricación de sombreros exportados.

26—Orden de pago á favor de la señora Laura Sánchez de González, por la suma de setecientos ochenta y nueve pesos ochenta y dos centésimos ($ 789.82), importe de un crédito comprendido en la ley de 2 de Enero corriente.

27—Autorízase á la Dirección de Aduanas para devolver á los señores Corralejo y Cía. la suma de $ 33.57, importe de los derechos pagos por duplicado sobre una partida de casimir.

28—Autorízase á la Dirección de Aduanas para que, por la Receptoría de San Eugenio se invierta la suma de $ 25.00 en la compra de una biblioteca.

29—Autorízase á la Dirección de Aduanas para devolver al señor Rodolfo Favaro la suma de $ 8.81 por derechos pagos á la introducción de lienzo empleado en envase de harina exportada.

30—Autorízase á la Dirección de Aduanas para devolver á la Fábrica Nacional de Sombreros la suma de $ 173.30 por derechos pagos á la introducción de materia prima empleada en la fabricación de sombreros exportados.

31—En un escrito del señor Ernesto Quincké solicitando que lo dispuesto en el artículo 2.o de la resolución de 4 de Diciembre ppdo. relativa á los derechos que gravan la importación de envases de vidrio empiece á regir á los dos meses, fundándose en la ley de 7 del mismo mes, se resuelve que la Aduana proceda á dar cumplimiento á esa parte de la resolución citada, desde el 7 de Febrero entrante.

32—Cédula de pensión á favor de la señorita Matilde d'Halewyn Bauzá, hija de la pensionista doña Matilde Isnardi de d'Halewyn Bauzá.

33—Declárase improcedente la multa impuesta por la Aduana á los señores Carrau y Cía., por la falta de documentación al reembarco de 6 cajones de grasa.

34—Orden de pago á favor del "Diario Oficial" por la suma de veinticuatro pesos diez centésimos ($ 24.10), importe de los números sueltos suministrados á este Ministerio en el año ppdo.

35—Orden de pago á favor de la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas por la suma de trescientos cuarenta y dos

pesos cuarenta y cuatro centésimos (pesos 343.44), importe de las obras practicadas en el edificio de la Subreceptoría de Centurión por la Inspección Técnica Regional número 7.

36—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para alquilar por la suma de $ 30.00 mensuales un local contiguo al que ocupa la Administración de Rentas de Colonia, lo que es exigido para el mejor servicio.

37—Orden de pago á favor de la "Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional" por la suma de ochenta pesos ($ 80.00), importe de un crédito comprendido en la ley de 2 del corriente.

38—Declárase pensionista civil á la señora Luisa Josefa Labadié, viuda del ex empleado público don Pedro M. Baraibar, pleado público, don Pedro M. Baraibar con una asignación anual de $ 201.73, que disfrutará en común con sus hijos.

39—Concédese á las señoritas Norma y Maura Pérez el traspaso de la pensión de $ 162.00 que disfrutaba su finada madre doña Adelina Elis, como viuda del ex empleado de Aduana don Leonardo Pérez.

40—Orden de pago á favor de los señores Manuel Lamas y Agustín Mezzano por la suma de seiscientos treinta y ocho pesos cincuenta y dos centésimos (pesos 638.52), importe de un crédito comprendido en la ley de 2 de Enero corriente.

41—Orden de pago á favor de don Carlos Paccard, representado por don Benito Pascual, por la suma de tres mil novecientos diez y seis pesos ($ 3.916.00), importe de un crédito comprendido en la ley de 2 del corriente.

42-43—Orden de pago á favor de la señora Cecilia Espiro de Sánchez, representada por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, por la suma de ciento setenta y tres pesos con cincuenta y tres centésimos ($ 173.53), importe de un crédito comprendido en la ley de 2 de Enero corriente.

44—Acéptase la renuncia del oficial de 3.a clase de la Oficina de Control de Aduana don E. Vallebona (hijo), nombrándose en su reemplazo al de 4.a don Romualdo Aramburú y en lugar de éste á don Juan Arturo Daneri.

45—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para invertir $ 45.00 en la instalación del servicio de luz eléctrica en la Administración de Rentas de Flores.

46—Autorízase á la Dirección de Aduanas para que por la Receptoría del Carmelo se devuelvan á don José Sánchez, representante de don Ernesto Bell, $ 490.24, importe de derechos cobrados indebidamente por una partida de avena.

47—Autorízase á la Contaduría General para invertir $ 68.00 en la compra de un escritorio.

48—Se pone el cúmplase á la ley de Patentes de Giro para el Departamento de la Capital á regir en 1911-1912.

49—Acuse de recibo á que se hace referencia en el número anterior.

50—Autorízase á la Dirección de Aduanas para distribuir como aguinaldo entre los porteros, marcadores y meritorios la cantidad de $ 298.00.

51—Se autoriza la introducción libre de derechos de los materiales destinados á la transformación de la Usina Eléctrica de Montevideo.

52—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Internos para distribuir como aguinaldo entre los porteros de esa Dirección la suma de $ 30.00.

53—Déjase sin efecto la autorización que le fué concedida al Consejo de Administración del Puerto por resolución de 6 de Diciembre ppdo. para construir en el muelle B un galpón provisorio destinado á la revisación de equipajes, en virtud de haber sido contratada posteriormente esa obra por el Ministerio de Obras Públicas en condiciones más completas.

54—Se pone el cúmplase á la ley sancionada con fecha 9 del corriente creando un impuesto adicional de abasto en los departamentos del litoral é interior.

55—Acuse de recibo á que se hace referencia en el número anterior.

56—Orden de pago á favor del señor Guillermo Schwengel por sesenta pesos ($ 60.00), importe de la confección de 2 libros índices para este Ministerio.

57 — Se manda liquidar las pensiones devengadas por la pensionista civil señorita Herminia Aguiar y que corresponde desde el mes de Noviembre al 14 de Diciembre ppdo.

58 — Nómbranse á los señores Felipe V. Franco y Luis Cárgano para desempeñar los puestos de Fiscales del Depósito "Detalles" creados por la ley ampliatoria del Presupuesto General de Gastos vigente.

59—Nómbranse en calidad de interinos guardas de 4.a clase de la Inspección de Receptorías de la Frontera Central á los ciudadanos Ventura Alves y Pedro Valerio durante el corriente ejercicio económico.

60—Se pone el cúmplase á la ley de Patentes de Giro para los departamentos del litoral é interior á regir en el ejercicio de 1911-1912.

61—Acuse de recibo á que se hace referencia en el número anterior.

62—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á varios contribuyentes la suma que respectivamente les corresponde por exceso de cuota consignada dentro de la suma de $ 211.31.

63—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para devolver á don Aquiles B. Oribe la suma de $ 6.50 por exceso de cuota consignada.

64—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para admitir la garantía ofrecida por el agente de sellos y timbres de la capital en la propiedad de doña Petrona Gabito de Riffaud, en Canelones, y autorízasele á la vez para cancelar la garantía existente una vez otorgada la nueva escritura de fianza de que se trata.

65—Habiendo presentado don Elbio Montero Guarch renuncia del cargo de aspirante de la Contaduría General del Estado, nómbrase en su reemplazo á don Hércules Quartino.

66—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para abonar al guarda de 4.a clase del Resguardo de la Capital don Juan Romero el importe de 17 días de sueldo que le fué descontado para pago del suplente que lo reemplazó.

67—Acéptase la renuncia presentada por el aspirante de la Contaduría General del Estado don Alfredo da Silva, nombrándose en su reemplazo á don Eloy García.

68—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para hacer entrega al Receptor de Aduanas de Santa Rosa don Marcos L. Galli, de la suma de $ 100.00 para gastos ocasionados con motivo de su traslado á la Receptoría de San Eugenio.

69—Se resuelve aplicar el derecho de 5 o|o de importación á una locomotora destinada á la Empresa del Puerto de La Paloma, que le corresponde de acuerdo con la ley de Enero 11 de 1890.

70—Se manda pagar á la señora Celestina Rivero de Amaro la cantidad de ochocientos sesenta y siete pesos con treinta y siete centésimos ($ 867.37) á que asciende la liquidación de la Contaduría General número 9615 por pensiones desde el 24 de Marzo de 1897 hasta Junio de 1901.

71—Orden de pago á favor del señor Julián P. Blanco (licenciado en medicina) por ciento ocho pesos con ochenta y cinco centésimos ($ 108.85) por saldo del importe de sus servicios profesionales á las fuerzas movilizadas en Durazno desde Diciembre de 1896 á Septiembre de 1897.

72—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para que disponga que la Receptoría del Chuy proceda al traslado del Resguardo "Tacuarí" pudiendo invertir en el alquiler de nuevo local la suma de $ 8.00.

73—Se manda liquidar á favor del Ferrocarril Noroeste del Uruguay la suma de seis pesos con cincuenta centésimos ($ 6.50), importe de pasajes expedidos por este Ministerio en Noviembre ppdo.

74—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á varios contribuyentes la suma que respectivamente les corresponde dentro de la de $ 100.00 por exceso de Patente de Giro.

75—En un expediente de los señores Christophersen Hnos., agentes de la Compañía de Navegación á vapor "Nicolás Mihanovich", sobre reconsideración, con relación al seguido por haber recibido á su bordo del vapor "Uruguay" un cajón de mercaderías sin la correspondiente documentación, se dicta resolución confirmando la de fecha 28 de Octubre del año próximo pasado.

76—Autorízase á la Dirección de Aduanas para que disponga que la Receptoría de la Colonia invierta hasta la suma de $ 62.00 en las reparaciones que es necesario efectuar en el bote que tiene para su servicio el Resguardo "La Boca", aceptándose la propuesta del señor Esteban Ivanovich para efectuar dicho trabajo.

77—Declárase jubilado en el cargo de peón de la División de Ganadería á don José M. Fortes con derecho al goce de una asignación anual de $ 191.15 sujeta á los descuentos de ley.

78—Se nombra el personal en comisión solicitado por la Dirección de Impuestos Directos por el término de tres meses para las Administraciones de Rentas del interior y litoral, con el objeto de facilitar y acelerar la recaudación de los impuestos que deberá efectuarse en el corriente año, con las asignaciones mensuales de $ 30.00 cada uno de los empleados de las Administraciones de Rentas y $ 25.00 también mensuales á los de las Agencias.

79—Declárase á don Paulino González jubilado en el cargo de sargento de policía en el Departamento de Canelones, con el goce de una asignación anual de $ 184.00 sujeta á los descuentos de ley.

80—Declárase á don Manuel López jubilado en el cargo de guarda de 2.a clase del Resguardo de esta Capital, con derecho al goce de una asignación anual de $ 540.00 sujeta á los descuentos de ley, debiendo el interesado reintegrar la suma de $ 164.64 por concepto de montepíos.

81—Declárase á don Javier Alvarez jubilado en el cargo de agrimensor del Departamento Nacional de Ingenieros, con derecho al goce de una asignación anual de $ 1.808.00 sujeta á los descuentos de ley, debiendo el interesado reintegrar la suma de $ 520.96 por concepto de montepíos.

82—Acéptase la renuncia presentada por el guarda de 4.a clase de la Receptoría del Chuy don Francisco Rodríguez, nombrándose en su reemplazo, con calidad de interino, al ciudadano don Vidal Decuadra.

83—Nómbrase guarda de 3.a clase de la Receptoría de Rivera en reemplazo de don Pedro Alvez da Silva, que renunció, al que lo es de 4.a don Juan Elís Morales y en sustitución de éste al ciudadano Manuel Pintos, ambos con calidad de interinos.

84—Acéptase la renuncia presentada por el auxiliar 4.o de la Administración de Rentas de Paysandú don José Núñez Brián, nombrándose en su reemplazo á don José Florio (hijo).

85—Acéptase la propuesta presentada por el señor Juan Branaá con relación á

la venta de 5.500 cueros ordinarios de lobos correspondientes á la faena de 1911.

86—Acéptase la fianza que se propone en la persona de don Benjamín Graña, por la suma de $ 2.000, á favor del receptor de La Paloma, don Benito D. Domínguez.

87—Declárase pensionista civil á la señora Teresa Moreira, viuda del ex jefe de la Sucursal de Correos de la Aguada don José Lindolfo Fernández, con derecho al goce de una asignación anual de $ 212.67 que disfrutará en común con sus hijos.

88—Autorízase á la Dirección de Aduanas para proveer al depósito denominado "Detalles" de los muebles y útiles que le son necesarios, aceptándose la propuesta de don José B. Canabal por la suma de $ 107.00 para proveerlos.

89—Autorízase á la Dirección de Aduanas para disponer de la suma de $ 160.00 mensuales con destino á la manutención de la tropa de línea que tiene en la Inspección de Receptorías de la Frontera Central para el servicio de vigilancia.

90—Autorízase á la Dirección de Aduanas para descargar á la Receptoría de Mercedes de la suma de $ 158.00, importe de la compostura de la lancha "Río Negro".

91—Autorízase á la Dirección de Aduanas para que disponga se invierta por la Receptoría de la Colonia la suma de pesos 52.00 en la adquisición de 100 carpetas para su archivo.

92—Autorízase á la Dirección de Aduanas para descargar á la Receptoría de la Colonia de la suma de $ 19.50 invertida por el Inspector del Resguardo en la reparación de útiles del servicio.

93—Se dispone que la Tesorería General abone la suma de $ 120.00 á la Dirección de Avaluaciones para pago de impresiones.

94—Confírmase en sus cargos al siguiente personal de la Dirección de Estadística: Manuel de León, con $ 300.00 anuales; Julia Dubus, con $ 486.00 y Enriqueta Rodríguez Diez, Ema Cabral, María Ester Godel, Ida Tabares, Elida Solsona y Urbelina Belloso con $ 360.00 anuales cada una.

95—Acéptase la renuncia del auxiliar 3.o de la Administración de Rentas del Salto don Arturo E. Farinha y nómbrase en su reemplazo á don Esteban Buela.

96-97—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para devolver á don Juan G. Ingouville la suma de $ 19.50 por exceso de cuota consignada para el pago del impuesto inmobiliario.

98—Autorízase al Consejo del Puerto para aumentar en $ 70.00 el sueldo de $ 60.00 que goza el encargado de la estadística don Juan J. Cavo.

99—Habiéndose sancionado la ley sobre ampliaciones al presupuesto, confírmase en sus puestos al personal de la Dirección de Impuestos Internos que revistaba por Eventuales.

100—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para devolver á varios contribuyentes la suma que respectivamente les corresponde dentro de la de $ 105.63, por exceso de cuota consignada y contra pago de la de $ 169.00.

101—Orden de pago á favor de las menores del teniente 2.o Eduardo García por $ 864.82.

102—Se manda liquidar á favor de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay la suma de $ 9.20, importe de pasajes expedidos por este Ministerio en Noviembre ppdo.

La Secretaría.

SUMINISTROS Y PERJUICIOS DE ENERO Y FEBRERO DE 1910

Aurelio Fonzalia, Alberto Pernas, Justo Núñez.

OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 1910

Adalberto Acevedo y otro, Justino M. Rivero, Juan Francisco da Rosa, Juan Timoteo Gonnet, José Gonnet y Ricca, Antonio D. Ribeiro, Jacinto y Emerenciana Santana, Piegas da Cunha y Paiva, Bernardino Gutiérrez, José R. Goldaracena, Serapio Pereyra y otro, Héctor Borche, Avelina M. de Newton y otros, Ignacio Silveira, Cesáreo G. Viera, Gerónimo L. Pintos, Aurelio Susviela, Julio Gügelméier, Rufino L. Sandín, José Montiel, Fulgencio González, Ramón Zunino, Juan Elizondo, José Maurín, Joaquín F. Silva y otro, Rudecindo Turbán, Antonio Leal, Gerónimo González, Estanislao Pérez, Isidro Pons, Marcelo Méndez y otro, Juan Panizza, Serapio Indart, Juan Medina y Hno. y otro, Juan E. Camejo, Miguel Iriarte y Cía. y otro, Santiago Jaime, Bartolomé Stagnaro, Wenceslao Muniz, Policarpo Mesa, Juan Pardías, Pedro Luzardo, Sergio y Longo, Juana L. de Narbondo, Pedro M. Pérez, García y Bonilla, Benjamín Sosa y Rocha, Gradelino Machado, Primitivo Uranga, Ulises Leal por varios, Andrés Virriel y otro, Juan Sucena y otro, Machicotte hermanos y Maisterra, Hilario Turnes Rodríguez, Alejandro Mautone, Paulino Duarte, Sociedad Viana y Collazo, Delfino Riet, Adolfo Máia, Justino Molina y otro Epidio Souza, Ramón Orosco, Daniel Negrín, Rostagnol Hnos., Aurelio Walzer, Justo Alvarez, Felicio Riet, Pablo Robert, Camilo Urueña, Luis Barloco, Juan Corne, Valentín Gutiérrez, Gemario Machado, Alfredo Machado, Camilo Pacheco, Antonio Vianna, Azanza y Betancour, Felisberto Amaro da Silveira, Pedro Cazalá, José M. Rodríguez, Celia S. de Martirena, Gastañaga y Gamio, Angel Muniz, Bernardino Silva, José P. Montero, Clemente Rodríguez y otros, Zenón A. López, Antonio N. de Moraes y otros, Miguel Pires y otros, Juana G. de Garaza, Juan Gutiérrez, Angel Rubio y Hnos.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General del Estado—Estados demostrativos de los ingresos y egresos habidos en la Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos durante el día 17 del corriente.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Antecedentes relativos á la nota de la Jefatura Política de Tacuarembó pidiendo materiales para el arreglo de las líneas telefónicas policiales de ese departamento.

—Dirección General de Aduanas—Antecedentes relativos á la solicitud de la Sociedad Anónima Frigorífico Montevideo pidiendo el libre despacho de materiales correspondiente á la remesa número 19 a.

—Ministerio de Obras Públicas—Para recabar los informes que corresponda, pasa el expediente caratulado Privilegio "Mechero á gas de alumbrado, de llama azul sistema Pintos", de propiedad del señor Pintos Ríos.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Antecedentes relativos á la inspección de contabilidad y arqueo de caja practicado en la Sección Correos y Telégrafos de la Administración de Rentas del Departamento de Flores.

—Ministerio de Obras Públicas—Para recabar los informes que correspondan, pasa el expediente caratulado Privilegio "Mechero á gas de alcohol desnaturalizado, sistema Pintos", de propiedad del señor Pintos Ríos.

—División de Ganadería—Informe sanitario del ganado en Bilbao correspondiente al mes de Octubre ppdo.

—Contaduría General del Estado — Comprobantes de la inversión del presupuesto del Alojamiento de Inmigrantes correspondiente al mes de Octubre ppdo.

—Ministerio del Interior—Nota acompañando copia y el original de la ley que modifica el artículo 11 de la de Policía Sanitaria Animal.

—Ministerio de Obras Públicas y Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Nota transcribiendo la resolución por la cual desestímase la gestión iniciada por los señores Barbosa Caravia y Cía. en representación de Hans Heinrich Isernhagen, para que se le conceda privilegio de invención por el término de nueve años para "Un procedimiento para la conservación de carne cruda".

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Nota transcribiendo la resolución por la cual desígnase para sustituir al señor Emilio Villar en el puesto de Encargado de Planillas del Telégrafo, mientras dure la licencia concedida al titular señor Juan Miranda, al Auxiliar 3.o don Leonidas Carámbula y para sustituir á éste á don Pedro Lassabe.

—División de Ganadería—Nota transcribiendo la resolución por la cual acéptase la renuncia presentada por el señor Agustín Doria del cargo de Inspector de Sarna en el Departamento de Minas y nombrando para sustituirlo á don Bruno R. López.

—División de Ganadería y Sociedad Fomento de Flores—Notas transcribiendo la resolución por la cual apruébase la rendición de cuentas presentada por esa Asociación y relativa á la inversión del subsidio acordado por el Gobierno para la celebración de la Exposición-feria Ganadera realizada en ese Departamento en el mes de Septiembre ppdo.

—Ministerio de Guerra y Marina, Contaduría General del Estado é Instituto de Pesca—Notas transcribiendo la resolución por la cual líbrase orden de pago por la suma de $ 200.00 á favor de ese Instituto para sufragar los gastos de estadía de la Comisión de Estudios de Pesca en Punta del Este.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Nota transcribiendo la resolución por la cual concédese la autorización que solicita para efectuar la permuta de cargos que solicitan los empleados don Eduardo Fernández y don Carlos Michaelson, Jefe de la Oficina de Oficial y Prensa y Estafetero de 2.a clase respectivamente de la Oficina Central de Correos.

—Contaduría General de la Nación y Oficina de Pesas y Medidas—Nota transcribiendo la resolución por la cual líbrase orden de pago á favor de esa Oficina por la suma de $ 23.00, importe de una balanza adquirida para el servicio de dicha Oficina.

—Contaduría General de la Nación—Nota transcribiendo la resolución por la cual autorízase á la Oficina de Pesas y Medidas para invertir la suma de $ 70.00 en la adquisición de un libro índice é impresión de diez mil formularios destinados al cobro del impuesto de contraste y verificación.

—División de Ganadería—Nota transcribiendo la resolución por la cual desígnase á don Casimiro Borda para llenar la vacante de Agente Oficial de la Sección Marcas y Señales de la División de Ganadería en el Departamento de Maldonado.

—Ministerio del Interior—Nota acompañando copia y el original de la ley que acuerda franquicias á la navegación y comercio de cabotaje.

—División de Ganadería y Asociación Rural de Dolores—Notas transcribiendo la resolución por la cual apruébase la rendición de cuentas presentadas por esa Asociación y relativa á la inversión del subsidio acordado por el Superior Gobierno para la celebración de una Exposición Feria-ganadera realizada en esa localidad en el mes de Octubre ppdo.

—Ministerio del Interior—Nota acompañando copia y el original de la ley que exonera de derechos de importación á las maquinarias para industrias derivadas de la ganadería y agricultura y á las semillas.

—Inspección de Estaciones Agronómicas—Nota transcribiendo la resolución por la cual desígnase al señor Jorge Eifler para ocupar el cargo de Administrador-gerente de la Estación Agronómica de Maldonado.

—Contaduría General del Estado y Consejo de la Escuela de Veterinaria—Notas transcribiendo la resolución por la cual autorízase á ese Consejo para invertir la suma de $ 260.00 mensuales como complemento del alquiler que devengará en adelante el edificio que ocupa hasta tanto no se termine el que se construye para asiento de esa institución en el Camino de Larrañaga.

—Oficina de Patentes de Invención—A los fines indicados por el señor Fiscal pasa el expediente caratulado Marca "El Gorrión" anexo á las marcas "Mirlo" y "El Misto".

—Ministerio de Hacienda y Obras Públicas—Notas transcribiendo la resolución por la cual apruébase la segunda ampliación de la nómina de materiales y maquinarias aprobada por resolución de 2 de Septiembre de 1911 presentada por la Sociedad Anónima Frigorífico Montevideo.

—Ministerio de Obras Públicas y Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Notas transcribiendo la resolución por la cual concédese el privilegio de invención solicitado por el señor Gustave Pittet de Montevideo, para "Cerrojo para atar animales".

—Ministerio de Hacienda y Oficina de Pesas y Medidas—Notas transcribiendo la resolución por la cual se dispone verter en la Tesorería General la suma de $ 8.80, importe de un pasaje expedido á un contrastador comisionado para verificar una báscula del saladero "Del Medio" en Mercedes, del señor Francisco Fregeiro, y devolución de la suma de $ 8.50 sobrante al interesado.

—Ministerios de Obras Públicas y de Hacienda—Notas transcribiendo la resolución por la cual autorízase el libre despacho de materiales consignados á la Sociedad Anónima Frigorífico Montevideo y correspondiente á la remesa número 16.a.

—Contaduría General de la Nación é Instituto de Pesca—Notas transcribiendo la resolución por la cual autorízase á ese instituto para invertir hasta la suma de $ 115.00 en la adquisición de materiales de pesca.

—Contaduría General de la Nación y División de Ganadería—Notas transcribiendo la resolución por la cual autorízase para mandar imprimir en la Escuela de Artes y Oficios por la suma de $ 48.20 mil folletos conteniendo la ley de Reglamentos de Policía Sanitaria de los Animales, para la Sección Tambos y Lecherías de esa División.

—Ministerio de Instrucción Pública—Para ser pasada á informe de la Inspección Técnica de Edificios Escolares, pasa la nota del Consejo de la Escuela de Veterinaria denunciando algunos defectos en el edificio que se construye para asiento de esa institución.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se pasa á la Dirección de Minas, para su conocimiento, la comunicación de la Dirección General de Aduanas adjuntando copia del despacho número 47.619, bajo el cual, y al amparo del artículo 5.o de la ley de Astilleros, han despachado materiales los señores Antonio y Manuel Lussich.

—Informado por la Dirección de Arquitectura vuelve al Ministerio del Interior el expediente relativo á las reparaciones en la Comisaría de la 7.a sección rural (Lavalleja), Salto.

—Se pasa á informe de la Dirección de Ferrocarriles la nota de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay relacionada con el proyecto de prolongación de los desvíos existentes en la estación Paso del Cerro.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles se pasa el expedientillo iniciado por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay relativo á las mejoras á introducirse en la estación Chamizo.

—Se pasa á informe de la Dirección de Minas la solicitud de la Compañía de Aguas Corrientes relativa al despacho de materiales comprendidos en la nómina del ejercicio 1911-1912.

—Se manda pasar á la Dirección de Topografía, á los efectos solicitados, el escrito del agrimensor Benjamín F. Conde, nombrado por el Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno para entender en el expediente iniciado por Carlos Formento y otros sobre mensura.

—Se aprueba lo solicitado por el señor Isabelino Casas relativo al empalme de su terreno con el trozo carretero de Toledo á Pando á la altura del kilómetro 8.635.

—Se aprueba lo solicitado por el señor Juan Barreiro para el empalme del terreno de su propiedad con el trozo carretero de Toledo á Pando situado en el kilómetro 5.442.

—Vuelve á la Dirección de la Asistencia Pública Nacional, informado por la Dirección de Saneamiento, el expedientillo relativo al saneamiento del asilo "Doctor Luis Piñeiro del Campo".

—Se pasa á informe de la División de Ganadería y Agricultura el expediente relacionado con el proyecto de higiene de ferrocarriles formulado por la Direccón de Ferrocarriles.

—Se manda llamar á licitación pública para la construcción de vías en la zona de cabotaje en el paraje en que irán emplazados los galpones tipo A.

—Se manda pasar á la Dirección de Hidrografía el expediente relacionado con la provisión de un guinche eléctrico para el varadero del Puerto de La Paloma, á fin de notificar á los interesados la resolución en él recaída.

—Se pasa al Ministerio del Interior, á sus efectos, el expediente relativo al peaje que se cobra para el tránsito por el puente sobre el río Chuy.

—A la Dirección del Puerto, á sus efectos, pasa el expediente relativo al nuevo edificio para la Comandancia de Marina.

—Se pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno el expediente relacionado con la represa del Molino Castells en la jurisdicción de Nueva Palmira.

La Secretaría.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 18 DE ENERO DE 1912—HORAS: 5 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Sur al Este con lluvias, garúas y fuertes manifestaciones eléctricas en la República; en Montevideo han caído 5 litros y 4/10 de agua por metro cuadrado, en Fray Bentos 5 litros y en Santa Isabel (Paso de los Toros) 2.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 757.50.
Temperaturas: Normal 25°80, á la intemperie 27°00; máxima 29°20, á la intemperie (sol) 39°90; mínima 21°00, á la intemperie 24 50.
Viento S. E., 23 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 64 kilómetros á las 7 h. 45 p. m.
Tensión del vapor de agua: 19.25. Humedad relativa: 79.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura: 16°70.
Cloruro de sodio por litro, gramos 8 98.
Cloro libre por litro, gramos 5.44.
—Vientos fuertes del Sur, con lluvias.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES DESPACHADOS

Día 17 de Enero de 1912

Angel Fernández, Manuel Scapuccio, Julio Mousqués, Federico Gelssi, José E. Farías, Ramón Fontans, Angela Deambrosio, L. Dournau (2 expedientes), Miguel Carrió, Domingo Sanguinetti, E. Mané (2 expedientes), Edmundo Delgiorgio, Inocencio Cruces, Antonio Costa Fu Gio Batta (2 expedientes), Josefa C. de Jaunsolo (3 expedientes), Jorgelina Angela Guichón, José Chichizola, Manuel Bravo, J. y F. Giampietro, Pascual D'Andrea, José Pedemonte, Adolfo Casterán, Urbano Mariño.

La Dirección.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Enero 18 de 1912.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9.400	para el 19 de Enero	74 80
2.350	ídem ídem	74 80
4.700	ídem ídem	74 80
6.110	ídem ídem	74 80

Títulos Hipotecarios Serie J

1 000	para el 19 de Enero	92 —
5.000	ídem ídem	92 —

Títulos Hipotecarios serie K

4.000	al contado	90 10
1.000	para el 19 de Enero	90 10
4.000	ídem ídem	90 10
1.000	al contado	90 10
1.000	ídem ídem	90 10
5.000	para el 22 de Enero	90 10
1.000	para el 19 de Enero	90 10
6.000	ídem ídem	90 —

Segunda rueda

Deuda Consolidada

9.400	para el 19 de Enero	74 80
8.460	ídem ídem	74 80
4.700	ídem ídem	74 90
1.410	ídem ídem	75 —

Empréstito de Conversión

932 50	para el 19 de Enero	98 40

Títulos Hipotecarios serie J

10.000	para el 19 de Enero	92 —
1.000	ídem ídem	92 —
1.300	ídem ídem	92 —

Títulos Hipotecarios serie K

1.000	para el 19 de Enero	90 —
2.000	ídem ídem	90 10
3.500	ídem ídem	90 —

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 252

CAMARA DE REPRESENTANTES

68.a SESION EXTRAORDINARIA

ENERO 13 DE 1912

PRESIDE
EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Aguiar, Aragón y Etchart, Barbosa, Brito, Cachón, Canessa, Canosa, Cañizas, Carvallido, Colistro, Cosio, Doria, Ferrer, Freire, Frugoni, García Fuentes, Hontou, Iglesias, Lezama, Magariños Veira, Martínez García, Martínez Thedy, Massera, Melián Lafinur, Miranda, Moratorio, Muró, Negro, Olivera, Ortiz, Paullier (don Federico), Pelayo, Pons, Ramasso, Rodó, Rücker, Salteráin, Samacoitz, Schelotto, Toscano, Varela Acevedo, Varela y Varzi.

Total: 43.

Faltan:

Con aviso, los señores: Bélinzon, Blanco, Borda y Pagola, Búrmester, Callorda, Castro, De los Santos, Espalter, Gilbert, Giribaldi Heguy, Lagarmilla, Mendívil, Miláns, Oneto y Viana, Paullier (don Juan), Puppo, Rodríguez (don Gregorio L.), Sánchez, Sanguinetti, Semblat, Schinca, Vecino y Zorrilla.

Total: 23.

Sin aviso, los señores: Abellá y Escobar, Amézaga, Avegno, Díaz, Echevest, García, Gómez, Herrera, Icasuriaga, Martínez, Mora Magariños, Pittaluga, Ramón Guerra, Sierra, Soca, Sóñora, Stirling, Suárez, Vidal y Vidal Belo.

Total: 20.

Con licencia, los señores: Sosa y Travieso.

Total: 2.

Señor Presidente—No es posible celebrar sesión por falta de número.

Va á darse cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente):

"La Honorable Cámara de Senadores comunica haber sancionado el proyecto de ley que suprime los impuestos adicionales de medio por mil de Contribución Inmobiliaria de los departamentos del litoral e interior, creados por las leyes de 13 de Octubre de 1905 y 28 de Octubre de 1911."

—Archívese.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

69.a SESION EXTRAORDINARIA

ENERO 16 DE 1912

PRESIDE
EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Aguiar, Aragón y Etchart, Avegno, Bélinzon, Brito, Callorda, Cachón, Canosa, Cañizas, Castro, Cosio, Díaz, Doria, Espalter, Echevest, Ferrer Olais, Freire, Frugoni, Giribaldi Heguy, Icasuriaga, Iglesias, Lezama, Martínez Thedy, Melián Lafinur, Muró, Negro, Olivera, Ortiz, Paullier (don Federico), Pittaluga, Ramasso, Ramón Guerra, Rodó, Rücker, Salteráin, Samacoitz, Semblat, Schelotto, Stirling, Varela Acevedo, Varzi, Vecino y Vidal.

Total: 44.

Faltan:

Con aviso, los señores: Borda y Pagola, Búrmester, Canessa, Carvallido, Colistro, De los Santos, Gilbert, Gómez, Lagarmilla, Martínez García, Martínez, Massera, Mendívil, Miláns, Miranda, Moratorio, Mora Magariños, Oneto y Viana, Paullier (don Juan), Pelayo, Pons, Puppo, Rodríguez (don Gregorio L.), Sánchez, Sanguinetti. Sierra, Schinca, Suárez, Toscano, Varela (don Santiago) y Zorrilla.

Total: 31.

Con licencia, los señores: Sosa y Travieso.

Total: 2.

Sin aviso, los señores: Abellá y Escobar, Amézaga, Barbosa, Blanco, García Fuentes, García, Herrera, Hontou, Magariños Veira, Soca, Sóñora y Vidal Belo.

Total: 12.

Señor Presidente—No es posible celebrar sesión por falta de número.

Tampoco hay asuntos de que dar cuenta. Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

70.a SESION EXTRAORDINARIA

ENERO 18 DE 1912

PRESIDE
EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguiar, Aragón y Etchart, Avegno, Barbosa, Blanco, Brito, Callorda, Cachón, Canessa, Canosa, Cañizas, Castro, Carvallido, Colistro, Cosio, Doria, Espalter, Ferrer Olais, Freire, Frugoni, Gilbert, Giribaldi Heguy, Icasuriaga, Iglesias, Lezama, Martínez, Melián Lafinur, Miláns, Miranda, Moratorio, Mora Magariños, Negro, Olivera, Ortiz, Paullier (don Federico), Ramón Guerra, Rücker, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Semblat, Schelotto, Sierra, Soca, Suárez, Toscano, Varela Acevedo, Varela (don Santiago), Varzi, Vecino, Vidal y Vidal Belo.

Total: 54.

Faltan:

Con aviso, los señores: Borda y Pagola, Búrmester, Hontou, Lagarmilla, Martínez García, Martínez Thedy, Massera, Paullier (don Juan), Pelayo, Pittaluga, Pons, Puppo, Ramasso, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Schinca, Stirling y Zorrilla.

Total: 18.

Con licencia, los señores: De los Santos, Sosa y Travieso.

Total: 3.

Sin aviso, los señores: Amézaga, Bélinzon, Díaz, Etchevest, García Fuentes, García, Gómez, Herrera, Magariños Veira, Mendívil, Muró, Oneto y Viana, Sanguinetti y Sóñora.

Total: 14.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de las leyes de Patentes de Giro para la Capital y para los departamentos del litoral é interior, á regir en el ejercicio 1911-1912."

—Archívense.

3—"El señor representante don Orosmán de los Santos *solicita licencia por* quince días para ausentarse de la Capital."

Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Orosmán de los Santos.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

4—**Señor Cachón**—Un grupo de colegas de la Cámara ha cambiado ideas acerca de la continuación de las sesiones, por parte de esta Honorable Cámara, hasta el vencimiento del período extraordinario, y teniendo presente las dificultades que en esta época del año existen siempre para formar "quorum"; teniendo en cuenta también que las dos últimas citaciones á la Honorable Cámara se frustraron en virtud de no haber concurrido número bastante de diputados, entiende—y yo con ellos—que podrían suspenderse las sesiones de la Honorable Cámara por ahora, dado que faltan apenas unos pocos días para vencerse el período extraordinario y han quedado despachados por esta rama del Cuerpo Legislativo los asuntos verdaderamente urgentes que figuraban en la orden del día.

El año pasado, en esta misma época, se operó el fenómeno de que se repitieran sin éxito las citaciones á la Cámara, porque es la época del año que generalmente todos los diputados destinan á darse un descanso, más ó menos merecido, según su labor personal durante el año, descanso que exige su alejamiento de la Capital, ya sea para dirigirse á sus respectivos departamentos ó á sus casas de campo.

Estas consideraciones nos han hecho pensar á algunos que corremos el riesgo de que, si la Cámara no toma una determinación al respecto, nos encontraríamos con que seguramente una minoría de la Cámara se vería obligada á concurrir inútilmente, estérilmente, á las pocas sesiones que faltan para la terminación del período extraordinario; y creemos, entonces, relativamente justo el que todos podamos gozar de igual beneficio, es decir, de darnos ese descanso á que esos colegas y yo consideramos que tenemos derecho.

En ese sentido, hago moción para que el señor Presidente de la Cámara no cite á ésta hasta que no llegue el período ordinario, es decir, hasta las sesiones preparatorias.—(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Cachón, está en discusión.

¿Está comprendida la sesión de hoy, señor diputado?

Señor Cachón — No, señor: podríamos aprovechar la sesión de hoy, ya que felizmente tenemos "quorum", para despachar en lo posible los asuntos que figuran en la orden del día.

Señor Brito — Yo encuentro en parte razonable la moción del señor diputado Cachón.

Encuentro también perfectamente lógicos los argumentos aducidos, haciendo el parangón de lo que ocurría el año pasado en la misma época y lo que ocurre hoy con relación á las faltas de "quorum" continuadas de este Honorable Cuerpo.

Sin embargo, creo, señor Presidente, que tenemos asuntos de capital importancia para tratar, asuntos que traen aparejados horizontes de gran porvenir para la patria, asuntos, señor Presidente, que urge que se traten.

Me refiero á los que están en primer término en la orden del día, con relación á la Universidad de Mujeres y la Reforma de la Constitución.

Estas consideraciones, señor Presidente, me obligan á discordar con mi distinguido colega.

Señor Cachón—Yo quisiera decir, sin procurar hacer un extenso debate respecto de esta cuestión, que yo no puedo dejar de reconocer también la importancia de los *asuntos á que el señor diputado Brito se*

ha referido, pero frente á ese hecho existe la circunstancia de que, aún cuando fuera posible, y no lo es, que la Cámara celebrase unas pocas sesiones, todavía, hasta el 8 de Febrero, de ninguna manera podría quedar sancionado el asunto relativo á la reforma de la Constitución.

Se trata, precisamente, de un tema que tiene que ser ampliamente discutido por la misma importancia del asunto. De suerte que apenas habríamos progresado en el conocimiento del asunto una parte del camino á recorrer.

En consecuencia, nada perderíamos con este aplazamiento de dos ó tres sesiones; que en suma no celebraremos más, ó no celebraremos ninguna, estoy perfectamente persuadido de ello, para poder iniciar el período próximo con el conocimiento del asunto, en fin, con toda la amplitud que él requiere.

En cuanto á la Universidad de Mujeres, pienso que debe pasar algo análogo. Aun admitiendo que la Cámara lo sancione, dudo mucho que el Senado pueda despacharlo en pocos días y dejarlo pronto, en consecuencia, durante el período extraordinario.

Es un asunto importante, y se ha debatido mucho en esta Cámara; supongo que el Senado también querrá hacer valer las razones que tenga para aprobarlo, que sin duda lo aprobará; pero, mientras tanto, estaríamos expuestos á permanecer dentro del sistema de las citaciones sin "quorum", para no adelantar gran cosa ó no adelantar nada en el despacho de los asuntos, y á causar seguramente un perjuicio nada más que relativo á los señores diputados que creyeran tener el deber moral de concurrir á todas las citaciones que recibieran.

Por eso es que yo creo que estos asuntos de los negocios públicos no se perjudican en nada con la moción que he formulado.

En suma, supone apenas que la Cámara no celebre sesión durante tres ó cuatro días.—(Apoyados).

Señor Cosio—Yo voy á hacer constar simplemente mi voto en contra de la moción del señor diputado Cachón.

No voy á votar la moción, y mucho menos á título del descanso que necesite la Cámara en virtud de los trabajos que haya realizado en el año.

Entiendo, señor Presidente, que nosotros podríamos haber entrado al período del receso sin ninguna dificultad, si se hubiera trabajado con verdadera regularidad durante el año; podríamos, á la fecha, haber agotado la orden del día, y en virtud de la falta de asuntos, entrar, naturalmente, al período de receso; pero bastaría recordar cuántas mociones se han hecho durante este período legislativo en el sentido de prorrogar las sesiones para terminar estos asuntos; en el sentido de realizar algunas sesiones especiales; en el sentido de empezar las sesiones á la hora, y, sin embargo, en general, parece que la tendencia al descanso siempre se ha manifestado á través de todo el año, puesto que hasta una fiesta religiosa y no legal sirvió de pretexto á la Cámara para no celebrar sesión, á pesar de la notoria inclinación liberal de los señores diputados, como fué la conmemoración del 2 de Noviembre.

Señor Cachón—No apoyado.

Señor Cosio—Yo no entro á acusar á nadie. Deseo simplemente hacer constar mi voto en contra de la moción formulada.

He terminado.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Si se aprueba la moción del señor diputado Cachón.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Va á entrarse á la orden del día.

5—Léase el dictamen de la Comisión de Hacienda en el asunto relativo á Crédito Rural.

Señor Aragón y Etchart—Como el informe de la Comisión de Hacienda es conocido por todos los señores diputados, puesto que ha sido repartido hace 15 ó 20 días, mociono para que se suprima la lectura del informe y proyecto en la discusión general.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada? —(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar la moción del señor diputado Aragón y Etchart.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime es el siguiente):

Comisión de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

Oportunamente sometió el Poder Ejecutivo á consideración de la Honorable Asamblea General un proyecto de ley sobre organización del Crédito Rural en el país, que acaba de merecer sanción favorable del Honorable Senado.

Por ese proyecto se crea una sección especial del Banco de la República, con quinientos mil pesos de capital inicial, á la que correspondería estimular en nuestros departamentos la asociación de los productores y otorgar préstamos á las Cajas Rurales que se organizasen como natural consecuencia de esa misma acción estimuladora.

El pensamiento que informa este proyecto resulta coincidente con el que determinó en 1896 la incorporación del inciso 14 á la Base 19.a de la ley Orgánica del Banco de la República; según ese inciso, entre las operaciones del Banco estaba comprendida la de habilitar ó auxiliar el establecimiento de Cajas Rurales, con cuyo objeto podría emitir obligaciones mobiliarias; aplazóse, no obstante, la apertura de esta clase de operaciones para cuando fuese lanzada la 2.a serie de las acciones respectivas. Tal disposición fué confirmada en lo fundamental por la ley vigente que sancionó la nueva Carta Orgánica.

Definido el Banco de la República como Banco exclusivamente del Estado, y atenta la ampliación considerable de su capital, no hay ya razones que obsten á que este importante organismo, verdadero regulador en nuestro mercado financiero interno, comprenda en la esfera de las operaciones de su giro la de facilitar con mayor amplitud, por medio del crédito bancario liberal y prudente, el desarrollo de nuestras industrias rurales.

El propósito del Poder Ejecutivo, en este caso, es perfectamente armónico con el que en diversas oportunidades ha demostrado V. H., al sancionar leyes que tuvieran la virtud de concurrir al fomento, á la firmeza y estabilidad de esas mismas industrias, fundamento de la economía nacional, fuente principalísima de la riqueza pública.

Si se observase que para un fin tan amplio como el que se programa con este proyecto de ley, el capital destinado de medio millón de pesos oro es reducido, se desconocería que en esta materia desea el Poder Ejecutivo hacer simplemente un ensayo: así lo entiende Vuestra Comisión, y por eso acepta sin reservas el proyecto; cree que el Poder Ejecutivo ha deseado que las demostraciones de la experiencia nos digan si las Cajas Rurales, si la mutualidad en esta materia, que alcanzaron tanto auge y prestigio en Alemania y en Italia, pero muy especialmente en Francia, se ajustan á nuestra modalidad, si el ambiente en nuestros departamentos les resultará propicio, y si así fuese, ya por iniciativa surgida del seno de la Honorable Asamblea ó del Poder Ejecutivo, se ampliaría el capital de la Sección Crédito Rural del Banco de la República, tanto como fuese razonablemente necesario, pero sí, sobre la base firme y juiciosa de los resultados de la experiencia.

Si en algunos de los departamentos de la República más indicados para una acción inicial en este sentido el resultado fuese alentador, ya irradiaría naturalmente las Cajas Rurales á las zonas del país donde debieran prosperar, y la ayuda del Estado sería, dentro de este orden, todo lo eficaz que debe serlo, desde que en casos de tal naturaleza no cabe de su parte una actitud de indiferencia.

Crédito Rural. — Como Vuestra Honorabilidad podrá observarlo en los antecedentes de este asunto, la Sección de Crédito Rural del Banco de la República tiene por misión estimular la más amplia y eficaz distribución del crédito entre los pequeños hacendados, agricultores y demás personas dedicadas á la producción rural, provocando la organización de Cajas Rurales en la República, dando informaciones, desarrollando propaganda, protegiendo, en fin, todo cuanto tenga una orientación favorable á tal propósito.

A la Sección de Crédito Rural le corresponderá descontar pagarés á los asociados á las cajas adherentes y endosados por ellas, abrir créditos que no excedan del doble de su responsabilidad á las cajas de responsabilidad limitada, los que sólo podrán aplicarse por las Cajas á operaciones de préstamos á sus asociados; otorgará préstamos hipotecarios amortizables sobre tierras suburbanas ó rurales al plazo máximo de diez años y por la cantidad máxima de "dos mil pesos" por asociado de Caja Rural, no pudiendo aplicarse el préstamo á otros fines que á la producción rural exclusivamente. Las Cajas Rurales no abonarán á la Sección de Crédito Rural mayor interés que el de 4 o|o anual, mientras las colocaciones de ésta no rebasen los "quinientos mil pesos" de capital inicial.

Cajas de Crédito Rural. — Las sociedades de crédito que se constituyan dentro de las prescripciones de su ley especial (en proyecto adjunto) — podrán optar á los préstamos y beneficios que les acuerda la ley orgánica de la Sección Crédito Rural del Banco de la República. Las Cajas Rurales podrán ser constituídas por los agricultores, los ganaderos y demás personas directamente vinculadas á la producción rural, con el objeto de promover, garantir, proporcionar y distribuir el crédito entre sus asociados. Las Cajas serán consideradas como sociedades comerciales, llevándose su contabilidad de acuerdo con las prescripciones relativas del Código Comercial. Cada Caja Rural abarcará la circunscripción que fijarán sus estatutos, los que determinarán también el lugar de su funcionamiento. Podrán funcionar legalmente cuando cuenten con diez asociados por lo menos, — ajustándose además á las condiciones que indican los incisos A) y B), artículo 5.o del proyecto que examinamos. El capital de las Cajas Rurales se compondrá de las cuotas suscritas por los asociados — y para poder funcionar deberá estar integrada como mínimum la cuarta parte del capital suscrito. La administración de cada Caja estará á cargo de una Comisión Directiva elegida en asamblea de socios y sus funciones serán honorarias. Las Cajas Rurales sólo otorgarán préstamos á sus asociados y con destino exclusivamente á producción, transformación, conservación, etc., de productos rurales; — su límite será de "mil" pesos á cada asociado y el plazo un año, renovable. La Directiva de

cada Caja podrá hacer préstamos hasta doscientos pesos sin garantía, en los casos que lo creyere conveniente. Tratándose de sumas mayores habrá que prestar garantía á satisfacción. No podrá la Caja cobrar un interés que exceda de dos por ciento anual sobre el que tenga que abonar ella misma á la Sección de Crédito Rural. Podrán las Cajas contratar préstamos ó créditos especiales de carácter colectivo con la Sección de Crédito Rural destinados á adquisición, construcción é instalación de edificios, talleres y material de transporte, compra y utilización de máquinas é instrumentos necesarios á las aperaciones agrícolas ó ganaderas de interés colectivo y también recibir depósitos de dinero en cuenta corriente con ó sin interés. Cuando el capital realizado de una Caja de responsabilidad limitada se encuentre reducido á la mitad por razón de pérdidas, la sociedad entrará inmediatamente en liquidación, quedando sujeta al imperio de la ley comercial. — De las utilidades líquidas, según el balance anual, se destinará el 50 o|o á fondo de reserva y el 50 o|o restante á obras de interés colectivo — ó al refuerzo del mismo rubro de reserva — según lo determine la asamblea de asociados.

La organización cooperativa que persigue este proyecto debe ensayarse; — resultará ó no posible realizarla con el éxito deseado, — pero la experiencia de otros países, si bien es cierto que de mucho mayor densidad demográfica que el nuestro, — ha determinado esa solución como la más conveniente de diversos puntos de vista para el desarrollo de las industrias rurales; — nada se pierde, nada se compromete ni sacrifica al provocarse una experiencia en esta materia.

Tanto por lo que respecta á la agricultura como á las demás explotaciones rurales, la cooperación permitiría, aún á los industriales más modestos, disponer de elementos perfeccionados de trabajo,— suprimiendo los medios rudimentarios de que sólo han podido emanciparse los trabajadores ya capitalistas de nuestra campaña; — á esto debe agregarse cuánto tiene de influyente en el orden moral la asociación de hombres en la comunión de un anhelo tan legítimo y elevado como la procura del propio bienestar vinculado al bienestar colectivo.—"La Caja Rural,— dice Louis Durad en uno de sus libros sobre esta materia, — debe ser el terreno "donde todos los hombres honestos pue- "dan reconocerse. Ella será no sólo un "elemento de moralización, sino también "un instrumento de paz social aproximan- "do los hombres laboriosos, que frecuen- "tándose y conociéndose concluirán por "estimarse para el mayor bien de la pa- "tria". — Y refiriéndose al deber de coadyuvar al matenimiento y al progreso de la Caja por el esfuerzo de todos, agrega: "los grandes propietarios, el maestro, "el funcionario, en una palabra, to- "dos los que se interesan por el progreso "regional, deben tener á honor ser aso- "ciados para dar á la Caja el doble apor- "te de su crédito y de sus luces. Así cum- "plirán un verdadero deber social".

En virtud de las consideraciones expuestas, Vuestra Comisión os aconseja que al igual del Honorable Senado sancionéis los dos proyectos correlativos de la ley adjuntos propuestos por el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, Montevideo, Octubre 19 de 1911.

Conrado F. Rücker. — Carlos Búrmester. — Federico Paullier.—Alfredo F. Vidal.—Pedro Cosio.—Florencio Aragón y Etchart.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créase en el Banco de la República la Sección de Crédito Rural á los fines del inciso 14 de la base 19.a de su Carta Orgánica.

Tendrá un capital inicial de quinientos mil pesos que será suministrado por el mismo Banco, sin interés. El Directorio podrá aumentar esa suma cada vez que lo juzgue necesario.

Art. 2.o La Sección de Crédito Rural:

A) Estimulará la más amplia y eficaz distribución del crédito entre los pequeños hacendados y agricultores y demás personas dedicadas á la producción rural.

B) Provocará la organización de Cajas Rurales en todo el territorio de la República; será un centro de información y propaganda; centralizará y dirigirá los esfuerzos que se encaucen en esa tendencia, suministrando á los iniciadores, consejos útiles; publicará los resultados obtenidos y tomará todas las medidas útiles para la prosperidad de las Cajas; proporcionará modelos de estatutos, de formularios y de contabilidad de las mismas, con el fin de uniformar, simplificar y facilitar las formalidades de su instalación y funcionamiento.

C) Habilitará ó auxiliará el establecimiento de las Cajas que se organicen sobre la base de la cooperación y se sujeten á las formalidades establecidas por la ley de Cajas Rurales.

D) Inspeccionará y fiscalizará periódicamente las Cajas constituídas de acuerdo con la ley respectiva, examinará sus operaciones, libros y balances y velará por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

Art. 3.o Corresponde á la misma Sección de Crédito Rural:

A) Descontar pagarés de los asociados de las Cajas adherentes y endosados por ellas.

B) Abrir créditos que no excedan del doble de su responsabilidad declarada á las Cajas de responsabilidad limitada, por los plazos, condiciones y garantías que considere convenientes. Dichos créditos sólo podrán aplicarse por las Cajas á operaciones de préstamos á sus asociados.

C) Conceder préstamos ó créditos por límites mayores y por los plazos, amortizaciones y condiciones que considere conveniente á las Cajas Rurales para operaciones de carácter colectivo, con ó sin garantías.

D) Hacer préstamos hipotecarios amortizables sobre tierras suburbanas ó rurales. El plazo no excederá de diez años ni el monto de dos mil pesos por asociado de Caja rural, ni el interés del 6 o|o anual.

En cuanto al importe de los préstamos, deberá aplicarse exclusivamente á la producción rural.

Art. 4.o La Sección de Crédito Rural no podrá exigir á las Cajas Rurales más del 4 1|2 o|o de interés anual mientras sus colocaciones se mantengan dentro del límite de los "quinientos mil pesos" del capital inicial. Por los excedentes, el Directorio del Banco fijará el tipo del interés.

Art. 5.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 6.o Comuníquese.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 22 de Septiembre de 1911.

RICARDO J. ARECO.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Las sociedades de crédito que se constituyan con sujeción á las formalidades de la presente ley, podrán optar á los préstamos y benficios que acuerda la ley orgánica de la Sección de Crédito Rural del Banco de la República.

Art. 2.o Podrán constituir cajas rurales los agricultores, los ganaderos y demás personas directamente vinculadas á la producción rural, con el objeto de promover, garantir, proporcionar y distribuir el crédito entre sus asociados, facilitar las operaciones concernientes á la producción, transformación, conservación ó venta de productos rurales, provenientes exclusivamente de las explotaciones de sus asociados, y ejecutar trabajos rurales de carácter colectivo.

Queda excluído del programa de las Cajas Rurales la realización de beneficios comerciales.

Art. 3.o La personería jurídica de las Cajas será tramitada sin gastos por la Sección de Crédito Rural y acordada previo informe de esta repartición solamente.

Serán consideradas las Cajas como sociedades comerciales y su contabilidad se llevará en la forma que prescribe el Código de Comercio.

Art. 4.o Cada Caja Rural abarcará una circunscripción territorial determinada. Los estatutos fijarán esa circunscripción, así como el lugar de funcionamiento de la Caja.

Deberán los asociados estar domiciliados en su respectiva circunscripción, ser mayores de edad y gozar de todos los derechos civiles.

Los asociados analfabetos justificarán su asociación ante el Juez de Paz de la sección respectiva, y harán firmar los documentos de crédito por dos testigos de responsabilidad en la misma forma, todo ello gratuitamente y en papel simple. Los documentos así extendidos tendrán el mismo carácter y la misma fuerza legal que si estuvieran firmados personalmente por el obligado. Pero no excederán del límite de mil pesos.

Art. 5.o Para que una Caja Rural pueda legalmente constituirse y funcionar, deberá contar con diez asociados por lo menos y ajustarse á las siguientes condiciones de publicidad que se reputarán sustitutivas de las que rigen para las sociedades comerciales ordinarias:

A) Los estatutos y la lista completa de los administradores y directores de la Caja Rural y de los socios con indicación de nombre, profesión, domicilio y monto de suscripción, serán depositados previamente á toda operación y en triple ejemplar, en el Juzgado de Paz de la Sección Judicial donde tenga su asiento la Caja Rural.

B) En la primera quincena de Febrero de cada año, el Director ó un Administrador de la Caja Rural, depositará en el Juzgado de Paz de la Sección respectiva un ejemplar triplicado del estado sumario de los gastos, recursos y de las operaciones efectuadas durante el año anterior, con la lista de los miembros de la sociedad en dicha época. El Juez de Paz lo rubricará en todas sus fojas, guardará un ejemplar en su archivo y remitirá los otros al Juzgado Letrado de su departamento y á la Sección de Crédito Rural. Los referidos documentos serán puestos de manifiesto á quienes lo soliciten.

Art. 6.o Las Cajas Rurales pueden constituirse:

A) En forma tal que cada uno de los asociados asuma simultáneamente respecto de la asociación y de los acreedores de ella una responsabilidad que alcance á todos sus bienes individuales (cooperativas de responsabilidad ilimitada).

B) En forma que los asociados sólo queden obligados á proveer á la asocia-

ción de las sumas que pudieran faltarle para pagar á los acreedores (cooperativas inscriptas con la obligación de efectuar entregas ilimitadas).

C) En forma que la responsabilidad individual tanto respecto de la sociedad como de los acreedores de ella sea determinada de antemano y por cierta suma (cooperativas inscriptas de responsabilidad limitada).

Los asociados no quedarán exentos de sus compromisos, mientras no se liquiden las operaciones anteriores á su salida y dentro de los términos de los estatutos.

Art. 7.o El capital de las Cajas Rurales se compondrá de las cuotas suscriptas por los asociados.

Sólo podrá transferirse el importe de las cuotas mediante cesión aprobada por la sociedad.

Los estatutos determinarán la forma de composición del capital y la proporción en que cada uno de sus miembros debe contribuir á su constitución.

Para que las Cajas Rurales empiecen á funcionar, es indispensable la previa integración de la cuarta parte del capital suscripto.

Cuando se organicen bajo la forma de capital variable, sólo se autorizarán reducciones por el retiro de los aportes de socios salientes, hasta el monto del capital de fundación.

Las cuotas sociales podrán ser entregadas fraccionadamente en períodos de tiempo que no excedan de un año por cada fracción.

Art. 8.o La Administración de cada Caja Rural estará á cargo de una Comisión Directiva compuesta de un Presidente, un Vice y tres miembros como mínimo, elegidos por la Asamblea de socios.

Las funciones de la Comisión serán puramente honorarias, sus miembros sólo tendrán derecho al reembolso de los gastos que autorizada y justificadamente hayan hecho en el ejercicio del cargo.

Cada Caja tendrá un Cajero-Contador extraño al personal directivo, con el sueldo que fijará la Comisión Directiva de acuerdo con el Comité de Vigilancia, sobre la base de la importancia de las tareas.

Los Administradores serán personalmente responsables por las violaciones de los estatutos y de las disposiciones de la presente ley y por los daños y perjuicios que de tales violaciones resultaren.

Sólo podrán los Administradores usar del crédito dando garantías.

Art. 9.o Existirá además una Comisión de Vigilancia compuesta de tres ó más miembros de la sociedad, con los siguientes cometidos:

A) Fiscalizar los actos administrativos de la Dirección.

B) Cuidar de que los préstamos se ajusten á la ley, estatutos y reglamentos; que la administración de socios y las operaciones que se lleven á cabo tengan lugar en virtud de deliberaciones tomadas en sesión regular é inscriptas en las actas respectivas.

C) Practicar una vez cada tres meses por lo menos, arqueos imprevistos de caja para verificar si el Cajero-Contador llena á conciencia su misión. Las resoluciones del Comité de Vigilancia serán anotadas en el libro de actas.

Art. 10. La Asamblea General de socios, debidamente convocada, constituye el órgano superior de las Cajas Rurales.

Celebrará una sesión ordinaria anual, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias á que sea convocada con fines expresos.

Corresponde á la Asamblea General:

Nombrar Comisión Directiva y Comisión de Vigilancia, pronunciarse sobre la rendición de cuentas de la Comisión Directiva previo examen por el Comité de Vigilancia y resolver la forma de distribución de los beneficios netos.

Cada asociado tendrá iguales derechos en la Asamblea General, sea cual fuere su participación en la sociedad.

Art. 11. Los recursos de las Cajas Rurales se compondrán:

A) Del aporte de los socios, cuyo monto podrá variar según las condiciones de cada región ó las establecidas al tiempo de la fijación de las cuotas.

B) De los depósitos en cajas de ahorros ó en cuenta corriente á la vista ó á plazo que hagan los asociados ó extraños dentro del máximo de quinientos pesos por depositante.

C) Del descuento de los documentos de cartera en el Banco de la República con el endoso de la Caja Rural respectiva.

D) De los préstamos y créditos especiales facilitados por la Sección de Crédito Rural.

Art. 12. Sólo otorgarán prestamos las Cajas Rurales á sus asociados y exclusivamente con destino á producción, transformación, conservación y venta de productos rurales.

Su límite será de mil pesos á cada asociado y su plazo podrá extenderse á un año con calidad de renovable. Hasta doscientos pesos podrá prestarse sin garantía, si así lo creyere conveniente la Comisión Directiva. Tratándose de sumas mayores habrá que prestar garantía á satisfacción.

No podrá la Caja cobrar un interés que exceda de dos por ciento anual sobre el que tenga que abonar ella misma á la Sección de Crédito Rural.

Art. 13. En los casos de prenda agrícola, los objetos dados en prenda podrán quedar en poder del deudor, quien los poseerá á nombre del acreedor, con las responsabilidades civiles y penales del depositario regular en casos de pérdida, deterioro ó enajenación de las cosas empeñadas. Cuando el contrato de prenda agrícola sea celebrado por arrendatarios, colonos ó aparceros, será necesario para su validez el consentimiento expreso del propietario de la tierra.

Art. 14. Las Cajas Rurales podrán contratar préstamos ó créditos especiales de carácter colectivo con la Sección de Crédito Rural con destino á adquisición, construcción é instalación de edificios, talleres y material de transporte, compra y utilización de máquinas é instrumentos necesarios á las operaciones agrícolas y ganaderas de interés colectivo.

Art. 15. Podrán las Cajas recibir depósitos de dinero en cuenta corriente con ó sin interés; encargarse en cuanto tenga relación con la industria rural, de cobranzas y pagos por cuenta del sindicato rural ó de sus asociados; y contratar los préstamos necesarios para constituir ó aumentar los fondos de circulación.

Art. 16. Cuando el capital realizado de una Caja Rural de responsabilidad limitada se encuentre reducido á la mitad por efecto de pérdidas, la sociedad entrará inmediatamente en liquidación y quedará sujeta al imperio de la ley comercial.

No podrá disolverse una Caja por muerte, retiro, quiebra, interdicción ó insolvencia de un asociado. Continuará de pleno derecho entre los demás, siempre que su número llegue á diez por lo menos.

Si de la liquidación resultaren fondos activos y bienes excedentes á los que la asamblea no hubiere dado destino, esos fondos y bienes serán aplicados por el Ministerio de Industrias á obras de utilidad pública en la jurisdicción de la Caja liquidada.

Art. 17. Las Cajas Rurales organizadas de acuerdo con esta ley sus operaciones y las de sus asociados con la Sociedad y con la Sección de Crédito Rural estarán exentas de impuestos. Del mismo privilegio gozarán las propiedades, edificios, instalaciones, fábricas, etc., que posean las Cajas Rurales con carácter colectivo, para la producción rural de sus asociados.

Art. 18. De las utilidades líquidas que arroje el balance general anual cerrado en 31 de Diciembre de cada año, se destinará el cincuenta por ciento á constitución de un fondo de reserva. El cincuenta por ciento restante podrá ser aplicado por decisión de la Asamblea General á reforzar el mismo rubro de reserva ó á obras de interés colectivo.

Cuando el fondo de reserva alcance el cincuenta por ciento del capital suscripto y totalmente integrado de la Caja Rural, podrá aplicarse el total de las utilidades anuales á obras de interés común de los asociados.

En ningún caso podrán repartirse dividendos.

Art. 19. Al reglamentarse la ley se determinarán los procedimientos á que las Cajas deberán sujetarse en sus gestiones sobre adelanto de fondos ante la Sección Crédito Rural; las disposiciones que deberán contener los estatutos; el modo y la forma de las inspecciones de orden económico y técnico á cargo de la Sección de Crédito Rural; la vigilancia, inspección y fiscalización que ejercerá ésta sobre el empleo de los adelantos ó préstamos para que no sean desviados de su afectación; las garantías de orden general para asegurar el reembolso de los préstamos; los medios de control sobre las Cajas Rurales para salvaguardar los intereses del Banco de la República.

Art. 20. Las Cajas organizadas de acuerdo con la presente ley podrán emprender el estudio y la defensa de los intereses rurales. Para desempeñar esas nuevas funciones les bastará con adquirir la categoría de sindicato rural.

Tendrá por principal objeto el sindicato rural:

A) Provocar y favorecer ensayos de cultivo, de abonos, de semillas, de instrumentos perfeccionados y facilitar á los asociados la adquisición por compra ó alquiler de esos mismos elementos de trabajo.

B) Provocar la enseñanza agrícola, vulgarizarla con ayuda de conferencias ó de cualquier otro medio útil, fomentar el trabajo rural mediante concursos; dar consejos é instrucciones sobre todo lo concerniente á la producción rural.

C) Favorecer las transacciones rurales, sirviendo de intermediario para la venta y adquisición de productos y haciendo partícipes á los asociados de los descuentos ó rebajas que obtenga.

D) Proporcionar árbitros y peritos para la solución de las cuestiones en litigio.

E) Fomentar, crear y administrar sociedades de producción y de venta; cajas de socorros mútuos; cajas de retiro; seguros sobre accidentes, incendios, cosechas, granizo y ganados y oficinas de información.

Art. 21. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 22. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 22 de Septiembre de 1911.

RICARDO J. ARECO,

M. Magariños Solsona
1er. Secretario

En discusión general este asunto.

Señor Rücker—La circunstancia de haberse prescindido de la lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda, que es, en efecto, algo extenso, y especialmente porque este asunto se tratará hoy en ambas discusiones, me decide á molestar tan sólo por un momento la atención de mis honorables colegas, recordando que todo cuanto ha propendido con acierto á ensan-

char los horizontes, la esfera de acción de nuestras industrias rurales, á darles impulso, á darles firmeza, encontró siempre en el seno de esta Cámara, no sólo ambiente favorabilísimo, sino aún el decidido empeño de que iniciativas de tal naturaleza llegasen al máximum de la prosperidad.

Pues estos mismos propósitos inspiraron los dos correlativos proyectos de ley que somete el Poder Ejecutivo á la Honorable Asamblea para la organización del crédito rural en el país, con el establecimiento de una sección especial del Banco de la República á ese fin y la simultánea creación de Cajas de Crédito Rural en los departamentos.

En países, es cierto, de mucha mayor densidad demográfica que el nuestro, estas iniciativas, fruto del estudio y de la observación de Schultze de Raifeinsein y de otros, han constituído factores poderosos para el fomento de la industria rural. Pero la falta de densidad de población en nuestros departamentos del litoral é interior no podría invocarse como un argumento contrario á estos dos proyectos de ley, precisamente porque el Poder Ejecutivo no lo plantea como una solución segura é inmediata del problema, sino como un ensayo que conviene hacer, que debe hacerse.

Una vez reglamentada la ley, una vez en vigor, en ejecución, serán los resultados de la experiencia los que han de decirnos si estas leyes alcanzarán desde luego un efecto amplio ó relativo, ó si cuánto de ellas ha de derivar quedará sujeto á un porvenir más ó menos cercano, —pero nada se pierde, nada se compromete ni perjudica al provocar en nuestro país una experiencia sobre esta interesantísima materia.

El procedimiento, es sencillo:—se trata de la simple adaptación de instituciones y resortes que se complementan. De una parte el Banco de la República como prestamista á las Cajas de Crédito Rural; de la otra, las mismas Cajas, con el capital aportado por sus coasociados, que harían directamente el préstamo al agricultor y á los dedicados á otras industrias rurales.

De manera, pues, que el Banco de la República prestaría, no al productor, sino á la asociación de productores—y estas asociaciones regionales, que naturalmente conocerán á los hombres de trabajo en la zona de su actuación, serían, sin género de duda, las más seguras, para discernir con equidad y con acierto el crédito á cada productor.

En cuanto á las grandes ventajas del sistema cooperativo que el Poder Ejecutivo preconiza en los antecedentes de este asunto, toda disquisición metódica al respecto resultaría obvia ante esta ilustrada Cámara,—pero tal vez quepa decir, así, de una manera general, que en virtud de este sistema de cooperación los productores se entenderían para la adquisición de máquinas perfeccionadas de labor, de semillas selectas, para la construcción de depósitos, para la instalación de talleres y de fábricas, que luego utilizarían en común con gran economía de gastos y verdadero provecho colectivo.

Hoy, sólo pueden emplear estos medios avanzados de trabajo los productores relativamente muy capitalistas de nuestra campaña, que en materia de agricultura, de cremerías, etc., constituyen la inmensa minoría, porque los grandes capitales están allí representados por zonas más ó menos extensas de campos destinados al pastoreo, á la invernada, pero donde en realidad se hace, salvo excepciones, muy poca industria superior; mientras que la gran mayoría, representada por los productores de pequeño capital, sólo podría emanciparse de los medios rudimentarios de labor, en virtud de una serie consecutiva de años de grandes cosechas, de grandes resultados, y del mantenimiento de elevados precios para la producción misma.

Júzguese, pues, la verdadera revolución que en nuestro medio ambiente rural producirían estos proyectos, si ellos alcanzaran en la experiencia toda la eficacia que vivamente debemos desearles.

Alguien observaba hace un momento en antesalas,—y esa observación había llegado ya á la Comisión de Hacienda,—que el capital inicial de medio millón de pesos oro que en virtud de estos proyectos destinaría el Banco de la República á préstamos rurales, es una suma demasiado modesta con relación á la magnitud del fin programado; pero la Comisión de Hacienda en su dictamen se anticipa á esta objeción.

El capital inicial se aumentaría todo cuanto según la experiencia resultase conveniente y necesario; y ese aumento se produciría por decisión del Directorio del Banco de la República, autorizado á ese fin en uno de estos proyectos de ley, ó bien por iniciativa surgida del seno de la Honorable Asamblea, ó bien por iniciativa del Poder Ejecutivo, que es á quien le correspondería el honor de haber provocado la sanción de estas leyes, si ellas alcanzasen en la práctica toda la importancia que han tenido en otros países.

La República Argentina en estos propios momentos se preocupa de la organización del crédito agrícola, del crédito rural; y en ese sentido, el Poder Ejecutivo de este país amigo, ha dirigido un notable mensaje al Honorable Congreso Nacional. En ese mensaje—obra del señor Ministro doctor Lobo—se estudia con gran erudición el desenvolvimiento que estos sistemas han tenido en países de la vieja Europa y se busca con el mayor acierto posible su adopción en la República Argentina.

Pues es eso lo que deben hacer los pueblos que están en el período de expansión de todas sus fuerzas, de todas sus grandes actividades, fuera de lo que hayan creado por razones de modalidad propia, por razones de carácter típico, deben, estudiado juiciosamente el medio, adoptar todo cuanto ha tenido la consagración del éxito en los países seculares.

No deseo molestar demasiado la atención de la Honorable Cámara. Son estas las razones que fundamentalmente influyeron en el ánimo del Poder Ejecutivo y en el del Honorable Senado para proyectar y sancionar la ley de que se trata—y son esas propias razones las que han influído en el ánimo de la Comisión de Hacienda, para que ella por acuerdo unánime de todos sus miembros, tenga el honor de aconsejar á la Cámara la misma sanción.

Si la Honorable Cámara decidiera favorablemente con su voto los dos proyectos de ley del Poder Ejecutivo que examinamos, al igual del Honorable Senado, donde fueron sancionados sin la más mínima discrepancia de opiniones, la Honorable Cámara, digo, procediendo con indudable acierto, habría permitido el ensayo en nuestro país de un sistema de crédito rural, que nunca, jamás, podría producir el mínimo tropiezo, el mínimo inconveniente, la más leve perturbación, y que podría, sin embargo, tener gran importancia, gran influencia, para el desarrollo de esas mismas industrias rurales, fundamento de la economía nacional, fuente principalísima de producción y de riqueza.

Termino, señor Presidente, pidiendo á la Cámara, en nombre de la Comisión de Hacienda, que sancione estos proyectos tal como los ha remitido el Poder Ejecutivo, tal como los sancionó la Honorable Cámara de Senadores, dejando librada cualquier modificación que cupiera, para realizarla sobre la base siempre juiciosa de los resultados de la experiencia.

He terminado.

Señor Presidente — Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Leídos y puestos sucesivamente en discusión los artículos 2.o al 5.o inclusive, son aprobados sin observación).

El 6.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Léase el artículo 1.o del otro proyecto.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Leídos y puestos en discusión sucesivamente los artículos 2.o al 21 inclusive, son aprobados sin observación).

El 26 es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

6—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto que crea en la Universidad una Sección de Enseñanza Secundaria para Mujeres.

Hallándose en antesalas el señor Ministro de Instrucción Pública, va á invitársele á pasar al recinto.

(Entra el señor Ministro de Instrucción Pública, doctor Juan Blengio Rocca.)

Tiene la palabra el señor diputado Melián Lafinur.

Señor Melián Lafinur — Señor Presidente: cuando en la sesión del último jueves sonó la hora reglamentaria, recién me apercibí de que le había dado á mi discurso una extensión que no había entrado en mis propósitos cuando comencé á hablar.

Hoy no me sucederá eso, y, por el contrario, procuraré concretar con la brevedad posible mi pensamiento sobre los puntos fundamentales de la cuestión para darle así remate á mi exposición inconclusa.

Yo no soy, yo no podría ser en manera alguna, enemigo de la cultura de la mujer; desearía que todas mis compatriotas tuvieran los conocimientos que se adquieren, como decía el doctor Massera, en las escuelas de 3er. grado, aumentados en los conocimientos de las artes de adornos ampliamente estudiados y con la posesión completa de idiomas extranjeros. Pero soy enemigo, sí, de los profesionales que conducen al feminismo, porque soy contrario á esta institución.

Una universidad de mujeres entre nosotros, es estímulo á una institución exótica que no necesitamos y tiene diversos inconvenientes como lo tiene que se dé á las mujeres empleos públicos.

Es una manera de aumentar el proletariado letrado en perjuicio de las mismas mujeres, porque aquí sucederá lo que sucedió en Rusia y en los Estados Unidos, que las primeras ingenieras, abogadas y médicas, por la novelería puede ser que se ganen la vida, y á las que vengan después nadie les hará caso, porque en la competencia imposible con el hombre profesional serán irremisiblemente vencidas.

Creo también, reconociendo que hay muchas honrosas excepciones, que con las profesionales, vale decir, con las mujeres emancipadas, nada gana la moralidad pública. Y aquí, de paso, sin darle importancia ninguna á las excepciones, porque las excepciones no la tienen, haré una pequeña rectificación al señor doctor Vecino.

Cuando yo hablaba incidentalmente en una de las sesiones en que se trató este asunto de la moralidad dudosa de algunas intelectuales y aún de su inferioridad

con respecto al hombre, el distinguido diputado á quien aludo citó el caso de Mme. Curie, diciendo que era una intelectual que rayaba á la misma altura de cualquier hombre que se dedicase á la ciencia que ella profesaba.

Creo que en esto tiene razón el señor doctor Vecino, pero agregaba él que además era una dama de las más respetables condiciones morales.

Cuando esto decía el señor doctor Vecino, la ilustre polaca se permitía en París el más escandaloso de los adulterios; la emprendía con un profesor de la facultad en que ella actúa y esa gracia daba por resultado que la mujer del profesor entablara juicio de divorcio en razón del adulterio de su marido con Mme. Curie. Esta fué pasto de las conversaciones y de artículos sugerentes de los diarios que se ocupaban del asunto.

No le dí, naturalmente, importancia alguna á este incidente de la vida privada de la señora Curie; pero creo que desde que se citaba como ejemplo, vale la pena de mostrar el reverso de la medalla.

Creo que esta Universidad de Mujeres estimula el interés de ellas en las carreras superiores y de esas mujeres saldrán las directoras del feminismo, que yo no deseo para mi país. Por eso es que le hago y le haré siempre oposición á este proyecto.

Como lo he dicho anteriormente, este proyecto nada tiene que ver con mis ideas liberales. La mayor parte de las feministas que actualmente escandalizan al mundo, son mujeres religiosas; las inglesas casi todas son protestantes y las de los Estados Unidos son de las diversas sectas de esa religión y un gran número me consta que son católicas.

Por consiguiente, esta cuestión no es ni liberal, ni ultramontana ni socialista, es una cuestión especial, muy especial, que no tiene nada que ver ni con los partidos políticos ni con las creencias religiosas.

Es otro error suponer que en la Universidad de Mujeres se van á hacer ellas más liberales. En esa Universidad sucederá lo que sucede en las universidades de los hombres, que los hay liberales y los hay ultramontanos y los hay de todas las creencias y de todos los partidos políticos.

Si se quiere hacer algo por la mujer uruguaya en el sentido de convertirla en liberal y de arrancarla de sus prejuicios y de sus fanatismos, hay otros medios más prácticos y acaso más fáciles que sería herir al fanatismo en su centro, arrebatándole la educación de las niñas: ir más ó menos por la senda que trazaba Sarmiento en el discurso á que me refería yo en la última sesión. El decía: "La enseñanza de las hermanas de caridad es una especie de filoxera ó de cardo negro de la Pampa; procurad huir de esa clase de enseñanza y de esa clase de mujeres".

Deberíamos, ya que se quiere dar la batalla, ir á la supresión de los conventos y á la supresión de la enseñanza por las congregaciones. Ese sería el golpe verdadero para liberalizar á las mujeres, porque no existiendo esas instituciones, no podrían los padres dóciles, complacientes ó débiles hacer el gusto á sus mujeres.

Cuando esa conquista se haya realizado, la de concluir con la enseñanza de las congregaciones, entonces podremos garantir que el fanatismo no hará en el futuro, con las facilidades de ahora, presa en la mujer uruguaya.

He dicho.

Señor Frugoni—Voy á esforzarme, señor Presidente, en ser lo más conciso posible, porque no ignoro que es opinión general, podría decir unánime, en la Cámara, de que ya se va prolongando de sobra la discusión en torno de este asunto.

Declaro que ha sido preciso que el doctor Melián Lafinur descargara sobre mí todo el peso de impugnaciones que constituyen verdaderos ataques, no ya exclusivamente á mi criterio en esta cuestión, sino también á mi intervención en otros asuntos, para que yo me decidiera á embargar nuevamente la atención de la Cámara, aunque prometiéndome á mí mismo hacerlo esta vez por poco tiempo, si bien no dejo abrigar la sospecha de que me pase lo que al distinguido colega, que me sienta irresistiblemente arrastrado á hablar más largamente de lo que desearía.

Un deber elementalísimo de cortesía me impone desde luego agradecer los benévolos é inmerecidos conceptos con que el doctor Melián Lafinur ha querido paliar previamente la dureza de ciertas apreciaciones relativas á mi manera de ser y de pensar, y aprovecho la ocasión, señor Presidente, para recordar que en mi anterior refutación á los discursos del ilustrado colega, me he complacido,—no por cumplir con una simple práctica de galanetría banal, sino porque era esa la expresión sincera de un juicio profundamente arraigado,—me he complacido en poner de manifiesto el alto concepto que la personalidad del doctor Melián Lafinur me merece, tanto por su talento é ilustración, como por la entereza de carácter y sinceridad que revela en todos sus actos.

El ha dicho que yo, aprovechando la circunstancia de que los turcos atraen sobre sí la atención universal debido al despojo de que son víctimas, he querido tomarlo á él de cabeza de turco; pero si esto fuese cierto, señor Presidente, puede estar bien seguro el distinguido contrincante de que ha sabido volver la oración por pasiva, porque durante toda ó casi toda la sesión anterior y una parte de esta me ha tocado á mí ser, en esta especie de terreno tripolense que hemos improvisado, y no obstante mi apellido italiano, el verdadero turco que recibe los golpes.—(Hilaridad).

Pero no me agrada mucho, señor Presidente, este papel de turco, no porque sienta aversión por los de esta nacionalidad, que nunca menos que ahora podría sentirla al verlos empeñados en una guerra en que la razón está de su parte, sino porque los turcos van resultando vencidos, y yo pretendo—pretensión legítima, cuando se trata de una lucha de ideas—adjudicarme en esta contienda el papel de vencedor.

El cargo grave que se me ha dirigido es el de que soy sectario y exagerado, y para demostrarlo se ha creído necesario ó conveniente al menos, hacer el proceso de mi actuación parlamentaria ó de una parte de esta actuación, recordando que me opuse á la creación de una unidad militar y que pretendí que no se militarizasen los transportes marítimos nacionales.

No se lo dije por no interrumpirlo, resolución que luego abandoné porque creí que ciertas rectificaciones convenía hacerlas de inmediato; pero cuando oí hablar de mis exageraciones en estos dos casos, comprendí que era mucho más fácil hacer reir á mi costa una Cámara militarista tachando de exageraciones cosas perfectamente razonables, que demostrarlo en el terreno de la argumentación.

Para el doctor Melián Lafinur es una exageración negar el voto á la creación de una nueva unidad militar, cuando existen 16 regimientos de caballería, 17 batallones de infantería, 2 regimientos de artillería, varias secciones de ametralladoras y cañones de diversos sistemas, varias compañías y varios destacamentos, formando un conjunto de más de 10.000 hombres. A esto agréguese la marinería y los 3.000 ó más policianos, que también están militarizados, y tendremos un total de más de 14.000 hombres armados, sobre una población de un millón escaso de habitantes.

Señor Cosio—Un millón holgado.

Señor Melián Lafinur—A ese precio debemos el beneficio de la paz.

Señor Frugoni—Permítame continuar el señor diputado.

Yo pretendo demostrarle, si me deja continuar en esta exposición de ideas, que á precio mucho menos oneroso para el país podría obtenerse también al paz.

Señor Melián Lafinur—Le agradecería el descubrimiento.

Señor Frugoni — Nuestro país, decía, proporcionalmente es el país del mundo que soporta sobre sus espaldas un ejército más grande; tiene un presupuesto de guerra que pasa de cuatro millones y medio de pesos; y cuando yo digo en la Cámara: ¡por Dios! no aumentemos estos gastos, no acrecentemos el terrible pulpo del ejército permanente, el doctor Melián Lafinur, y con él todos los demás colegas, creen que lo que yo digo es una solemne, una monstruosa exageración.

Se me dice que á ese precio obtenemos la paz; se me dice que no debemos prescindir del peligro de las revoluicones. Yo no desconozco ese peligro, señor Presidente, yo no prescindía de él cuando negaba mi voto á la creación de una nueva unidad militar. Si yo desconociera el peligro de las revoluciones, no me limitaría á oponerme al aumento de los gastos bélicos: propondría la desaparición del ejército permanente y la creación de las milicias ciudadanas, tal como existen en Suiza, según lo recordaba muy bien el doctor Melián Lafinur. Y yo no he propuesto tal cosa todavía, señor diputado.

En la sesión en que se trató el punto á que aludimos, un señor diputado me interrumpió diciéndome que yo quería suprimir el ejército, y yo le contesté (esto consta en la versión taquigráfica): que por ahora me conformaba con reducirlo á las proporciones razonables.

El doctor Melián Lafinur, que ve en mí un espíritu demasiado propenso á la ofuscación, se ofusca también,—reconozcamos en su disculpa que no se halla sólo en el error,—cuando considera como único medio para curar al país del mal endémico de las revoluciones periódicas mantener en constante pie de guerra un ejército desproporcionado, lo que, si puede ser un remedio, es indudablemente uno de esos remedios tan graves y tan peligrosos como la misma enfermedad.

Yo pido disculpa á la Cámara por apartarme un poco de la cuestión, pero fuera de la cuestión se me ha atacado y fuera de la cuestión tengo que defenderme.

No quiero, por lo demás, emplear demasiado tiempo repitiendo lo que la Cámara está ya indudablemente cansada de oirme decir; pero no puedo menos de manifestar nuevamente, ahora, porque lo considero imprescindible para demostrar que no soy un exagerado, que si durante estos diez últimos años en que se ha venido aumentando continuamente el ejército para ponerlo en condiciones de ser un medio preventivo eficaz contra el mal de las revueltas, á pesar de lo cual las revueltas se han venido produciendo casi semestralmente, se hubieran aplicado las medidas tendientes á obtener el fraccionamiento de los latifundios, la multiplicación de las vías férreas, la colonización de nuestra campaña, el arraigo de las muchedumbres campesinas, á esta hora, á esta fecha, señor Presidente, las revueltas ya no serían posibles, sin necesidad de que el pueblo se sintiera agobiado bajo el peso abrumador de una fuerza pública excesiva.

Si la mitad del dinero que durante esos diez años se ha venido gastando en mantener un ejército en crecimiento continuo, se hubiera dedicado á grandes obras de colonización, á obras de mejoramiento material, á rescatar grandes extensiones de tierra improductiva para entregarlas al cultivo; á esta fecha la transformación de la

estructura y del espíritu del país se habría operado de modo tal, que las revoluciones pertenecerían completa, definitiva, irrevocablemente al pasado.

Pero no se ha querido comprender esta sencilla verdad, y se ha preferido persistir en buscar el remedio por otro camino, por el camino de la defensa armada.

No hace todavía dos años abundaban las personas que creían sinceramente que en virtud de la fortaleza adquirida por el ejército, gracias á los contiuos gastos votados, ya no eran posibles las revueltas, y de pronto estalló una cuyas huestes pudieron pasearse de un extremo á otro de la República.

De nada había valido venir aumentando, año tras año, lo gastos militares.

"No se habían aumentado bastante aún"; se me dijo en aquella ocasión; y yo contesté: si se quiere que el ejército esté en condiciones de imponer el triunfo de las revueltas, no es necesario aumentarlo; se le podría reducir á la mitad, y sería suficiente, sobre todo si se le organiza mejor.

Pero si se pretende que el ejército sea, no un medio para impedir el triunfo de las revueltas, sino para evitar su estallido, hoy que las revoluciones ya no se hacen con el propósito de vencer, sino simplemente con el propósito de perturbar, de crear á los gobiernos una situación difícil, incómoda, que las obligue á conceder algo, por poco que sea, á cambio de la tranquilidad, entonces acaso no baste el ejército actual; no basta, sin duda, porque nuestra campaña se presta todavía demasiado para que puedan corretearla durante meses enteros pequeñas partidas insurrectas, á pesar de las numerosas tropas regulares.

Yo no sé si se conseguiría evitar este mal aumentando al doble, duplicando el ejército de que hoy "disfrutamos". Acaso sería necesario cubrir materialmente de soldados el territorio nacional; pero ¿quién puede pensar, señor Presidente, en semejante remedio?

Esa sí que sería una exageración inadmisible; y yo, sectario y exagerado, en el concepto de mi distinguido colega el doctor Melián Lafinur, lo único que proponía era que no nos arrojáramos en el camino de esa exageración, que nos detuviéramos á lo menos, comprendiendo, dándonos cuenta de que la salvación no puede estar en ese remedio tan heróico, que resulta imposible.

Yo, señor Presidente, creo que si se hubiera tomado, como decía, otro camino, á esta fecha hubiéramos conseguido mucho más, sin que pesara sobre nosotros el grave mal del militarismo, el grave mal de un ejército que absorbe las fuerzas vivas de la Nación.

El remedio consistiría en reducir la fuerza armada á las proporciones precisas para ser una defensa eficaz contra las revoluciones, una defensa capaz de impedir su triunfo, y entretanto, para prevenir, para evitar su estallido, ir adoptando las medidas tendientes á la transformación de la estructura económica del país, y con ésta, á la transformación del espíritu de las masas.

Yo no sé si peco de presuntuoso, al suponer que algún día las generaciones venideras se detendrán á juzgar estas palabras que aquí pronunciamos. Pero si esas generaciones quieren alguna vez decidir entre lo que el doctor Melián Lafinur llama mis exageraciones y aquella declaración que él hiciera en la ocasión á que nos referimos, cuando decía que si el Gobierno pedía á la Cámara la creación de diez batallones más; él los votaba resueltamente. Yo estoy convencido de que estas generaciones, que juzgarán sin apasionamientos y teniendo por delante las enseñanzas de la historia, reconocerán que la razón, que la cordura, que el sentido práctico, que el conocimiento de las realidades ambientes, que la verdadera comprensión de los intereses nacionales, estaban más bien del lado de mis exageraciones que del lado de las ideas sostenidas entonces y ahora por el doctor Melián Lafinur.

Otro tanto es muy posible que suceda respecto al segundo punto que el distinguido colega á quien, repito, vengo contestando con toda la admiración y alta estima que me merecen sus dotes intelectuales y sus cualidades morales—quiso tocar en la otra sesión.

Para mi contrincante es también una exageración pretender que en un país donde la militarización nos agobia, no se agrave aún esta militarización sometiendo á los reglamentos militares transportes que pueden tener perfectamente un carácter civil.

Son transportes que van á desempeñar funciones, operaciones, realizadas hoy por los barcos mercantes. Van á traer carbón para la armada y á llevar trigo, lana y otros productos del país, operaciones, como se ve, sencillamente mercantiles.

El Gobierno encontró que realizando el acarreo del carbón para la armada por cuenta del Estado, se efectuaba un ahorro considerable, y propuso la adquisición de dos transportes, y yo dí favorablemente mi voto al proyecto en discusión general; pero siguiendo la manía militarista, se quiso hacer de estos dos nuevos transportes dos nuevas unidades de la armada de guerra, y porque yo me opuse á eso, en nombre de los intereses generales y en nombre de los intereses de los trabajadores, el doctor Melián Lafinur me tachó de sectario y de exagerado.

Esos transportes, dice él, el Gobierno los quiere para disponer de ellos en caso de guerra.

El cree, por tanto, que para ese fin es necesaria la militarización, y yo sostengo que no es necesaria, porque si la tripulación de los transportes es nacional, puede aplicársele la ley que rige en caso de guerra, imponiendo el servicio de las armas; y si no es nacional, al gobierno le cuesta poco enviar á esos transportes, para las operaciones de guerra, una tripulación militar. El ferrocarril también es utilizado por el Gobierno, en los casos de guerra, en servicios importantísimos, y hasta ahora no se ha requerido la militarización de su personal.

Yo no creo, señor Presidente, que se pueda entonces asegurar que mi exageración no se circunscriba á esto: á pretender que no se militaricen los servicios, para que no se cercenen los derechos de los trabajadores; y si el doctor Melián Lafinur cree realmente que esto es una exageración, tengo que darle la noticia de que me ha de ver incurrir, reincidir en este género de exageraciones, porque yo he venido á esta Cámara á defender el derecho y los intereses de los trabajadores, y los defenderé, con tanto más ahinco, cuanto más desconocidos ó comprometidos los vea.

He pedido notar que en esta Cámara ha hecho camino la doctrina sentada en una sesión memorable, cuando al decir yo que los trabajadores del municipio tienen el derecho de reclamar mejoras y de declararse en huega para conseguirlo, se me contestaba que se les militarizaría si fuera preciso, para que no tuvieran ese derecho.

Eso es, señor Presidente, nacionalicemos todos los servicios, estadicemos los ferrocarriles, los transportes, los tranvías, y luego militaricemos el personal para que ningún trabajador chiste reclamando mejoras! Lo primero, la nacionalización de los servicios, y sobre todo la municipalización de los servicios, porque no se presta á arbitrarias militarizaciones, es una tendencia deseable, práctica, democrática; pero lo segundo, no: lo segundo es la negación de la democracia, es la reacción burguesa y conservadora dando su zarpazo, á la sombra de las conquistas realizadas por la democracia, contra las libertades más preciosas, y, por consiguiente, contra la democracia misma.

El doctor Melián Lafinur creerá sin duda que todo esto que digo son exageraciones; pero nosotros los socialistas estamos muy acostumbrados á oir calificar de tal modo ideas y propósitos que no tardan mucho tiempo en ser admitidas y preconizadas por los demás. Es el destino de todos los que nos proponemos reformar algo, el que se nos acuse de ilusos ó de excesivos. Y no crea mi distinguido colega, por otra parte, que el calificativo que me aplica me ofende...

Señor Melián Lafinur — Si lo hubiera creído no se lo hubiera aplicado, porque no he tenido intención de ofenderlo.

Señor Frugoni — Diré entonces que no crea que el calificativo me molesta, si bien tengo interés en levantarlo, por cuanto puede considerarse en cierto modo un cargo hecho á mi actuación parlamentaria, y no me molesta, porque estoy convencido, señor Presidente, que sólo los neutrales, mejor dicho los neutros, los indiferentes, los equidistantes, son los que pueden gozar del privilegio de no parecer exagerados á nadie.

De mí, sé decir, que desconfío mucho de los hombres que, siendo jóvenes, no exageran nunca.

El mismo doctor Melián Lafinur, cuando era joven, ¡á cuántos hombres de más edad y de más experiencia que él habrá parecido exagerado!...

Señor Melián Lafinur—Y ahora también.

Señor Frugoni — ... Sin embargo, es muy probable, es casi seguro que no serían éstos quienes estaban en lo cierto. Los viejos tienen en su favor la experiencia del pasado, que les sirve de báculo de su criterio; pero los jóvenes tienen la intuición del futuro, y por eso el tiempo suele dar la razón á los jóvenes.

Dejando de lado estas consideraciones que me he creído obligado á hacer en defensa de actitudes parlamentarias que se han calificado de exageradas ó de dictadas por la ofuscación de mi espíritu juvenil, yo no tendría, señor Presidente, en realidad, mayor interés en continuar haciendo uso de la palabra, porque no he encontrado, en toda la larga é interesante disertación del ilustrado colega á quien refuto, argumentos que sean, en el fondo, distintos á los que ya expusiera en sus anteriores discursos, ni creo que los míos hayan perdido en este encuentro nada de su verdadera y positiva eficacia. Pero no quiero dejar pasar sin su correspondiente rectificación una anécdota mortificante, una especie mortificante de que se hizo eco, sorprendido en su buena fe, y que afecta á una personalidad por la cual siento la honda simpatía y la gran admiración que no puede menos de inspirar, en un espíritu como el mío, un hombre que debe ser considerado la encarnación más alta de la democracia universal en la hora presente: hablo de Jaurés.

Por una coincidencia que lamenté mucho, no me encontraba en el recinto cuando el doctor Lafinur pronunció esa parte de su discurso; sinó, le habría pedido que me permitiera sacarlo del error en que se encontraba al creer verídica una anécdota que hicieron circular los diarios clericales en Francia, en la época de la separación de la iglesia del Estado.

Señor Melián Lafinur — Me felicito mucho de que sea falsa.

Señor Frugoni — Según esa patraña clerical, la hija de Jaurés, el socialista de más significación, y la hija de Combes, el enérgico y sincero ministro radical que aplicaba la ley de separación de la iglesia y el Estado, para purgar el delito de lesa religión que cometían sus padres, quienes

no habían sabido purgar su cerebro de la superstición y del prejuicio católico, simultáneamente entraban de monjas.

Una fábula, señor Presidente, que ya ha sido desmentida en todos los tonos imaginables.

Tampoco es católica la señora de Jaurés, y su única hija, la que debería ser heroína de la anécdota que referimos, está casada desde hace tiempo, es madre de familia, tiene hijos, lo que demuestra que mal pudo nunca haberse metido de monja, no porque tenga hijos, porque las monjas también los tienen, según lo recordaba el doctor Melián Lafinur...— (Hilaridad).

Señor Melián Lafinur — Fuera de toda duda.

Señor Frugoni—... sino porque es casada civilmente á la faz del mundo.

Ya ve, pues, el distinguido colega que se apresuró demasiado á aconsejarme que no fuera á buscar entre las familias conservadoras de la alta sociedad bonaerense ejemplos de matrimonios en que los maridos son liberales y las esposas obedecen á las prédicas de los curas, sino que fuera á buscarlos entre mis mismos correligionarios, sobre todo cuando son tan ilustres como Jaurés.

Señor Melián Lafinur — La anécdota puede ser falsa; pero yo la he leído y no he leído el desmentido. Ahora creo que sea falsa y me felicito mucho. Sería para mí muy triste que un hombre del valer de Jaurés hubiera cometido una debilidad...

Señor Frugoni — Yo comparto ese concepto; me felicito mucho de haber hecho la rectificación.

No puedo resistir tampoco, señor Presidente,—aunque no me he propuesto seguir punto por punto toda la nueva disertación del doctor Melián Lafinur,—á la tentación de contestar la parte de su discurso en que trajo á colación la anécdota referida por mí, relativa á la solicitud presentada por varias damas católicas á una empresa teatral con motivo del anuncio de la representación de un drama de Ernesto Renán.

Yo refería esa anécdota para demostrar hasta qué punto pueden llegar la falta de unión y la falta de comprensión de los sexos en el matrimonio y para hacer ver cómo el hombre, el marido, el padre, el hermano, descuidando la educación de la mujer, por considerarla inferior y por no tomarse el trabajo de desalojar de su cerebro prejuicios y supersticiones, ya que no se cree en el caso de hacerla partícipe de sus preocupaciones más trascendentales, la dejan completamente á merced de las sugestiones de la iglesia y de la prédica de los curas.

El doctor Melián Lafinur ve en esta anécdota un triunfo del feminismo. Yo me permito decir que el doctor Melián Lafinur tiene del feminismo una idea muy extraña.

Porque estas señoras católicas que obedecen ciegamente á la iglesia y al cura, son todo lo contrario de una feminista, de una de esas mujeres que reclaman la igualdad jurídica, civil, moral y política de los sexos, porque las mujeres que reclaman todas estas cosas, van abiertamente,—aunque algunas de ellas sean católicas,—como asegura el doctor Melián Lafinur,—van abiertamente contra los dogmas de la iglesia y contra las enseñanzas de una religión que, por boca de sus santos padres, dice "que el hombre ha sido creado á imagen y semejanza de Dios, mientras que la mujer, ha sido creada para obedecer y servir al hombre".

En cuanto al peligro de esas mujeres á que aludía en uno de sus discursos el genial Sarmiento y cuya prédica ó cuya influencia la comparaba a la filoxera y al cardo negro, yo creo que ese peligro lo combatimos eficazmente nosotros atrayendo á las mujeres hacia ocupaciones que exigen de ellas una cierta preparación intelectual, una instrucción que ha de constituir la mejor defensa contra todas las asechanzas de la superstición y del fanatismo.

Luego decía el distinguido colega, que yo al pronunciarme partidario del feminismo, después de declarar que ésta no era la causa del dislocamiento de los hogares, porque si los hogares se dislocan en las clases altas es por las costumbres reinantes, por la afición al lujo, porque las señoras de la alta sociedad prefieren dedicarse á las exigencias de la vida social á dedicarse á la educación y cuidado de sus hijos, que suelen entregar á manos mercenarias, y en las clases bajas se debe á que las circunstancias de la vida apartan brutalmente á la mujer del seno del hogar, del seno de la familia—verdadero centro de sus actividades, yo también lo reconozco, señor Melián Lafinur,—al declararme, decía él, partidario del feminismo después de sentar estas que para mí son verdades indiscutibles, yo no hacía más que pretender que se añadiera una causa más á las causas de dislocamiento de los hogares ya existentes. Pero el feminismo no puede ser considerado una causa de dislocamiento de los hogares, sino que, por el contrario, es una consecuencia de este dislocamiento impuesto por las condiciones de la vida presente.

Una filosofía racional, aseguraba, nos aconsejaría que en vez de facilitar á la mujer el camino para hacerle la competencia al hombre, se le obstaculizase este camino, para que esa competencia no influyera en la depresión de los salarios masculinos, de modo que los hombres pudieran ganar lo bastante para mantener la familia, sin necesidad de sacar á la mujer del verdadero centro de sus actividades, que es la familia misma.

Una filosofía racional, señor Presidente, aconseja algo más que esto; aconseja combatir el régimen del salario que erige en competidores á los trabajadores entre sí, lo que es absurdo y monstruoso, porque en una sociedad racionalmente organizada, los productores, lejos de perjudicarse, se favorecerían mutuamente, pues cuanto mayor fuera la cantidad de hombres que produjesen, mayor sería también la cantidad de productos que todos pudieran repartirse.

Pero entretanto no llega esta organización futura, las realidades de la vida cotidiana nos enseñan que la mujer está obligada á trabajar para vivir; y entonces, lo que nos aconseja también una verdadera filosofía racional — para usar los términos del distinguido colega,—es tratar de que las mujeres no hagan la competencia al hombre ofreciendo su mano de obra á precios ínfimos, á precios más bajos que los del hombre mismo, sino que, por el contrario, adquieran ellas también la conciencia de sus intereses de clase, que comprendan que les conviene hacerse fuertes reclamando salarios más altos, para no perjudicar al hombre y para no condenarse á sí mismas á una situación permanente de inferioridad económica.

Es el caso, señor Presidente, — este es el remedio que hemos encontrado los socialistas para el indicado mal, sin recurrir á exclusiones injustas ni pretender ir contra la marcha, bajo cierto aspecto necesaria, de las cosas que no es posible evitar, de tratar de que las mujeres se coaliguen entre sí en los oficios monopolizados por ellas, formen grandes ligas de resistencia para luchar contra la opresión del capital, y que en aquéllos oficios en que compiten con el hombre, se incorporen á las agrupaciones de los trabajadores, á las organizaciones que éstos tienen extendidas, y dispuestas para luchar en todos los terrenos, tanto en el terreno económico como en el terreno político.

De esta manera se consigue contrarrestar la tendencia del capital á deprimir continuamente los salarios y á aumentar la jornada de trabajo, porque está demostrado que el factor eficaz que puede contrariar esta tendencia y que puede anular los efectos de aquella que Lasalle imaginaba ley inflexible, y que denominara "ley de bronce", es la unión y solidaridad de los trabajadores, la organización de éstos en todos los terrenos—en el terreno político, como en el terreno económico,— la formación de grandes ligas gremiales, de grandes organizaciones proletarias, las cuales tienen la virtud de destruir los efectos de la competencia que los trabajadores se hacen entre sí afluyendo en grandes masas á los mismos oficios.

Por lo demás, no creo, señor Presidente, que deba asegurarse que la desaparición de la mujer, del esfuerzo femenino del terreno de la producción, traiga como consecuencia inmediata una suba de los salarios suficiente para mantener la familia, por el solo esfuerzo masculino, sin que la mujer se vea obligada á esclavizarse dedicándose á tareas domésticas tan rudas como la que debía realizar la mujer de las clases pobres en épocas anteriores, cuando tenía que hacerse para los suyos tan útil dentro del hogar, como pueda serlo hoy fuera de él. Y entonces, ¿cómo oponerse á que la mujer se haga útil y productiva en la manera que le es posible actualmente? Si no es justo impedirle que se transforme en creadora de valor, porque se lo exigen brutales circunstancias, y hasta porque le es necesario para emanciparse de la tutela despótica á que el hombre la somete, lo que una filosofía racional nos aconseja asimismo es prohibir á las mujeres el desempeño de oficios que atentan contra su salud, pero facilitarles en cambio el camino de aquellas ocupaciones que estén más de acuerdo con su naturaleza, que más respeten las condiciones esenciales de su sexo,—no las condiciones ficticias, artificiales, creadas por una falsa educación,—y que también se concilien mejor con el papel que les toca desempeñar á las mujeres en el seno de la familia; y en este número están la mayoría, sino todas, las llamadas carreras liberales, que son las ocupaciones remunerativas que menos apartan á la mujer del hogar; máxime cuando estas profesiones tienen la enorme ventaja para las mujeres y para la sociedad, de que les exigen una instrucción tanto más preciosa, cuanto que ha de llegar inevitablemente el día, por la fuerza irresistible de los acontecimientos, en que á ellas también les toque ejercer el derecho, de que hoy se ven injustamente privadas, de hacer pesar la influencia de su espíritu, la presión de su voluntad y su conciencia en las resoluciones que deciden de la suerte de las colectividades.

En una sociedad bien organizada, señor Presidente, la mujer, habiendo conquistado ya los derechos y las facultades que hoy injustamente se le desconocen, habiendo recuperado la personalidad que hoy se le niega, podrá volver á entrar al seno de la familia, como dueña y señora de esa personalidad; pero, entretanto, es preciso reconocer que esas incursiones del sexo femenino en el terreno de las ocupaciones más ó menos remunerativas, aun cuando en muchísimos casos sean verdaderamente lamentables y dolorosas, y aun cuando constituyan, como lo he dicho en mi discurso anterior, una dura condición á que la mujer ha debido someterse, constituyen, por otra parte, un factor importantísimo de su emancipación.

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora reglamentaria, queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado Frugoni.

(Se levantó la sesión).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 19 de Enero de 1912

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 30 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA—Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Intendencia Municipal de Artigas

LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con lo resuelto por el Poder Ejecutivo con fecha 10 de Enero del corriente año, llámase á licitación por quince días para la construcción de las obras del local destinado á Corralón Municipal de esta villa.

Las propuestas, que deberán ser presentadas en el sellado correspondiente y de acuerdo con el decreto de 6 de Febrero de 1911, se recibirán hasta el día 20 del corriente, á las 10 a. m., fecha en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Intendencia el derecho de aceptar ó rechazar todas si así lo juzga necesario.

El plano y pliego de condiciones que se hallan en la Secretaría de esta oficina, pueden ser examinados todos los días hábiles por los interesados hasta las 11 a. m. del día anterior á la apertura de las propuestas. — San Eugenio, Enero 15 de 1912.—*Constancio Ferreira*, Secretario.

1404-v.en.30.

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1912, á las 9 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO A. FRUGONI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad domiciliado en la calle 18 de Julio número 150 y doña CARMEN SAVIVAGNO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 684.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la sección de la contrayente y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

1428-v.en.27.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FORTEZA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 555, y doña MARGARITA GRANDI de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental nacida en Montevideo domiciliada en la calle 18 de Julio número 618.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1429-v.en.27.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS GAZOLO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yi número 59, y doña PETRONA GARCIA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yi número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1430-v.en.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Enero del año 1912, á las 8 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENANCIO GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Fraga número 89 y doña EMA BOCCOLI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Fraga número 89.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1431-v.en.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Enero del año 1912, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO LEOPOLDO MIÑES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad brasilero, nacido en Río Grande, domiciliado en la calle Maramará número 48, y doña DOMINGA ABAD, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 404a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1432-v.en.27.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 17 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO RADMILOVICH, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Millán número 73, y doña BERNARDINA GUIDO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 192.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1433-v.en.27.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO VITA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaviyú número 103, y doña ANGELA VENTOS, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número 103.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1434-v.en.27.

Almacén vendido

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender á favor del señor don Enrique Chiappini el negocio de mi propiedad sito en la calle Vilardebó esquina Marcelino Sosa, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la indicada casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Enero 18 de 1912.—*Clemente Gutiérrez.*

1406-v.feb.12.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he vendido á don José De León mi casa de comercio sita en la calle Santa Lucía esquina Colón número 151 (Nuevo París), quedando el activo y pasivo á cargo de dicho señor. El que se considere con algún derecho que se presente en el término de 30 días, contando desde esta fecha. — Montevideo, Enero 18 de 1912. —*Bonifacio Alvarez.*

1405-v.feb.12.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que veníamos formada en el ramo de fábrica de rodados, establecida en la villa de la Unión, frente á la plaza 20 de Febrero, quedando á cargo del activo y pasivo don Juan Duhart (hijo). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación — Villa de la Union, Enero 18 de 1912. — *Lázaro Cattini.* — *Juan Duhart* (hijo).

1402-v.feb.12.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público en general que, según documento privado, con fecha 10 de Enero de 1912, fué disuelta la sociedad en el ramo de ganadería en el Departamento de Minas que giraba bajo el nombre de Casella y Varela, quedando este último con el pasivo y activo. A los efectos de la ley se hace esta publicación — Montevideo, Enero 17 de 1912. — *Casella y Varela.*

1400-v.feb.17.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que con esta fecha he contratado vender á favor de don José Mígues mi casa de negocio en el ramo de carbonería, establecida en la calle Santa Lucía número 96, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación para que todos los que se consideren con derecho se presenten con sus justificativos, para serles satisfechos, dentro del plazo de treinta días, pasado que sea dicho término el nuevo comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Enero 16 de 1912. — *José Bello López.*

1399-v.feb.12.

Bar y billar vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Rey y Bono el bar y billar sito en la calle 18 de Julio 449, esquina Corrales (Maroñas), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Enero 12 de 1912. — *Francisco Schinca.*

1401-v.feb.12.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he vendido mi casa de comercio y establecimiento ganadero que tenía establecido en Soto, Departamento de Paysandú, á mi hijo José R. y Francisco Citraro quedando el que suscribe José Citraro, asociado á ellos como socio comanditario y que á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación, para que la nueva firma que girará bajo la razón social de Citraro hermanos y Cía., una vez vencido el término de ley quede exenta de toda obligación y responsabilidad.—Departamento de Paysandú, Soto, Diciembre de 1911. — *José Citraro.* — *José R. Citraro.* — *Francisco Citraro.*

1403-v.feb.17.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de verano para las policías de los Departamentos de campaña: *mil quinientos* uniformes de una casaquilla de paño y dos pantalones de brin para las urbanas; *dos mil cuatrocientos* de una blusa de paño

y dos bombachas de brin para las rurales; más *tres mil pares* de polainas de brin; todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en la misma Fiscalía el día primero de Abril próximo a las tres de la tarde y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados ó de quienes los representen.—Montevideo, Enero 1.o de 1912.—*El Secretario.* 1297-v.ab.1.o.

Jefatura P. y de Policía de la Capital

LLAMADO A LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama por segunda vez á licitación para la provisión de cascos de invierno para guardias civiles, guardias de seguridad y bomberos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Ofcina Central de la Jefatura, los días hábiles de 9 a. m. á 12 m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestsa serán abiertas el día 25 de Enero próximo á las 3 p. m., en el despacho del señor Jefe Político, en presencia de los interesados y ante el señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Diciembre 23 de 1911.—P. A.: *A. Villaverde*, Oficial 1.o. 1249-v.en.25.

Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de *cuatro pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes, que origine su remisión á cualquier punto correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1911.—*La Administración.*

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquéllas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910.—*La Administración.*

Dirección General de Impuestos Directos

Sección Patentes de Giro—Año 1912

Se previene á los señores contribuyentes al impuesto de Patentes de Giro que para abonar las patentes correspondientes al año 1912 regirán los plazos siguientes:

1. Hasta el 31 del corriente los negocios establecidos en playas, parques y demás paseos públicos, los negocios ambulantes en general, los bancos, empresas de tranvías, de seguros y de pensiones, Compañía del Gas, empresas ó personas que especulan sobre bienes inmuebles y puestos en los mercados.

2. Hasta el 29 de Febrero los negocios establecidos fuera del Bulevar General Artigas.

3. Desde el 1.o de Marzo hasta el 31 de dicho mes los negocios establecidos dentro de la planta urbana del departamento de Montevideo.—Montevideo, Enero 13 de 1912.—A.: *Pedragosa Sierra*.—V.o B.o: *Márquez.* 1388-v.en.27.

Escribanía de Aduana

EDICTO

Por disposición del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, en el sumario instruído con motivo de detención efectuada por el patrón del Resguardo, Ramón Paces, del pasajero del vapor "Uruguay" Ignacio Loy por imputación de ocultación entre sus ropas de varias herramientas de zapatero y piedras falsas, se cita, llama y emplaza al referido Ignacio Loy, para que dentro del término de noventa días comparezca ante esta Dirección General á deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Enero 8 de 1912.—*José R. Catalá*, Escribano de Aduana. 1357-v.feb.12.

EDICTO

Por disposición del señor Juez L. Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza á don FRANCISCO MACHTL DE OLIVEIRA para que dentro del término de noventa días comparezca á deducir sus derechos en el sumario instruído en la Receptoría de Rivera con motivo de la detención de dos cargas de fariña solicitadas á despacho por el despachante don Esteban Arzeno habiéndose encontrado ocultos quince rollos tabaco cuerda, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Diciembre 22 de 1911.—*José R. Catalá*, Escribano de Aduana. 1263-v.en.29.

Escuela Nacional de Artes y Oficios

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Proveedurías de carbón, leche y artículos de almacén

Llámase por segunda vez á licitación pública para el suministro á este Establecimiento de carbón, leche y artículos de almacén durante el año de 1912, de acuerdo con las condiciones establecidas en los respectivos pliegos de condiciones, los cuales están á disposición de los interesados en la Secretaría de la Escuela todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 1 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, serán abiertas en presencia de los proponentes que concurran al acto, el día 23 del corriente en el orden siguiente:

Las de carbón, á las 9; las de leche, á las 9 1|2 y las de artículos de almacén, á las 10 a. m.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar las propuestas que estime convenientes ó rechazarlas todas.—Montevideo, Enero 17 de 1912.—*La Secretaría.* 1391-v.en.23.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 1096

Con fecha 26 de Diciembre de 1911, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Sociedad Fletcher, Fletcher y Compañía Ltda., de Lóndres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"VIBRONA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a y 79.a.—Montevideo, Enero 15 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1381-v.en.31.

ACTA N.o 2001

Con fecha 27 de Diciembre de 1911, los señores Clausen y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PARASITOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a.—Montevideo, Enero 15 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1382-v.en.31.

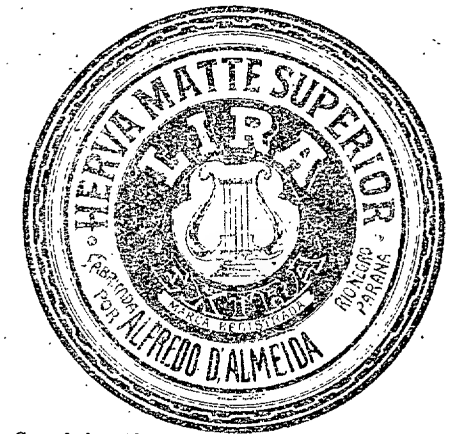
ACTA N.o 1094

Con fecha 22 de Diciembre de 1911, los señores Hermann Krabb, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"R. GORS Y KALLMANN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a.—Montevideo, Enero 9 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1338-v.en.27.

ACTA N.o 1071

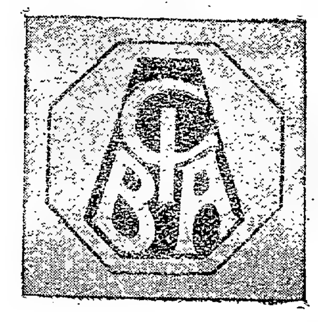


Con fecha 12 de Diciembre de 1911, el señor Alberto Pérez, apoderado del señor Alfredo d'Almeida, de Rio Negro, Curytiba (Brasil), ha solicitado el registro de la marca:

"LIRA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, Enero 9 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1336-v.en.27.

ACTA N.o 1081

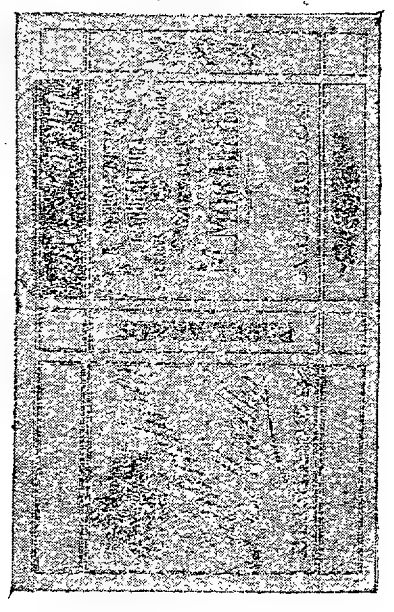


Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Societé pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"C. I. B. A.".

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 8 y 9, clases 1.a, 11.a, 70.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1285-v.en.19.

ACTA N.o 1098



Con fecha 26 de Diciembre de 1911, el señor Marcos Moralles, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA ORIENTAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Enero 9 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1341-v.en.27.

ACTA N.o 1075

Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Societé pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"FORTOSSANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1290-v.en.19.

ACTA N.o 1077

Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Societé pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"FITINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1281-v.en.19.

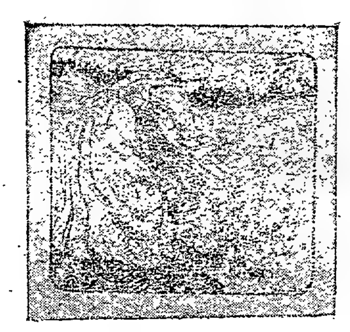
ACTA N.o 1089

Con fecha 18 de Diciembre de 1911, los señores Soury y Compañía, apoderados de la Sociedad Sergent y C.o, de París, han solicitado el registro de la marca:

"GUELDY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Enero 10 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1348-v.en.27.

ACTA N.o 1084



Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Societé pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"PAYSANNE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 8 y 9, clases 1.a, 11.a, 70.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1284-v.en.19.

ACTA N.o 1076

Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Société pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"LIPOIODINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1283-v.en.19.

ACTA N.o 1082

Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Société pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"CIBA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1286-v.en.19.

ACTA N.o 1079

Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Société pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"FITINATO DE QUININA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1289-v.en.19.

ACTA N.o 1099



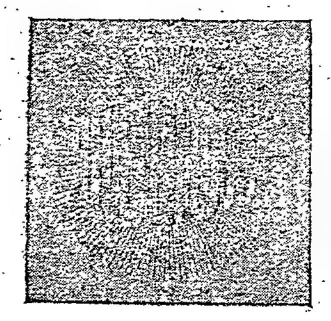
Con fecha 26 de Diciembre de 1911, el señor Marcos Moralles, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL LEON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Enero 9 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1342-v.en.27.

ACTA N.o 1090



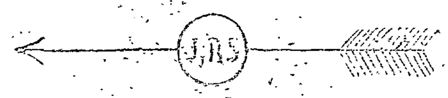
Con fecha 20 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Ernesto Caspar, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"HELIOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 5, clases 29.a, 40.a y 41.a.—Montevideo, Enero 9 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1337-v.en.27.

ACTA N.o 1095



Con fecha 23 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, por la The Natural Color Kinematograph C.o Ld., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"KINEMACOLOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 80.a.—Montevideo, Enero 9 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1339-v.en.27.

ACTA N.o 1097

Con fecha 26 de Diciembre de 1911, el señor Marcos Moralles, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PARTICULARES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 59.a.—Montevideo, Enero 9 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1340-v.en.27.

ACTA N.o 1091

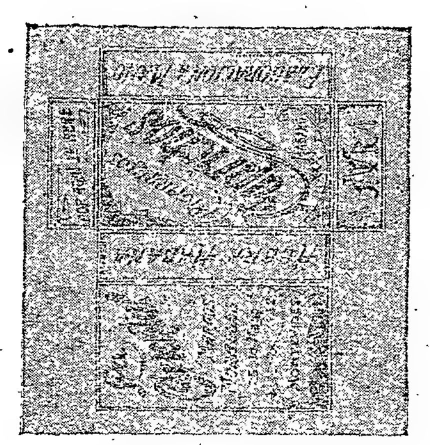
Con fecha 21 de Diciembre de 1911, el señor Ernesto O. Crocker, apoderado de los señores S. L. Allen y Compañía, de Filadelfia (Estados Unidos), han solicitado el registro de la marca:

"PLANET Y R."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 17.a.—Montevideo, Enero 10 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1349-v.en.27.

ACTA N.o 2000



Con fecha 26 de Diciembre de 1911, el señor Marcos Moralles, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CAPRICHOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Enero 9 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1343-v.en.27.

ACTA N.o 2004

Con fecha 29 de Diciembre de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores A. Galbrun y Fils, fabricantes de productos farmacéuticos, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"YODALOSE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Enero 9 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1344-v.en.27.

ACTA N.o 1054

Con fecha 27 de Noviembre de 1911, los señores Julio y Reynaldo Saporiti, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FLECHA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 43.a á 55.a.—Montevideo, Enero 5 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1321-v.en.24.

ACTA N.o 1078

Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Société pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"SALENA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1288-v.en.19.

ACTA N.o 1093



Con fecha 22 de Diciembre de 1911, el señor José María Calvo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"JOSE MARIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 8, clases 1.a, 9.a, 11.a, 12.a, 14.a, 61.a á 71.a.—Montevideo, Enero 10 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1350-v.en.27.

ACTA N.o 1080

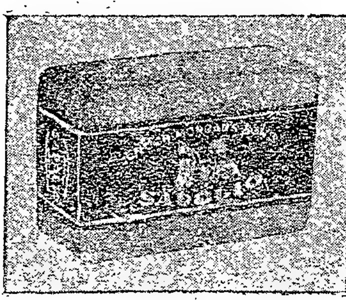
Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Société pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"PERISTALTINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1282-v.en.19.

ACTA N.o 1088



Con fecha 16 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Enoch Morgan's Sons C.o New York Corporation de Nueva York (Estados Unidos de America), han solicitado el registro de la marca:

"SAPOLIO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 14.a y 32.a.—Montevideo, Enero 5 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1322-v.en.24.

ACTA N.o 1092

Con fecha 22 de Diciembre de 1911, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Arthur Khan, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"LA PHOSPHATOSE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 71.a.—Montevideo, Enero 5 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1323-v.en.24.

ACTA N.o 1083

Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Société pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"VIOFORM"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1287-v.en.19.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Escuela de Agronomía

CONCURSOS

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 25 de Noviembre del año ppdo., llámase por segunda vez á concurso de oposición para la provisión de las cátedras de Ingeniería Rural y Veterinaria.

Las bases del concurso que se realizará el 25 de Marzo próximo, se hallan á disposición de los interesados en esta Secretaría, donde serán admitidas las inscripciones respectivas hasta el 1.o de Marzo próximo. — Montevideo, Enero 4 de 1912.—*La Secretaría.* 1314-v.en.29.

Oficina de Verificación General de Pesas y Medidas Métricas

Se hace saber á los comerciantes, industriales, etc., que en razón de estar exonerados del pago de Patente de Giro, no abonan el impuesto de Visita de Pesas y Medidas en la Dirección General de Impuestos Directos, el que deben satisfacer el referido impuesto en esta Oficina, calle Piedras número 79, desde el 20 del corriente al 15 del mes entrante.

Se previene además que todo aquél que se vea obligado al uso de pesas ó medidas, debe antes de ponerlas en uso, el someterlas á la correspondiente verificación y contraste y que de no hacerlo se expone á caer en las sanciones penales establecidas en la ley de 2 de Octubre de 1894.—Montevideo, Enero 16 de 1911.—*Ramón Vázquez,* E. D.

Horas de Oficina: De 1 á 6 p. m.

1387-v.feb.15.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Colocación de rieles en las ramblas del Puerto de Montevideo para la instalación de las grúas eléctricas.

Llámase á licitación pública para la colocación de rieles para las grúas eléctricas en las ramblas del puerto de Montevideo, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 20 del corriente á las 3 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Enero 10 de 1912.—*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

1353-v.en.20.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de una Estación Agronómica en el Departamento de Paysandú

Llámase á licitación pública para la construcción de una Estación Agronómica en el Departamento de Paysandú, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Intendencia Municipal de Paysandú, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 23 del corriente, á las 4 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Enero 8 de 1912.—*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

1330-v.en.23.

LLAMADO A LICITACION

Obras complementarias á practicarse en el edificio «Cárcel de Rocha»

Llámase á licitación pública para la ejecución de las obras complementarias á practicarse en el edificio "Cárcel de Rocha", con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5 p. m. y en la Jefatura Política de Rocha.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el día *veintitrés* del mes corriente á las *tres y media* p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Enero 4 de 1912.—*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor. 1315-v.en.23.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un puente de cemento armado en la Isla de Flores

Llámase á licitación pública por el término de *treinta días* para la construcción de un puente de cemento armado en la Isla de Flores, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día *veintidos* de Enero del año 1912 á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontraro ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 23 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor. 1248-v.en.22.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de una grúa flotante para el Puerto de Montevideo

Llámase á licitación pública para la provisión de una grúa flotante para el Puerto de Montevideo, con fuerza para levantar hasta cien toneladas de peso, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m., y que impresos serán entregados á los interesados mediante el pago de la suma de cinco pesos.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el "día 26 de Abril de 1912" á las 3 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 21 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

1016-v.26.ab.1912.

Dirección General de Faros

AVISO A LOS NAVEGANTES

Habiéndose resuelto sustituir el aparato de luz existente en el *Faro de la Colonia* por otro, se hace saber á los navegantes que desde el *15 de Marzo próximo venidero* hasta nueva resolución, funcionará en el mencionado faro un aparato provisorio con la siguiente característica:

Dos destellos rojos cada diez segundos visibles á cinco millas en estado medio de transparencia atmosférica.—Montevideo, Enero 2 de 1912.—*Ramón N. Muiños,* Director. 1366-v.en.31.

Secretaría del Ministerio de Guerra y Marina

CAJA DE PENSIONES MILITARES

A los efectos de lo determinado en el artículo 14 de la ley de 24 de Febrero de 1911, que crea la Caja de Pensiones Militares, se hace saber á las viudas, madres viudas é hijos de los militares fallecidos antes de la sanción de dicha ley, que el 24 de Febrero de 1912, vence el plazo acordado para la presentación de las solicitudes de las que se consideren con derecho á pensión, previniéndoseles que vencido dicho término perderán en absoluto el derecho á reclamarla.—Montevideo, Enero 5 de 1912.—*Moller de Berg,* Oficial Mayor. 1316-v.feb.8.

LEY 7 DE SEPTIEMBRE DE 1876

A los efectos del artículo 14 de la ley de 24 de Febrero de 1911, creando la "Caja de Pensiones Militares" se hace saber á los deudos de los Jefes y Oficiales comprendidos en la ley 7 de Septiembre de 1876, que se consideren con derecho á pensión, que deben presentarse á este Ministerio con los justificativos del caso, solicitándola, hasta el 24 de Febrero de 1912. Pasada dicha fecha perderán en absoluto su derecho á reclamarla.—Montevideo, Mayo 8 de 1911.—*La Secretaría.*

1964-v.24.feb.1912.

Secretaría de la Junta de Administración Militar

Por resolución de esta Honorable Junta se previene á los señores proveedores en general, que en lo sucesivo deben presentar sus cuentas antes de los diez primeros días de cada mes como máximo.

Toda demora de presentación de cuentas dará lugar á inconvenientes en las liquidaciones de las mismas y por consecuencia en los pagos, que los interesados deben evitar, facilitando á la vez la regularización de nuestras deudas.—Montevideo, Enero 15 de 1912.—*Venancio S. Ruiz,* Secretario.

1393-v.en.23.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Llamado á licitación

Sácase á licitación pública la construcción del adoquinado de la calle Millán, desde la de Reducto hasta el Puente de las Duranas, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas deberán ser presentadas por los interesados en el sellado correspondiente, el día 20 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Enero 10 de 1912.—*La Dirección.* 1354-v.en.20.

OFICINA C. DE PARQUES Y JARDINES

Se avisa á los interesados en la licitación para la Lotería de Cartones que la Oficina Central de Parques y Jardines se ha trasladado para el Palacio de Jackson, donde se procederá á la apertura de las propuestas el sábado 20 del corriente á las 2 p. m. en presencia de los mismos.—Montevideo, Enero 16 de 1912.—*Fco. de Viana,* Jefe de la Oficina Central. 1384-v.en.20.

Llamado á licitación

Llámase á licitación pública para el arrendamiento de la Lotería de Cartones en el Departamento de la Capital, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á consulta de los interesados en esta oficina.

Las propuestas se formularán en el sellado correspondiente, y serán presentadas por los interesados bajo sobre cerrado, el día 20 de Enero, á las 2 p. m., para proceder á su apertura en presencia de los mismos.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si á su juicio las considera inconvenientes, así como aquellas que no se ajusten al formulario que se exhibirá á los interesados. — Montevideo, Enero 8 de 1912. — *Francisco de Viana.* 1333-v.en.20.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Colocación de lápidas en los nichos y sepulcros

Se previene á los propietarios de nichos y sepulcros de los Cementerios de la Capital, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza que se hace obligatoria la colocación de lápidas y repisas en dichos locales, la Oficina del ramo procederá desde el 13 de Marzo próximo á hacer efectivas las penas establecidas en la citada disposición, cada vez que se solicite permiso para depositar cadáveres ó restos en los nichos ó sepulcros que no se hallen en las condiciones reglamentarias. — Montevideo, Enero 14 de 1912.—*La Administración.*

1397-v.feb.18.

Los señores Ignacio y Bernardo Aroztegui se han presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Antonio Freitas y seis restos de adultos confundidos, que se encuentran depositados en el nicho número 132 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de los solicitantes.

Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Enero 5 de 1912.—*La Administración.*

1360-v.ab.12.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas de los cementerios del Buceo, Paso del Molino y Cerro, y de acuerdo con lo que dispone la Ordenanza Municipal de fecha 2 de Marzo de 1888, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á la Receptoría y Subreceptorías respectivas dentro del término de sesenta días á contar desde la fecha.—En esta disposición están comprendidos tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 1.o de Diciembre de 1911.—*El Administrador.*

1034-v.feb.3.

Doña Filomena Evia se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho 1er. cuerpo número 560 del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Félix Evia.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho al referido nicho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Noviembre 17 de 1911.—*La Administración.*

1031-v.feb.23.

Don Juan Barreiro se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del solar número 1393 del Cementerio del Buceo, que está á su nombre y de don Hermenegildo Morini. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido solar deduzcan la acción correspondiente ante esta oficina, dentro del término de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Noviembre 17 de 1911.—*La Administración.* 1022-v.feb.17.

Doña María Podestá de Deambrosis se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario, los restos de Antonio Raggio, Antonio Grandona, Angel Cacimire, Teresa Grasso, María Giuffra, Lorenzo Raggio y los de Juan Etcheparoborda, que se encuentran depositados en el sepulcro 1er. cuerpo número 221 del Cementerio Central, que está á su nombre. Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.— Montevideo, Octubre 25 de 1911.—*La Dirección.* 920-v.feb.5.

Intendencia Municipal de Canelones

COMISION AUXILIAR DE LA PAZ

Emplazamiento

Por resolución de la Junta Económico-Administrativa del Departamento se emplaza al doctor Carlos Sepinfeld y á don Cayetano Nadal, propietarios de las parcelas números 7 y 24 del cementerio local, á fin de que den cumplimiento á lo que establece el artículo 28 del Reglamento de

Comentarios, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—La Paz, Octubre 26 de 1911.—*Luis C. Bonomi*, Presidente.—*Carlos Goñi Bloser*, Secretario.
876-v.en.30.

Intendencia Municipal de Colonia

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de chapas de nomenclatura y de numeración para esta ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones y de más antecedentes que se encuentran en la Secretaría de la Intendencia á disposición de los interesados.

Las propuestas en el sellado correspondiente se presentarán en esta Intendencia hasta el 2 de Febrero de 1912, á las tres p. m., día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Cada proponente acompañará una garantía en efectivo equivalente al 10 o|o de su propuesta.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la más ventajosa é rechazarlas todas si así lo creyerá por conveniente.—Colonia, Noviembre 13 de 1911.—*Felipe Suárez*, Intendente.—*Andrés Torres*, Secretario.
982-v.2.fro.

Intendencia Municipal de Soriano

AVISO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 637 del Código Rural y á sus efectos, se hace saber:

Que ante esta Intendencia se ha presentado el doctor Alejandro Gallinal solicitando el permiso del caso para encallar y desviar el tramo de camino nacional comprendido entre el kilómetro 163 y 164 de la vía del Ferrocarril Central del Uruguay (Ramal Oeste).

Con el desvío proyectado se suprimirán los dos pasos á nivel que existen actualmente en la vía.—Mercedes, Enero 15 de 1912.—*Avelino González Viera*, Secretario.
1394-v.feb.19.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN PITTAMEGLIO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 39, y doña JULIETA MOLINELLO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención número 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
1378-v.en.19.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero de 1912, á las 6 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* don LUIS CEBALLOS, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión esterillador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Negro núm. 265, y doña MARGARITA CEBALLOS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión cocinera, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Salto núm. 78, accidentalmente en el Hospital Maciel.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio celebrado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
1416-v.en.25.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en Vilaboa, provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Cerrito número 73, y doña ESTRELLA MUIÑO GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santiago de Bujan, provincia de Coruña, domiciliada en la calle Cerrito número 69.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
1379-v.en.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LOPEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Figueras, provincia de Oviedo, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 51, y doña HORTENSIA PEREZ DIAZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Figueras, provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
1380-v.en.19.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALONSO PEREZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Morgadanes, Pontevedra (España), domiciliado en la calle Reconquista número 89, y doña ROSALIA MOREIRA LEIRAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Morgadanes, Pontevedra (España), domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1402-v.en.24.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Enero del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL BARTIBAS, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 100, y doña MARIA RIQUERO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Maldonado número 100.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
1419-v.en.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ARIAS, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Maldonado número 151, y doña JOSEFA QUEILLY, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Canelones número 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
1403-v.en.24.

En Montevideo, y el día 10 de Enero del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARTI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad suizo, nacido en Solothurn, domiciliado en la calle Valles número 9, y doña ROSA SERVENTE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Valles número 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
1398-v.en.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO FALCON, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Dayman número 234, y doña CATALINA PLACÉ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey número 246.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
1399-v.en.23.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Enero del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FREDE PERAZZA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 224, y doña FILOMENA FERRO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 224.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
1381-v.en.19.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DORALINO LOPEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Salto, domiciliado en la calle Isla de Flores número 204, y doña AGUSTINA AMESTOY, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 204.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
1421-v.en.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIANO VARELA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Ejido número 196, y doña PILAR TOLEDO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cuareim número 268.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
1422-v.en.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Enero del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARIA GUTIERREZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 171, y doña CRESCENCIA ALVAREZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 171.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
1420-v.en.26.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE SERRA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Barilicata, domiciliado en la calle Maldonado número 290a, y doña ISABEL GARGAGLIONI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 245.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
1390-v.en.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PESSANO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en

Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 389b, y doña LUCILA NORIES, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Vecinal s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
1382-v.en.19.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1912, á las 12 del día. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANGEL MUZIO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 25, y doña ELVIRA GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro número 92.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
1384-v.en.20.

En Montevideo, y el día 10 de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GROSSO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova (Italia), domiciliado en la calle Paysandú número 331, y doña JOSEFA SUAREZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 331.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
1385-v.en.20.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MAZZEI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Piedad número 60a, y doña JOSEFA BOTTINELLI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Piedad número 60a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1424-v.en.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO PARDO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Uruguay número 539, y doña SATURNINA RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Uruguay número 539.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1423-v.en.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL COZZI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Piedad número 39, y doña LUISA DAVID, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Piedad número 49.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1404-v.en.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO GRASSI, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú número 388, y doña ANA SEVERI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Piemonte, domiciliada en la calle Uruguay número 570.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes-Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1405-v.en.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CALFFRA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia número 411, y doña MARIA ANGELICA VIGNONE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 48.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1406-v.en.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO BALS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Salto número 16, y doña EULALIA FLORENCIA CANTWELL, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad norteamericana, nacida en Ohio, domiciliada en la calle 18 de Julio número 936.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1391-v.en.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA PRINGLES, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Convención número 219, y doña MARIA ELENA LABORDE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vázquez número 207.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 4.a sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1383-v.en.19.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1912, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES ALARCON, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Granelli número 8, y doña FRANCISCA YANES, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Granelli número 8.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
1392-v.en.22.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 12 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENIGNO MEGA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Colón, domiciliado en Colón, y doña MARIA ESTHER NESSI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla, domiciliada en Melilla.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Ruiz*, Oficial del Estado Civil.
1407-v.en.24.

En Colón, y el día 13 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO ANTONIO RUGLIO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Colón, domiciliado en Colón, y doña ELISA TABOAS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Poente Areas, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Ruiz*, Oficial del Estado Civil.
1408-v.en.24.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MONTANS, de 56 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Comercio núm. 237, y doña DOLORES BARDANCA, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Comercio número 237.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Arteccona*, Oficial del Estado Civil.
1417-v.en.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CIRIAS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña MARIA SEGUNDA BAZZANO, de 24 años de edad, de estado soltera, de nacionalidad oriental, nacida en Carrasco, domiciliada en el Camino Zamora.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Arteccona*, Oficial del Estado Civil.
1410-v.en.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON RODRIGUEZ, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Malvín, y doña ROSA REGALADO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Malvín.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Arteccona*, Oficial del Estado Civil.
1409-v.en.24

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FELIX ITURRALDE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Maroñas, y doña MARIA ANA RETHEN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Larrañaga número 46.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Arteccona*, Oficial del Estado Civil.
1400-v.en.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO J. IRIGOYEN, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpin-

tero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle República número 247, y doña JUANA ELISA ARBILLA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Asilo número 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

1386-v.en.20.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 10 del mes de Enero del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN ESPERON (hijo), de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Federal número 147, y doña MARIA LUISA CASTIÑEIRAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Joaquín Requena s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1387-v.en.20.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO PERNA, de 32 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Sarandí del Yí (Departamento de Durazno), domiciliado en la calle Uruguay número 280, y doña MARIA MAGDALENA SIERRA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 866.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

1418-v.en.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CAMPOS (hijo), de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión tejedor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle La Meca número 19, y doña INES MORONI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle La Meca número 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

1401-v.en.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCO VACCA, de 46 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Bórmida (Italia), domiciliado en la calle Mendoza número 4, y doña JUANA LARRAÑAGA, de 44 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mendoza número 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

1393-v.en.22.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELADIO OTERO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Caboliati número 484, y doña MARIA SALOMÉ GALLINAL, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle San Salvador número 72 (7.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1413-v.en.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1912, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN PEÑALOZA, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Lavalleja número 95, y doña MARIA TROVINSON, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja número 95.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1412-v.en.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ NIEVES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en la calle Constituyente número 105, y doña FELISBERTA ALLENDE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Caiguá número 197.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1411-v.en.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PORRO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Plaza General Artigas número 93, y doña MARIA CRISTINA ROMERO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen número 132.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1394-v.en.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1912, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO ANTONIO PROFICIO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz número 244, y doña MARIANA ETCHEMENDY, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en el Cantón d'Iholdy, Bajos Pirineos, domiciliada en la calle La Paz número 244.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1383-v.en.20.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Enero del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL ROMUALDO RAMIREZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Miguel Barreiro número 16, y doña ANTONIA M. SIERRA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión profesora, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1426-v.en.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO PETTINAROLI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Palmar número 58, y doña ANGELA OLIVERA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Palmar número 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1425-v.en.26.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL RONGOLINO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en el Pasaje Ramírez número 37, y doña ROSA FIGLIOLO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Pasaje Ramírez número 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1395-v.en.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ANTONIOL, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Belluno, domiciliado en la calle Patria número 40, y doña IRMA BUSCA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Alessandria, domiciliada en la calle Patria número 40 esquina Durazno Chico.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1396-v.en.22.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PAGANINI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle D. Aramburú número 104, y doña CARMEN DONATO de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 305.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1414-v.en.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SALVIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart número 33, y doña LUISA RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Hocquart número 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1415-v.en.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FONTANA, de 46 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Joaquín Requena s|n, y doña MARIA COSTA BARTOLONI, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Victoria s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1397-v.en.22.

20 a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RONCHETTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Capella s|n., y doña LOLA LOPEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Capella s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

1427-v.en.26.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SERRATTO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mótorman, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Victoria, y doña DELFINA ALVAREZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil

1389-v.en.20.

JUDICIALES

Juzgado L. de lo Civil de 1.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de 1er. turno doctor don Exequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña PEREGRINA GREGORIO BUELA DE ARNOULD, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, Enero 13 de 1912.—*D. E. González,* Escribano Público. 1371-v.feb.15.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á la Sucesión Harriague y á don Enrique Pera, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 201, á estar á derecho en el juicio que por expropiación de terrenos destinados á ensanche de las Obras del Puerto del Salto, les ha iniciado el Fisco, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Los terrenos de la Sucesión Harriague son los siguientes: Número 1. Limitado por el Norte, con la calle 19 de Abril; por el Este, con la calle Ceibal; por el Sur, con el terreno de Enrique Pera. Número 4. Limitado por el Norte, con la calle Arapey; por el Este, con la calle Ceibal; por el Sur, con el terreno de Enrique Pera y por el Oeste, con el solar número 5 de la sucesión Harriague. Número 5. Limitado por el Norte, con la calle Arapey y Plaza Artigas; por el Este, con el solar número 4 de la Sucesión Hariague. Los de don Enrique Pera son los siguientes: Número 2. Limitado por el Norte, con el solar número 1 de la Suecsión Hariague; por el Este, con la calle Ceibal; por el Sur, con la calle Arapey y por el Oeste, con el solar número... del señor Pera. Número 3. Limitado por el Este con el solar número 2 del señor Pera; por el Sur, con la calle Arapey y Plaza Artigas. El Juzgado hace constar que dichas expropiaciones han sido autorizadas por leyes de 13 de Noviembre de 1905, 29 de Abril de 1909 y decreto del Poder Ejecutivo de fecha 9 de Noviembre del corriente año. Tanto las leyes como el decreto de la referencia dicen así en su parte pertinente: "Artículo 1.o Del empréstito de tres millones de pesos votados por la Honorable Cámara de Representantes para obras de vialidad, canalización de ríos y mejoras en los puertos, destínase la suma de cuarenta mil pesos: A) Para realizar las expropiaciones tendientes á mejorar las condiciones de embarque y desembarque en el Puerto del Salto; B) Para expropiar los dos terrenos edificados en la calle Arapey esquina Ceibal, de propiedad de Juan Casterá y Sucesión Harriague, respectivamente; á cuyo efecto la expropiación se declara de utilidad pública; C) Para la construcción de un edificio en los referidos terrenos para las Oficinas del Resguardo Central." "Artículo 2.o Autorízase al Poder Ejecutivo para que siga el juicio de expropiación correspondiente, así como para la adquisición amigable de los bienes á expropiar." "Artículo 1.o Modifícase el inciso B del artículo 1.o de la ley de fecha 13 de Noviembre de 1905, que destinó la suma de cuarenta mil pesos á mejoras en el Puerto del Salto, en la siguiente forma: B) Para expropiar los terrenos particulares comprendidos dentro de los siguientes límites: Calle 19 de Abril, calle Ceibal, arroyo Ceibal y Río Uruguay, á cuyo efecto la expropiación se declara de utilidad pública.—Montevideo, Diciembre de 1911.—*Francisco Sáez,* Actuario. 1317-v.feb.8.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á doña Dolores Martins de Contreras y sucesión Contreras, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que por expropiación de un campo les ha iniciado el Fisco, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Dicha expropiación ha sido autorizada por ley de 30 de Septiembre y decreto reglamentario de 9 de Diciembre del corriente año. Tanto la ley como el decreto de la referencia dicen así: "Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para crear en los Departamentos de Campaña que juzgue más apropiados, seis estaciones agronómicas con sus correspondientes granjas modelos. El Poder Ejecutivo podrá expropiar hasta mil hectáreas con destino á cada Estación, etc." "Artículo 5.o Autorízase al Poder Ejecutivo para expropiar en caso necesario las tierras destinadas á los establecimientos que se crean por este artículo y el anterior, á cuyo efecto se declara de utilidad pública la referida expropiación." "Artículo 1.o Declárase urgente la expropiación de un área de mil hectáreas de los campos de propiedad de doña Dolores Martins de Contreras y sucesión Contreras, en el Departamento de Cerro Largo, ubicado entre los límites siguientes: al Norte, Camino Departamental al Paso de Mazangano del Río Negro; al Sur, el arroyo del Sauce; al Este, a cuchilla Grande; al Oeste, una línea divisoria con más campo de la misma sucesión."—Montevideo, Diciembre de 1911.—*Francisco Sáez,* Actuario.

1318-v.feb.8.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á don Matilde Galo, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por expropiación de un campo le ha iniciado el Fisco, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido autorizada por ley de fecha 30 de Septiembre y decreto reglamentario de fecha 2 de Diciembre del corriente año. Tanto la ley como el decreto de la referencia dicen así en su parte pertinente: "Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para crear en los parajes de los Departamentos de Campaña que juzgue más apropiados, seis estaciones agronómicas con sus correspondientes granjas modelos. El Poder Ejecutivo podrá expropiar hasta mil hectáeras con destino á cada estación, etc." "Artículo 5.o Autorízase al Poder Ejecutivo para expropiar en caso necesario las tierras destinadas á los establecimientos que se crean por este artículo y el anterior, á cuyo efecto se declara de utilidad pública la referida expropiación." "Artículo 1.o Declárase urgente la expropiación de una área de mil hectáreas del campo de propiedad de don Matilde Galo, ubicado en Villasboas (Departamento de Durazno), y que se deslinda así: Por el Norte, la Sucesión Ramos; por el Noroeste, el arroyo Villasboas; por el Sudoeste, doña Dormitilda Miere y Sucesión Borda; por el Sud, las Sucesiones Stajano y Ureta; y por el Oeste, resto del mismo campo por donde atraviesa la línea del Ferrocarril Central de Durazno á Villasboas, según se demuestra en el croquis respectivo."—Montevideo, Diciembre 29 de 1911.—*Francisco Sáez,* Actuario. 1319-v.feb.8.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días contados desde la fecha á don Esteban Soler (hijo) para que comparezca á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado el Fisco por expropiación de un terreno de su propiedad destinado á la Subestación número 69 de la Usina Eléctrica. Dicha expropiación ha sido autorizada por ley de 12 de Enero de 1907 y decreto del Poder Ejecutivo de fecha 15 de Noviembre del corriente año. Tanto la ley como el decreto de la referencia dicen así en su parte pertinente: "Artículo 3.o Declárase de utilidad pública la expropiación de terrenos necesarios para la ampliación de la Usina Eléctrica ó instalación de sus servicios y que serán oportunamente designados por el Poder Ejecutivo." Declarar comprendido en los efectos del artículo 3.o de la ley de 12 de Enero de 1907 la expropiación de un terreno situado en la 20.a sección judicial de este departamento, de veintisiete metros cuadrados, midiendo 4 metros 26 centímetros de frente sobre el camino nacional á Colón, 7 metros 48 centímetros de fondo en su línea Oeste, 6 de fondo en su línea Este, lindando con terreno perteneciente al señor Mario Bonine, y 4 metros de ancho al Sud, formando parte este terreno de una área mayor cuya propiedad pertenece al señor Esteban Soler (hijo).—Montevideo, Diciembre 22 de 1911.—*Francisco Sáez;* Actuario.

1242-v.en.25.

Juzgado L. Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aládio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Espueys, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Noviembre 14 de 1911.—*Isidro Vidal,* Escribano Público. 1000-v.feb.15.

Juzgado L. Departamental de Florida

DECLARACION DE QUIEBRA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que por auto de esta fecha han sido declarados en quiebra los comerciantes de Sarandí Grande don Edmundo S. Santini y don Carlos Morales, que componen la firma social "Santini y Morales". En consecuencia, prohíbese hacer pagos ó entrega de efectos á los fallidos, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren de las obligaciones pendientes á favor de la masa. Intímase á todas las personas que tengan bienes ó documentos de la firma concursada los pongan á disposición del Juzgado, bajo pena de tenérseles por ocultadores ó cómplices de la quiebra, y se fija el término de cuarenta días, dentro del cual los acreedores, con excepción de los prendarios é hipotecarios, deberán presentar al Síndico, don Magín Roca, los justificativos de sus créditos.—Florida, Noviembre 15 de 1911.—*José Torres,* Escribano Público. 999-v.en.20.

Juzgado L. Departamental de Rocha

EDICTO—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de BALDOMERO CANO, citándose á la vez á todos los que se consideren con derechos en ella á que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.—Rocha, Septiembre 21 de 1911.—*Juan Cendán,* Escribano.

1352-v.en.27.

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de FRANCISCO FERREIRA, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Diciembre 20 de 1911.—*Juan Cendán,* Escribano. 1302-v.mz.2.

EMPLAZAMIENTO—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y en los autos sucesorios de MICAELA MENDEZ, se cita y emplaza á Innumerable Fernández, Crescencia Fernández y Carlota Fernández (representada por su estirpe), para que dentro del término de noventa días, contados desde esta fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado constituído en forma, á estar á derecho en dicho juicio sucesorio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente.—Rocha, Abril 11 de 1911.—*Juan Cendán,* Escribano. 974-v.feb.15

Juzgado L. Departamental del Salto

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1er. turno, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentaron don Ignacio Lluberas, Sucesión José Lluberas y José Lluberas é hijos solicitando concordato extrajudicial, comprendido en los documentos presentados ante este Juzgado y que literalmente se transcriben: Los abajo firmados, acreedores de la sucesión de don José Lluberas, José Lluberas é hijos é Ignacio Lluberas, se comprometen á aceptar un treinta por ciento de sus respectivos créditos á seis, doce y diez y ocho meses de plazo, y para el caso en que no aceptaran este arreglo todos los acreedores, quedamos desde ya comprometidos á que se pueda utilizar este compromiso si por el número y calidad de acreedores alcanza para celebrar el concordato preventivo extrajudicial.—Salto, Enero 27 de 1910.—María Siemens de Lluberas.—Enrique Pera.—A. Rodríguez y Compañía.—Fernando Antia.—P. P. de Viuda de Ignacio Muñoa, Ig. Arrogui.—Francisco Pons.—P. p. de Amorim y Mo, Leopoldo Amorim.—Esteban Solaro.—Errandonea y Harán.—Jaime Miró.—B. y N. Solari.—Bonjour hermanos.—Gumersindo Iglesias.—Francisco G. Viacava, $ 107.24.—Polto y Calero, $ 16.20.—Juan M. Curbelo.—P. p. de Federico de los Santos, J. de los Santos.—Juan J. Cuenca.—Jorge G. Dickinson y Compañía, $ 777.91.—Por P. Harriague y Compañía, p. p. Jorge C. Dickinson.—John J. Armstrong, $ 53.40.—A ruego de don Juan Harriague, Aquiles Brignole.—Muguerza hermanos.—Ramón Lluberas.—P. p. de Hufriágel Plottier y Compañía, J. L. Valentini. — P. p. Bartolomé Triay, José Triay.—Strauch y Compañía, $ 45.70.—Petillón, Galimberti y Compañía.—Adolfo Castellanos.—Pedro Migliaro (hijo).—P. p. de Blixen y Compañía, Juan H. Legendre.—Por poder de Rein y Compañía, Juan H. Legendre.—Por poder de Minelli, González y Compañía, Juan H. Legendre.—Por poder de Manuel Allende y Compañía, Juan H. Legendre.—Por poder de Carlos Ansolmi, Juan H. Legendre.—Por poder de Hijos de Carlos Ameglio, sucesores de Ameglio hermanos y Ríos.—Asdrúbal E. Delgado.—Por poder de Ameglio, Podestá y Amado, Asdrúbal E. Delgado.—Los abajo firmados acreedores de la firma J. Lluberas é hijos de Lavalleja, aceptamos la oferta que nos hace dicha firma de pagar nuestros respectivos

créditos al treinta por ciento, á seis, doce y diez y ocho meses de plazo, pudiendo utilizar el presente documento á los efectos de lo dispuesto por el artículo 1524 inciso 1.o del Código de Comercio.—Salto, Junio 30 de 1910.—Zeca Pereira y Compañía.—Pintos y Compañía.—Los abajo firmados acreedores de las firmas sucesión de don José Lluberas é Ignacio Lluberas, se comprometen á aceptar un treinta por ciento de sus respectivos créditos á seis, doce y diez y ocho meses de plazo, y para el caso en que no aceptaran este arreglo todos los acreedores, quedamos desde ya comprometidos á que se pueda utilizar este compromiso, si por el número y calidad *de acreedores alcanza para celebrar el* concordato preventivo extrajudicial.—Salto, Junio 10 de 1911.—Angel Caschla, $ 385.00.—Angel Frioni, $ 119.00.—*Santiago Peirano, $ 372.00.—Juan* Mompocy, $ 107.20. En cumplimiento del decreto dictado el cinco del corriente mes y año, y á los efectos de lo dispuesto por el artículo 1525 del Código de Comercio *se hace la presente publicación.*—Salto, Diciembre de 1911.—*Constantino Piacenza*, Actuario. 1244-v.en.19.

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL— Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber á doña Matilde Torrecillas que en los autos seguidos por don Vicente R. d'Oliveira contra su esposa doña Matilde Torrecillas solicitando conversión en divorcio absoluto se ha dictado la sentencia del tenor siguiente: "San Fructuoso, Noviembre 29 de 1911.—Vistos: Estos autos seguidos por don Vicente R d'Oliveira solicitando la conversión en divorcio de la sentencia de separación de cuerpos dictada en Buenos Aires por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, en los autos seguidos por doña Matilde Torrecillas contra don Vicente R d'Oliveira, sobre divorcio. Resultando: 1.o Que como se desprende de la sentencia testimoniada de fs. 2 v. y siguientes, con fecha 19 de Febrero de 1903 fué decretado el divorcio de los cónyuges doña Matilde Torrecillas y don Vicente R. d'Oliveira, fundándose el fallo en las causales de adulterio público y abandono del hogar por más de diez años por parte del marido; 2.o Que del certificado de fs. 7 resulta que dicha sentencia fué consentida por ambas partes, recibiendo por tanto autoridad de cosa juzgada; 3.o Que á fs. 10 don Vicente R. d'Oliveira fundándose en los recaudos relacionados y amparándose en el artículo 6.o de la ley de Julio 11 de 1910, solicita se decrete la conversión en divorcio absoluto; 4.o Que oído el representante del Ministerio Público, dicho funcionario manifestó no tener reparo alguno que oponer á lo solicitado. Considerando: 1.o Que pueden reducirse á tres las cuestiones legales que se plantean en el caso "sub-judice", á saber a) Si puede prescindirse del juicio previo de exequatur; b) Si tratándose de un matrimonio celebrado en la República Argentina, cuya legislación solo consagra el divorcio bajo la forma de separación de cónyuge, puede el marido domiciliado en el país solicitar se convierta en divorcio absoluto la sentencia de separación personal dictada por las autoridades argentinas; c) Caso de resolverse las dos cuestiones antedichas en sentido afirmativo, determinar si la sentencia que decretó la separación de los cónyuges d'Oliveira-Torrecillas reune las condiciones exigidas por el artículo 33 de la ley de 28 de Octubre de 1907, modificado en parte por el artículo 6.o de la ley 11 de Julio de 1910; 2.o Que con respecto al primer punto, el Juzgado acepta en un todo la doctrina sustentada por el postulante á fs. 10 y siguientes. Reproduciendo en este lugar los fundamentos aducidos por el proveyente, en la resolución de un caso análogo, puede decirse que el señor d'Oliveira no presenta la sentencia de separación de cuerpos, á efecto de ejecutarla, pues dicha sentencia ha sido plenamente cumplida en cuanto á su objeto, ó sea á la separación de los cónyuges. Lo que el postulante pretende es que se convierta su estado de separación en divorcio absoluto, lo cual no supone, en forma alguna, *ejecutar la sentencia extranjera* que decretó la separación personal, *sino el ejercicio de un derecho* acordado por la ley nacional á cualquiera de los cónyuges domiciliados en el país que hayan obtenido sentencia de separación personal y que, como tal, pueden hacerlo valer á su arbitrio. Quien instaura acción de conversión, solo está obligado á probar un hecho principal, esto es, que por sentencia ejecutoriada ha sido decretada la separación de cuerpos entre él y su cónyuge. Dicha prueba la ha producido el peticionante, acompañando un testimonio debidamente legalizado de la sentencia dictada en Buenos Aires por el Juez de primera instancia en lo Civil y acreditando por certificado especial que dicha sentencia pasó en autoridad de cosa juzgada. *La sentencia extranjera sólo constituye, pues, en el caso sub-judice,* un instrumento probatorio con todo el valor del acto auténtico, resumiendo los requisitos determinados en los artículos 357 del Código de Procedimiento Civil y 1553 del Código Civil. Invocada la sentencia extranjera como "resjudicata", el Juzgado debe aceptarla como tal, por las razones expuestas, sin que el postulante haya obtenido previamente una declaración de exequatur. Este criterio se ajusta á la doctrina sustentada por los tratadistas Weise, Gabla Fiore y otros autores, quienes sostienen que sólo debe exigirse el juicio previo de exequatur, cuando se trata de la ejecución de la sentencia extranjera, pero no cuando se presenta por vía de prueba, para la constatación de un hecho cualquiera, como ser, la capacidad ó estado de un individuo. De acuerdo con lo expuesto el Juzgado acepta de plano la sentencia extranjera, y estudiando su valor con arreglo á nuestra legislación no trepida en tenerla como cosa juzgada y como prueba irrecusable del estado que invoca don Vicente R. d'Oliveira; 3.o Que en cuanto á la segunda cuestión que se plantea debe resolverse afirmativamente. De acuerdo con los principio de la doctrina territorial, doctrina aceptada por nuestra jurisprudencia, es la ley del lugar del domicilio de los cónyuges la que debe regir la disolución del matrimonio. Y no puede ser de otra manera, pues de aceptarse como regla la ley del lugar de la celebración del contrato matrimonial, se conspiraría contra principios en que están interesados el orden público y las buenas costumbres. A pesar de esto la solución tendría que ser negativa si se tuviera solamente en cuenta el artículo 13 del Tratado de Derecho Civil Internacional, celebrado entre nuestro país y la República Argentina, según el cual la ley del domicilio matrimonial rige: a) La separación conyugal; b) La disolubilidad del matrimonio, siempre que la causal alegada sea admitida por la ley del lugar en el cual se celebró. De acuerdo, pues, con esta disposición, no podría decretarse el divorcio en el caso "sub-judice", por cuanto la ley vigente, en el domicilio matrimonial admite el divorcio absoluto, en tanto que la del lugar de la celebración de matrimonio sólo lo admite bajo la forma restringida ó sea la de separación de cuerpos. Esto no obstante el Juez de sentencia entiende de su deber acceder á lo solicitado, sin incurrir en transgresiones legales, fundándose en lo dispuesto por el artículo 4.o del Protocolo Adicional, inspirado en los verdaderos principios de la doctrina territorial, según el cual "las leyes de los demás Estados jamás serán aplicadas contra las instituciones políticas, las leyes de orden público ó las buenas costumbres del lugar del proceso", siendo de hacer constar que las disposiciones del Protocolo Adicional forman parte integrante de los tratados celebrados entre las potencias signatarias, según se consigna en su artículo 7.o. En consecuencia, si se admite que la institución del divorcio es de orden público, no sería admisible la aplicación en el caso "sub-judice" de lo dispuesto por el artículo 13 del Tratado de Derecho Civil Internacional, porque de hacerlo se atentaría contra una ley de orden público en nuestro país, cuyo caso está expresamente exceptuado en su aplicación por el citado artículo 4.o del Protocolo Adicional. Ahora bien: es incuestionable que la institución del divorcio debe ser considerada entre las instituciones que por su esencia son de orden público, pues su creación responde á altas razones de moralidad y afecta directamente las normas que rigen la constitución de la familia, base de la organización social. En este sentido su calificación ha sido generalmente admitida por la jurisprudencia y sostenida por la doctrina de eminentes tratadistas, por lo cual se hace necesario extenderse en consideraciones al respecto, pudiendo verse sobre el particular la luminosa consulta evacuada por el doctor José Pedro Varela, publicada en "El País" en Septiembre del año ppdo., cuyas conclusiones son las consignadas en esta sentencia. Siendo, pues, de orden público la institución del divorcio, la ley que la rige, como toda ley de orden público, debe ser aplicada por los jueces con carácter preceptivo á todos los cónyuges domiciliados en el país que piden acogerse á sus beneficios, sea cual sea su nacionalidad ó la ley del lugar de la celebración del matrimonio. Poco importa que el señor d'Oliveira, una vez obtenido el divorcio, revista la dualidad de divorciado en nuestro país y de casado, aunque separado personalmente, en la República Argentina, ya que la sentencia que se dicta no producirá efectos extraterritoriales, pues si bien esa circunstancia podrá importar una consideración personal para el señor d'Oliveira, no puede en cambio ser tenida como argumento legal que obste en forma alguna para que á petición de partes se decrete el divorcio. Si el orden público en la República Argentina impone la indisolubilidad del vínculo matrimonial, ese mismo orden público impone en nuestro país su disolución á pedido de partes en los casos determinados por las leyes de divorcio vigentes; 4.o Que resta únicamente examinar si el señor d'Oliveira se halla en las condiciones que prescriben los artículos 33 y 6.o de las leyes 28 de Octubre de 1907 y 11 de Julio de 1910. Dos son los extremos requeridos para que pueda convertirse en divorcio una sentencia de separación personal: a). Que las causas que motivaron la separación sean de las comprendidas en el artículo 2.o de la ley primeramente citada; y b) Que hayan transcurrido tres años de estar ejecutoriada la sentencia. A ambos extremos concurren en este caso, pues en cuanto al primero la separación está fundada en las causales de adulterio y abandono, previstas en los incisos 1.o y 5.o del citado artículo 2.o y en cuanto al 2.o han transcurrido más de ocho años desde que quedó ejecutoriada la sentencia de separación. Por estos fundamentos, fallo: Declarando procedente la acción deducida y decretando la conversión en divorcio de la separación de los cónyuges Vicente R. d'Oliveira y doña Matilde Torrecillas, separación decretada por los Tribunales Argentinos con fecha 19 de Febrero del año 1903. Notifíquese esta sentencia á doña Matilde Torrecillas por edictos que se publicarán en dos diarios por el término de noventa días, expídanse los testimonios y desgloses que se soliciten, comuníquese á la Oficina del Estado Civil y una vez agregados los diarios á los autos, lo que podrá hacerse sin necesidad de nuevo escrito, archívese previo pago de costas.—*Ernesto Llovet.* Lo proveyó y firmó S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, en la villa de San Fructuoso, á veintinueve de Noviembre de mil novecientos once. Doy fe.—*Carlos Alfredo Beltrán*, Escribano Público. A los efectos de derecho se hace esta publicación.—San Fructuoso, Diciembre 13 de 1911.—*Carlos Alfredo Beltrán*, Escribano Público. 1213-v.mz.18.

COMERCIALES

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de los señores Roberto Restano y Compañía el almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en la calle 18 de Julio número 880 esquina Municipio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Enero 17 de 1912. —*A. Bravo é hijo.* 1392-v.feb.10.

Al comercio

Participamos al comercio que por escritura que con fecha 11 de Enero del corriente año autorizó el escribano don Andrés Mayo Zarza (hijo), hemos disuelto la sociedad que con el objeto de abastecer carnicerías con ganado vacuno y lanar, teníamos establecida en esta ciudad y que giraba bajo la razón social de T. Alonzo y Compañía, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio señor Tomás Alonzo. De acuerdo con la ley respectiva hacemos la presente publicación á fin de que los acreedores se presenten á percibir el importe de sus créditos dentro de treinta días.—Montevideo, Enero 17 de 1912. — *Conrado Canfield. — Eugenio Forcade. — Tomás Alonzo.* 1396-v.feb.10

Venta de casa de comercio

El señor José Castagnello ha prometido vender su casa de comercio en el ramo de almacén, sita en la calle Santa María número 26 esquina Guaviyú, á don Francisco García, y á los efectos que marca la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Enero 15 de 1912.—*José Castagnello.*

1385-v.feb.16.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he vendido á don Francisco Vacca mi casa de comercio sita en el pueblo de San Ramón (Departamento de Canelones), quedando el activo y pasivo á cargo de dicho señor. —Montevideo, Enero 15 de 1912.—*Marcos Vacca.* 1375-v.feb.8.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que la viuda y sucesión de don Juan Etchebarne han vendido al heredero don Juan Isidoro Etchebarne y á don Antonio Tastás, conjuntamente, el almacén y anexos sito en la calle 18 de Julio número 854a. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Enero 15 de 1912.—*La sucesión.*

1380-v.feb.8.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que por escritura ante el escribano don Luis Q. Cardoso, de fecha de hoy, don Ernesto Quincke ha vendido á su único condueño, don Luis Julio Supervielle, la parte que le correspondía en el establecimiento de lechería que bajo el nombre de "Granja Sol" existe en Paso Pando, sobre el arroyo Maldonado (*Departamento* de Canelones), y con asiento en esta capital, calle Sarandí número 145.—Montevideo, Enero 13 de 1912.—*Ernesto Quincke.—Luis J. Supervielle.*

1383-v.feb.16.

Venta de casa de comercio

Leonardo Alanís hace saber al público que tiene concertada con don Doroteo Adolfo Nogueira la venta del comercio que en los ramos de almacén, despacho de bebidas y billar tengo establecido en esta localidad. A los efectos de derecho hago esta publicación.—Pueblo José Batlle y Ordóñez, Enero 12 de 1912.—*Leonardo Alanís.*

1379-v.feb.15.

Al público y al comercio

Se avisa al comercio y al público en general, que la sucesión de don Nicolás de Lisa ha prometido vender á don Bruno de Lisa todos los materiales, útiles y herramientas del taller de herrería y carpintería que dicha sucesión tiene establecido en Polanco del Yi, 8.a sección judicial del Departamento de Florida. A los fines que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Polanco del Yi, Enero 12 de 1912.—*Sucesión N. de Lisa.* 1374-v.feb.8.

Al comercio y al público

Habiendo vendido á don Héctor M. Vigil la botica que tengo en esta localidad, hago saber á todos los que se consideren mis acreedores que deben presentarse con los documentos justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días para abonárselos, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Sauce, Enero 12 de 1912.—*Juan E Blanco.* 1362-v.feb.6.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general, que según escritura pública autorizada por el Escribano don Delfino Bayce, con fecha de hoy, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Biancardi y Zabalo, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, establecido en la calle 18 de Julio esquina Daymán, quedando con el activo y pasivo el socio don Juan Biancardi. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Paysandú, Enero 11 de 1912.—*Celedonio Zabalo.—Juan Biancardi.* 1377-v.feb.15.

Al comercio

Habiendo prometido vender á don Juan Cosimme mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles, billar y despacho de bebidas gira bajo mi exclusivo nombre en el paraje denominado Rincón del Palacio (3.a sección del Departamento de Flores), hago esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que todos los que se consideren mis acreedores presenten los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en el mencionado establecimiento, á fin de que sean satisfechos sus créditos, pues vencido que sea dicho término el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Rincón del Palacio, Enero 11 de 1912.—*Tomas R. González.* 1389-v.feb.10.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Bibiano E. Pérez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Juan Jackson esquina Charrúa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, Enero 11 de 1912.—*Fernández Ramos y Rivera.* 1361-v.feb.6.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Leandro García las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 337, esquina Médanos, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Enero 11 de 1912. — *Manuel Tasende.* 1359-v.feb.5.

Venta de carnicería

Al comercio y al público participo que he vendido á los señores Casaglia y Ferrari las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en el camino Maldonado s|n denominada "La Industrial". A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Enero 11 de 1912.—*Enrique Gully.* 1367-v.feb.7.

Venta de despacho de bebidas

Al comercio y al público participo que hemos vendido á don José Sarobegui las existencias de nuestra casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas y billar tenemos establecida en el camino del Cerro y camino Barra Santa Lucía. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Montevideo, Enero 11 de 1912.—*Podestá Hnos.* 1368-v.feb.7.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Jesús López Martínez, las existencias de la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén y ferretería, tengo establecida en esta ciudad, en la calle 25 de Agosto esquina del Pilar, cuyo comprador continuará los mismos negocios en el local citado.—Melo, Enero 10 de 1912.—*José Antonio Fernández.* 1386-v.feb.16.

SECRETARÍA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

Llamamientos á concurso

Llamamiento	Escuelas á proveerse: Grado y número	Escuelas á proveerse: Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		MONTEVIDEO		
2.º	1 Ayudantía 3r. grado de la Escuela de 3r. grado N.o 1		M.	31 de Diciembre 1911
2.º	5 íd. 3er. íd. de las Escuelas de 3r. grado núms. 1 y 2		M.	31 de Diciembre 1911
1.º	31 Ayudantías de 1er. grado		M.	31 de Enero de 1912
1.º	10 Ayudantías de 2.o grado		M.	31 de Enero de 1912
1.º	10 Ayudantías de 3er. grado		M.	31 de Marzo de 1912
2.º	Ayudantía de 1er. grado de la E. de A. de Señoritas		M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Id. de 2.o grado de la íd. íd.		M.	31 de Diciembre 1911
		CANELONES		
2.º	Rural núm. 37..	San Rafael	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 39..	Piedras de Afilar	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 28..	Canelón Grande	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 43...	La Pedrera	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	2.o grado núm. 17.	San Ramón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		FLORIDA		
2.º	Rural núm. 10..	Molles de Timote	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 15..	Escobilla	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 25..	Villa Vieja	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 26..	Estación Reboledo	M.	31 de Marzo de 1912
2.º	Rural núm. 36..	Zanja del Medio	M.	31 de Marzo de 1912
2.º	Rural núm. 20..	Illescas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 16..	Polanco del Yi	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 11..	Estación Goñi	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	2.o grado núm. 2.	Ciudad	V.	31 de Diciembre 1911
1.º	2.o grado núm. 6..	25 de Agosto	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 21..	Estación Nico Pérez	M.	31 de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 37..	Talita	M.	31 de Diciembre 1912
		DURAZNO		
1.º	Rural núm. 27...	Villasboas	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 17..	Las Conchas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 23..	Antonio Herrera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 24..	Capilla de Farruco	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 29..	Rolón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 11....	Los Tapes	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 14...	Cerro Chato	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 26...	Batoví	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 15....	Maestre Campo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 8....	Santa Bernardina	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 32..	Blanquillo	M.	31 de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 10...	Maestre Campo	M.	31 de Marzo de 1912
		SAN JOSE		
1.º	Rural núm. 16...	Estación Capurro	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 9 ..	Tala de Carreta Quemada	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 23....	Coronilla	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 17..	Colonia Supervielle	M.	31 de Marzo de 1912
2.º	1er. grado 5....	San José	M.	15 de Febrero de 1912
		FLORES		
2.º	Rural núm. 15..	Arenal	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 16..	Sarandí	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	2.o grado núm. 1.	Trinidad	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 3....	Chacras de Borghi	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 17.	Villasboas	V. y M.	31 de Julio de 1912
		MINAS		
1.º	Rural núm. 2 ...	Puntas de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 20...	Sarandí de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 10..	Cerro Pelado	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 23..	Barra de Gaetán	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 5...	Gaetán	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 6...	Barriga Negra	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 22..	Sauce de Olimar	M.	1.o de Julio de 1912
1.º	Rural núm. 13...	Tapes Chico	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 14....	Polanco	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 16....	Solis	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 17....	Estación Solís	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 18....	Soldado	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 21....	Lorenzita	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 22....	Sauce de Olimar Chico	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	1er. grado núm. 1.	Ciudad	M.	31 de Marzo de1912
1.º	1er. grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 8....	Perdido	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 4...	Paso de la Calera	M.	31 de Marzo de 1912
		MALDONADO		
2.º	Rural núm. 2..	Ceibos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 12..	Alferez	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 17...	José Ignacio Arriba	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 18...	Valdivia	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	2.o grado núm. 6..	Pan de Azúcar	M.	1.º de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 22..	La Coronilla	M.	31 de Marzo de 1912
		ROCHA		
2.º	Rural núm. 16...	Puntas de don Carlos	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 12..	Ceibo	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 10..	San Miguel (18 de Julio)	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 13..	Garzón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 18..	Chafalote	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 20..	Maturrango	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 26..	Ojos de Agua	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 19..	Valizas	M.	31 de Marzo de 1912
		TREINTA Y TRES		
1.º	Rural núm. 45..	Puntas de Yerbalito	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 35..	Olimar Chico	V. c. y M.	1.º de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 36..	Balijas	V. c. y M.	1.º de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 37..	Arrayanes	V. c. y M.	1.º de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 41..	La Coronilla	V. c. y M.	1.º de Marzo de 1912
2.º	Rural núm 42..	Avestruz Chico	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 44..	Noque de Olimar Chico	V. c. y M.	1.º de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 39..	Olimar	V. c. y M.	1.º de Marzo de 1912
2.º	Rural núm. 7....	Pajas Altas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 9...	Cuchilla de Dionisio	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	2.o grado 17....	Vergara	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 20...	Cañada de las Piedras	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 28..	Laureles	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 22..	Carmen	V. y M.	31 de Diciembre 1911

Llamamiento	ESCUELAS A PROVEERSE		Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Grado y número	Localidad y Departamento		
1.o	Rural núm. 27..	Higuerones....................	V. y M.	31 de Marzo de 1912
2.o	Rural núm. 29..	Olimar....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		TREINTA Y TRES		
2.o	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Techera........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 18..	Averías....................	V. y M.	31 de Marzo de 1912
2.o	Rural núm. 30...	Sauce del Yerbal	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.o	2.o grado núm. 13	Vergara	V.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 16...	Sarandí	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 8....	Cebollatí	V. c. y M.	31 de Julio de 1912
1.o	2.o grado núm. 2	Treinta y Tres	M.	31 de Marzo de 19192
1.o	Rural núm. 3...	Isla de Patrulla	V. c. y M.	31 de Marzo de 19192
2.o	2.o grado 1.....	Treinta y Tres..............	V.	15 de Febrero de 1912
1.o	Rural núm. 45..	Puntas del Yerbalito.........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1912
		CERRO LARGO		
2.o	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen...........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 39..	Sauce.....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 1.......	Puntas de Tacuarí..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 5...	Rincón de Soárez..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 2...	Puntas del Quebracho........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 5	Artigas....................	V.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 38...	Minuano..................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 41..	Cañada de los Burros.........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 46..	Bañado de Medina	V. y M.	30 de Junio de 1912
		TACUAREMBO		
2.o	2.o grado núm. 4	San Gregorio................	V.	31 de Marzo de 1912
2.o	Rural núm. 5...	Cuchilla de Peralta...........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 7...	Paso de las Toscas...........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 18..	Aldea.....................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24..	Sauce Solo................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 26..	Paso de Bonilla..............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 29..	Rincón de Pereira...........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 30..	Costas de Achar............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 3...	Paso del Borracho...........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 31..	Batoví.....................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 1...	Las Chacras	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
		RIVERA		
2.o	Rural núm. 11..	Yaguarí....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 14..	Cerro Pelado................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 25..	Hospital....................	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24..	Vichadero..................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 26..	Paso del Horno..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 18..	Carpintería................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera...........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 28..	Masoller..................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 20...	Paso de Gayré..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 12..	Extramuros	V. y M.	31 de Enero de 1912
2.o	1er. grado núm. 21	Rivera	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 27...	Suburbios de Rivera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 38...	Ataque	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural 2.o grado 4.	Corrales....................	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural 2° grado 4	Corrales	M.	31 de Diciembre 1911
		ARTIGAS		
2.o	Rural núm. 8...	Ejido de San Eugenio.........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 17..	Zanja Yacot................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24..	Estación Cuaró..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 1...	Paso Campamento............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 2...	Cuaró Grande..............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 9...	Ricardiño..................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey.........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 19..	Itacumbú..................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 22..	Parada Francia..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 6...	Yacaré....................	V. y M.	31 de Enero de 1912
1.o	Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 25..	Franquía	M.	31 de Marzo de 1912
		SALTO		
1.o	Rural núm. 7...	Sauce Chico................	V.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 9...	Curupí....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey...........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 15...	Vera......................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 13..	Mataojito..................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 12.	Belén.....................	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 2....	Mataojo Grande..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 13.	Belén.....................	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 12...	Sarandí Grande..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 9.	Ciudad del Salto............	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 16..	Sopas.....................	M.	31 de Enero de 1912
		PAYSANDU		
1.o	Rural núm. 32...	Parada Rivas................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 13..	Estación Porvenir............	M.	31 de Enero de 1912
2.o	Rural núm. 23..	Quebracho..................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 27..	Piedras Coloradas............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 60..	Soto......................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 28..	Cerro Porién................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24..	Sacra.....................	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 31	Celestino	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
1.o	Rural núm. 32 .	Parada Rivas	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
1.o	Rural núm. 35 .	Puntas de Corrales	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
1.o	Rural núm. 36	Puntas de Araújo	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
1.o	Rural núm. 38 .	Guarapirú	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
2.o	Rural núm. 36..	Puntas de Araujo	V. y M.	31 de Marzo de 1912
		SORIANO		
2.o	Rural núm. 22..	Monzón....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 38..	Cardona....................	V. y M.	30 de Junio de 1912
1.o	Rural núm. 36..	Maulas	V. c. y M.	31 de Marzo de 1912

(Sigue en la página 216).

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que en fecha 2 del presente mes entregué á la mayoría de mis acreedores todas las existencias de mi comercio. "Hotel Oriental" situado en la calle Sarandí esquina Río Negro de este pueblo, y que dichos acreedores prometieron vender aquellas existencias por quinientos pesos á don Manuel Lopetegui, bajo las bases establecidas en el compromiso respectivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Rivera, Enero 10 de 1912. —*Florencio Báisamo.* 1369-v.feb.15.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Varela y Núñez, en el ramo de carbonería, sita en la calle Colonia número 359, quedando á cargo de la casa el socio Francisco Varela, el que ha constituído una nueva sociedad con el señor José Varela, para explotar la misma casa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Montevideo, Enero 10 de 1912.—*Francisco Varela.—Antonio Núñez.—José Varela.*

1351-v.feb.10.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público en general y del comercio en particular que por escritura pública otorgada por el escribano don Juan José Segundo el 17 de Agosto de 1911, se ha establecido que desde el 1.o del corriente mes de Enero queda disuelta la sociedad que giró en esta plaza bajo el rubro de Mira y Compañía. Hacemos esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y emplazamos á los acreedores para que en el perentorio término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en nuestro domicilio comercial, calle Juan Carlos Gómez número 155.—Montevideo, Enero 10 de 1912.—*Mira y Compañía.* 1347-v.feb.2.

Aviso

Habiendo resuelto comprar á don Antonio Ferrari la parte que éste tiene en la sociedad Miguel Desalvo y Compañía, se cita á todos los que sean acreedores de dicha sociedad para que se presenten á cobrar el importe de sus créditos en la casa calle Agraciada número 184, de esta ciudad. Vencido el término legal se otorgará la correspondiente escritura.—Montevideo, Enero 9 de 1912.—*Juan B. Revello.* 1358-v.feb.5.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Acasuso y Compañía, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Miguelete número 309 esquina República número 339 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Enero 8 de 1912.—*Luis Rocca.* 1345-v.feb.2.

Prórroga

Al comercio se hace saber que por escritura ante el escribano don Luis Q. Cardoso, de 3 de Enero de 1912, se ha prorrogado hasta el 1.o de Enero de 1913 el término de duración de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Minelli González y Cía., con asiento en la calle Rincón números 142|46.—Montevideo, Enero 8 de 1912.—*Minelli, González y Compañía.*

1332-v.feb.9.

Al comercio

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 26 Septiembre de 1904, pongo en conocimiento de los interesados que he resuelto vender á favor de don Joaquín Fernández el almacén sito en la calle Cerrito esquina Pérez Castellanos, cuyo señor se hará cargo del activo y pasivo que comprende la mencionada casa.—Montevideo, Enero 8 de 1912.—*Ramiro Fernández.* 1334-v.feb.1.

Al comercio

Habiendo disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Pouso y Picos en el ramo de panadería denominada "La Nueva Epoca", desde el 1.o de Enero de 1912, quedando dueño del activo y pasivo Celestino Pouso y separado de ella Pedro Picos todos los que tengan cuentas que cobrar que se presenten dentro del término de 30 días.—Montevideo Enero 8 de 1912.—*Celestino Pouso.—Pedro Picos.*

1327-v.en-31.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en esta plaza gira bajo la firma de Piacentini y Taibo que en el ramo de billar y fonda teníamos establecido en esta ciudad, calle Caridad esquina Paraíso, sepa-

Llamamiento	ESCUELAS A PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS A PROVEERSE — Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		RIO NEGRO		
1.º	Rural núm. 9...	Sánchez	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 10...	Mataojo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 11...	Paso de los Mellizos	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 13...	Islas de Arguello	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 14..	Estación Francia	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 19...	Tres Arboles	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 20..	Llovedoras	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 26...	Sauce	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 24...	Villa General Borges	V. c. y M.	31 de Marzo de 1912
		COLONIA		
2.º	Rural núm. 15...	Tres Esquinas	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 16...	Colonia Estrella	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 22..	Cerro de las Armas	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 33...	Miguelete	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 14...	San Juan	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 24..	Colonia Española	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 45..	Minuano..................	V. y M.	30 de Junio de 1912

NOTAS—1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la Dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuánto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados.—*El Secretario General.* 1148-perm.625.

rándose de dicha sociedad don Antonio Taibo, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma don Pablo Piacentini. Según lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 deben comparecer todos los que se consideren acreedores de dicha casa con los justificativos dentro del término de 30 días á contar de la primera publicación, para serles satisfechos sus créditos.—Montevideo, Enero 7 de 1912.—*Antonio Taibo.—Pablo Piacentini.* 1326-v.feb-9.

Disolución de sociedad

La sociedad que existía entre los que suscriben, Lorenzo Adobatti y Andrés Piruni, dueños de la hojalatería establecida en esta ciudad, calle Zabala número 45, ha sido disuelta por escritura pública, quedando con el activo y pasivo de dicha casa de comercio el señor Adobatti desde el primero del corriente mes y año, lo que hacemos saber al público á los efectos que correspondan.—Montevideo, Enero 6 de 1912.—*Lorenzo Adobatti.—Andrés Piruni.*
1335-v.feb.1.

Disolución de sociedad

Hacemos público que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de Foglino y Cervini, quedando á cargo del activo y pasivo el socio José Cervini. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación y se cita á los acreedores para que concurran á la calle Colón número 91 dentro del término de treinta días.—Montevideo, Enero 5 de 1912.—*José Cervini.—Miguel Foglino.*
1376-v.feb.8.

Disolución de sociedad

Los que suscriben participan al público y al comercio en general que con esta fecha han resuelto disolver la sociedad comercial que en el ramo de restaurant y despacho de bebidas tenían establecida al público en la calle Soriano número 27a esquina Florida, de esta ciudad, la que giraba bajo la firma de Antonio Cola y Enrique Franzoni, separándose de dicha casa el señor Antonio Cola; quedando el señor Enrique Franzoni á cargo del activo de existencias. En tal virtud avisamos á todos nuestros acreedores para que se presenten en la misma casa á cobrar sus créditos dentro de treinta días de la fecha, pasados que sean los cuales el señor Enrique Franzoni, comprador de la parte del señor Cola, no será responsable en manera alguna.—Montevideo, Enero 5 de 1912.—*Antonio Cola.—Enrique Franzoni.* 1328-v.feb.9.

Venta de carnicería

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á don Juan Yañez el negocio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Paysandú número 485 esquina Gaboto. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á los que se consideren acreedores para que se presenten en el indicado establecimiento con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Enero 5 de 1912.—*Rafael La Cruz.* 1324-v.feb.7.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general, que desde la fecha ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que en los ramos de mensajería y demás anexos teníamos establecida en la calle San José número 291a, bajo la denominación de "Empresa Mensajeros Uruguayos", quedando como único dueño para la explotación de dicho negocio y los enseres existentes, el socio señor Miranda. A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones por el término de treinta días.—Montevideo, Enero 5 de 1912.—*Marcos F. Pérez.—José B. Miranda.* 1320-v.en.30.

Al comercio

Hago saber que por escritura autorizada hoy por el escribano don Rafael V. Salguero, he prometido en venta á don Miguel Pinto, mi casa de comercio sita en la ciudad de San José en la calle Sarandí esquina Vidal, á fin de que dentro del término de treinta días se presenten ante el infrascrito los que se consideren acreedores, para cancelar sus créditos.—San José, Enero 2 de 1912. —*Luis Menéndez Muñiz.* 1307-v.en.27.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Antonio Delpiazzo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Comercio número 57 esquina Asilo (Unión), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Enero 2 de 1912. —*Santiago Tonarelli.* 1303-v.en.26.

Al comercio y al público

Participamos que con esta fecha hemos vendido á don Galindo Vásquez las existencias y útiles de nuestra casa de comercio sita en este lugar, haciéndose esta publicación á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Paso Casildo del Yaguarí (6.a sección del Departamento de Rivera), Enero 1.o de 1912.—*Gregorio Santesteran.*
1395-v.feb.10.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que se ha disuelto la sociedad que giraba en el paraje Puntas de Gutiérrez (Departamento de Río Negro), bajo la razón social de Francisco Costa y Compañía, en el ramo de almacén y despacho de bebidas, por terminación de contrato. A los efectos de lo que hubiere lugar hacemos esta publicación.—Paysandú, Diciembre 31 de 1911.—*Francisco Costa.* — *J. Fontans* (hijo) *y Compañía.*
1378-v.feb.15.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general, que hemos resuelto disolver la sociedad comercial "La Olimareña" que giraba bajo la razón social de Olascoaga hermanos, Molinari y Compañía, en la 7.a sección del Departamento de Treinta y Tres, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma la firma Olascoaga hermanos y Molinari.—Olimar Chico, Diciembre 30 de 1911.—*Olascoaga hermanos y Molinari.—J. Molinari Lazzari.* 1373-v.feb.16.

Disolución de sociedad

Por escritura en el pueblo San Gregorio, con fecha de hoy ante el escribano Francisco Fariña, disolvimos la sociedad que en el paraje San Ramón de las Cañas, 6.a sección del Departamento de Durazno, giraba con la razón social de Camilo Fernández y Cía., quedando el activo y pasivo de esa sociedad á cargo del socio Gregorio de Miñaur.—San Gregorio, Diciembre 30 de 1911.—Como apoderado del socio Camilo Fernández Valbona: *Luis Mello.—Gregorio de Miñaur.* 1312-v.en.29.

Al comercio y al público

Hago saber al público en general y especialmente al comercio que me he comprometido vender á don José Do Luca la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, calle Maldonado número 81. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Héctor C. Carrasco.*
1296-v.en.25.

Al comercio

A los efectos dispuestos por la ley se hace saber que Felipe Chiaro ha prometido vender á Angel Arturo Caparaaro el negocio de bar situado en esta ciudad, calle Andes número 199, y que se ha declarado disuelta la sociedad Caparaaro y Chiaro. Los acreedores se servirán presentar los justificativos de sus cuentas al mismo negocio, dentro del término de treinta días.—Montevideo Diciembre 30 de 1911.—*Felipe Chiaro.—Angel Arturo Caparaaro.*
1279-v.en.25.

Separación de socio

Participamos al público en general que desde esta fecha deja de pertenecer á la firma de Pilar Gómez y hermana la que fué socia, Teresa Gómez, quedando el activo y pasivo de la sociedad á cargo de la señora Pilar Gómez.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Pilar G. de Rodríguez.—Teresa Gómez.*
1294-v.en.25.

Al comercio y al público

Participo al público que por escritura autorizada por el escribano don Ricardo Casaravilla Sienra el 28 del corriente mes, he vendido á don José Destefano el negocio de barbería y peluquería que tenía establecido en esta ciudad, calle Yaro número 172. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los acreedores del referido negocio se presenten dentro del término de 30 días al referido establecimiento para serles abonados sus créditos.—Montevideo, Diciembre 29 de 1911.—*Mariano Ergueta.*
1291-v.en.25.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he vendido á don Ramón Chanes la parte que me correspondía en la casa de negocio denominada Café, Bar y Restaurant Europeo, y que tenía establecida con Antonio Vázquez Candales en la calle Agraciada números 381 y 383. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á los efectos de derecho.—Montevideo, Diciembre 29 de 1911.—*Andrés García Braga.*
1272-v.en.24.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad comercial que giraba bajo la razón social de Ramón Branca y hermanos, establecida en el Arroyo del Medio (9.a sección del Departamento de Tacuarembó), quedando con el activo y pasivo los socios Mateo Branca y hermano. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Paysandú, Diciembre 28 de 1911.—*Ramón Branca y hermanos.* 1305-v.feb.2.

Al comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he vendido á don Cándido Rocca mi casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y bebidas que tengo establecido en la calle Larrañaga esquina Tacuarembó. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten para abonarles sus cuentas dentro del término de 30 días.—Salto, Diciembre 28 de 1911.—*Joaquín Elola.*
1277-v.fb.2.

Al público y al comercio

Habiendo expirado el plazo del contrato de la sociedad comercial que en los ramos de almacén, ferretería y bazar, giraba en la ciudad de San José bajo la razón de Blanco é Iglesias hacemos saber al comercio y al público en general, que por escritura que autorizó en el día de hoy el escribano don Ricardo Apatía, el socio don Dionisio Blanco se comprometió a vender su parte en dicha sociedad y su consocio don Sergio Iglesias, quien quedará á cargo del activo y pasivo sociales. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de

1904 se hace esta publicación.—San José, Diciembre 28 de 1911.—*Dionisio Blanco.—Sergio Iglesias.*
12 1-v.en.24.

Venta de carnicería

Hago saber al público que he prometido vender á don Manuel Fernández la casa de negocio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Agraciada 739 a y b de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación para que los que se consideren mis acreedores se sirvan pasar en el término de treinta días.—Montevideo, Diciembre 28 de 1911.—*Pablo Dardeno.* 1267-v.en.24.

Disolución de sociedad

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular, que ha quedado disuelta y extinguida la sociedad comanditaria que ha girado bajo la razón social de Juan B. Malfatti y Cía., quedando á mi cargo todo el activo y pasivo de la misma.—Montevideo, Diciembre 27 de 1911.—*Juan B. Malfatti.* 1268-v.en.24.

Al público y al comercio

Participamos al público en general y al comercio en particular que hemos arrendado á don Luis Roster la fábrica de jabón, velas y grasería que teníamos en esta ciudad, vendiendo al mismo señor los muebles, útiles y existencias comerciales, haciéndose esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Mercedes, Diciembre 26 de 1911.—*Juan G. Zamora.* 1293-v.feb.2.

Disolución de sociedad

Hacemos conocer al público y al comercio, que por escritura que hemos otorgado y autorizó en esta localidad el escribano don Antonio Aller, ha quedado disuelta totalmente la sociedad comercial colectiva que giraba en este pueblo bajo la razón de López y Rodríguez y la constituían los firmantes Domingo López y López y José Rodríguez López. Por virtud de dicha resolución, el primero de los nombrados quedó dueño del activo y pasivo de tal sociedad, retirándose el segundo. Queremos dejar constancia de que la sociedad disuelta no tenía deudas.—Santa Isabel, Diciembre 25 de 1911. —*Domingo López y López.—José Rodríguez López.*
1254-v.en.20.

Disolución de sociedad

Participamos al público en general y al comercio en particular, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de fundición de hierro y bronce giraba en esta plaza bajo la razón social de Pey y Mascia, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Juan Pey. De acuerdo con la ley de 24 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Montevideo, Diciembre 25 de 1911.—*Juan Pey.—José Mascia.*
1247-v.en.20.

Venta de almacén

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escritura que autorizará el escribano don Juan José Segundo, don Vicente Rodríguez venderá á favor de los señores José González y José Estevez, el almacén y despacho de bebidas instalado en la casa calle Camacuá números 51 y 53 esquina á Juan Carlos Gómez número 223, de esta ciudad, denominado "El Eléctrico"—"Almacén de la Vecindad". A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos á los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos á deducir sus derechos en el domicilio antes indicado.—Montevideo, Diciembre 24 de 1911.—*Vicente Rodríguez.—José González.—José Estevez.*
1258-v.en.22.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender á los señores Rodríguez y Cía. las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de sastrería tengo establecida en la calle Sarandí al lado de "La France", y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Rivera, 24 de Diciembre de 1911.—*Federico Rodrigo.* 1253-v.en.26.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he contratado vender á don José Vanzini, mi casa de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas, situado en la calle 18 de Julio esquina Marina, y cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten en el término de treinta días.—Paysandú, Diciembre 23 de 1911.—*Juan Molinelli y Compañía.*
1252-v.en.27.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica ó inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Elas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bessio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Busque Josefa

C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Carvalho de Loureiro San Joao
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnós. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona S. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan
Cola Angel

D

Del Campo Atilio O.
Del Campo Carlos M.
Diaz Antonia
Dómine María R.
Delgado Manuel
Desevo María

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandin Catalina

F

Ferrante y Rodríguez
Fabregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Delfín
Frenández y Cía. José

G

García Francisco
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Garibotti Bartolomé
Graciano Paulina
Gómez Flora A. de

H

Helguera Francisco B.
Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco
Inverzizzi Susana A. de

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero B.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Labeque Lindolfo T.

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Meneses Alejandro
Mancuso José M.
Maurente Amabilio
Mastrangelo Nicolás

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pes Urbana
Puppo Matilde Quintian de
Pausen de Corrazo Elena
Pérez Belda José
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Ros y González
Rama María
Russo Lucía

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Suárez Ramón
Sacarelo Juan D.

T

Trabazo Benito
Teranos y Cía.
Trias Hilario
Triay Bartolomé

V

Viuda de Carballo Reguera
Vigil, Calune y Cía.
Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordabehere Angeles
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicé y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitalio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

TACUAREMBÓ

Oxilio Sichero y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bessio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Blixen y Cía.
Bernini Domingo
Martins y Cía. J.
Campos Gerardo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Ld.
González Vega F.
Helguera F. B.
Hore Juan J. y Cía.
Linck y Cía.
Louis León J.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
R. Parella y Ruvertoni
Percontino, Lébano y Anastasía
Petillón, Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Richardi J. J.
Restano y Cía.
Rocca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. N.
Siécola Juan C.
Sasviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Reguera

CANELONES

Roberto Luning y Cía.
Fontan Rafael

SORIANO

Majin Rivas

SAN JOSE

Fernández y Alda

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
Monzon Pedro
Olivera Felicia

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Salaberri y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Casagrande

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fonián
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hnos.
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Fernández y Aldo
Monza Juan
Menéndez José P.
Lallera y Arrieta
Ros y González

Montevideo, Enero 1.o de 1912.

V.o B.o: Z*a*. *Jas. Olivera.*

1633-perm.1016.

Café y billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Bernardo Lemus las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Agraciada núm. 183 esquina Asunción de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 22 de 1911. —*Do Campo y Rodríguez.* 1243-v.en.19.

Al comercio

Participo al público que con fecha 21 del corriente he comprado al señor José García Montes todas las existencias de la peluquería que perteneció al señor Modesto Sensale. Hago esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San José, Diciembre 22 de 1911.—*Juan Irene Leal.* 1270-v.en.24.

Almacén vendido

Participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores Roque Milano y Salvador Albertoni, mi almacén situado en la calle Colón esquina Perú, haciendo esta publicación por un mes, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Paysandú, Diciembre 21 de 1911.—*Antonio Milano.* 1245-v.en.25.

Venta de casa de comercio

Por el presente hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á don Ramón Gómez Riobo mi casa de herradero que tengo establecida en la villa de la Unión, calle 18 de Julio número 377. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación. —Unión (Montevideo), Diciembre 20 de 1911.—*Aniceto Ardans.* 1228-v.en.22.

Venta de despacho de bebidas y billar

Participo al público y al comercio que he vendido á don Eliseo Facal mi casa de comercio en el ramo de despacho de bebidas y billar, situada en la calle 18 de Julio número 595 (Maroñas). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días.—Montevideo, Diciembre 18 de 1911.—*Santos Castro y Compañía.*
1211-v.en.19.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad comercial que bajo la razón social de J. Piguillem y Viera, y con la denominación de "El Peso Justo", teníamos establecida en esta villa, calle Progreso esquina Río Negro, quedando con el activo y pasivo el socio Ignacio Viera. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—San Fructuoso, Diciembre 16 de 1911.—*José Piguillem.* —*Ignacio Viera.* 1226-v.en.22.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad denominada "Canteras del Cerrito", que teníamos constituída bajo la razón social de Paullier y Fynn, quedando todo el activo y pasivo á cargo del socio don Isidro Fynn, lo que se hace saber á los efectos de la ley.—Montevideo, Diciembre 11 de 1911.—*Federico Paullier.—Isidro Fynn.*
1256-v.en.20.

Venta de casa de comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á don Ramón García mi casa de comercio que en los ramos de restaurant, café, billar y cancha de pelotas tengo establecida en esta ciudad, calle Sierra números 96, 98, 100, 102 y 104. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones á fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el indicado domicilio, dentro del término de treinta días.—Montevideo, Diciembre 4 de 1911.—*Teodoro Santos.* 1300-v.en.26.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 232